

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024	6a. época	6382
---	-----------	------

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.Pág. 2
Ley de ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.Pág. 51
Ley de ingresos del municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.Pág. 141

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

"... I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número TM/AXO/080/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2024.

Con fecha 16 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 no presenta incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento de 2.79% con respecto al ejercicio anterior.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador no hace una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020, con número de registro del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el "Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Se procede ahora al estudio, análisis y valoración de los preceptos de la propuesta en lo particular:

En lo que el Iniciador identifica como Artículo 15, los numerales 4.1.4.3.2.11.1; 4.1.4.3.2.11.2; 4.1.4.3.2.11.3, y 4.1.4.3.2.11.4, relativos a los Derechos por los Servicios del Registro Civil, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del Registro Civil se han declarado inconstitucionales.

A manera de análisis, la presente iniciativa de ley de ingreso para el ejercicio fiscal 2025 tiene una modificación en lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 18, Sección Quinta, “De los Derechos de Obras Públicas y Desarrollo Urbano” con una diferencia porcentual a la baja en comparación al ejercicio fiscal 2024. Adicionalmente, se observa en los numerales 4.1.4.3.5.50.1 y 4.1.4.3.5.50.1, que se pretenden cobrar derechos por el concepto de obras públicas y desarrollo urbano pero, de conformidad con lo establecido por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, esa facultad contributiva está reservada a la Federación, por lo que se estiman improcedentes, los numerales de mérito.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tiene la facultad de realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación los numerales los numerales 4.1.4.3.2.11.1; 4.1.4.3.2.11.2; 4.1.4.3.2.11.3, y 4.1.4.3.2.11.4 en el Artículo 15 del Proyecto para establecer la exención de los derechos por búsquedas en el Registro Civil.

Esta Comisión Dictaminadora propone modificar los montos de los numerales 4.1.4.3.5.50.1 y 4.1.4.3.5.50.1, del Artículo 18, en razón de que los derechos de obra en materia de telecomunicaciones no se causan en los municipios, en razón de que son de competencia de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufragen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Axochiapan y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma Ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, y en los casos no previstos se complementara con la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se causarán y determinarán al momento de producirse las situaciones jurídicas o de hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley y sus correlacionadas lo indiquen, en función a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Artículo 3.- En términos de los artículos 9º y 49º, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9º de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Axochiapan, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Municipio de Axochiapan, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Axochiapan, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta Ley, se pagarán de la siguiente forma:

A).- Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará previamente al momento de la autorización correspondiente.

B).- Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C).- Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D).- Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la Ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E).- Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el Impuesto Predial.

F).- Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública el Municipio de Axochiapan, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán la cantidad de \$228'377,740.06 (doscientos veintiocho millones trescientos setenta y siete mil setecientos cuarenta pesos con 06/100 M.N.) los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CRI	MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.	INGRESO ESTIMADO
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	2025
	TOTAL	228,377,740.06
1	IMPUESTOS	5,854,561.48
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	-
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,267,214.80
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	-
1.7	ACCESORIOS	587,346.68
1.8	OTROS IMPUESTOS	-
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-

2.1	APORTACIONES DE FONDO PARA VIVIENDA	-
2.2	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
3.9	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
4	DERECHOS	17,353,009.07
4.1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	596,336.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14,862,729.36
4.4	OTROS DERECHOS	1,408,576.11
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	485,367.60
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
5	PRODUCTOS	36,368.33
5.1	PRODUCTOS	36,368.33
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
6	APROVECHAMIENTOS	264,338.82
6.1	APROVECHAMIENTOS	264,338.82
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
6.3	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	337,588.28
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	-
7.9	OTROS INGRESOS	337,588.28
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	204,531,874.08

8.1	PARTICIPACIONES	87,841,342.10
	8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	87,841,342.10
8.2	APORTACIONES	111,467,915.63
	8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	102,080,703.48
	8.2.1.1 FONDO 3	66,272,345.82
	8.2.1.2 FONDO 4	35,808,357.66
	8.2.2 APORTACIONES ESTATALES	9,387,212.15
	8.2.2.1 F.A.E.D.E	9,387,212.15
8.3	CONVENIOS	953,755.76
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	4,268,860.59
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	-

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, se presentan los anexos que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO
4.1.1. DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO PRIMERO
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
4.1.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Axochiapan, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo. El valor catastral, será determinado por la dependencia del Catastro Municipal, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y su Reglamento.

Cuando el Avalúo Catastral resulte inferior al Avalúo Bancario o al precio de enajenación, se considerará como valor catastral el que resulte superior entre estos.

El Impuesto Predial se calculará anualmente y se causa bimestral, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

Predios Urbanos:

Concepto	Tasa
Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable.	2/Millar
Sobre el excedente de los \$70,000.00.	3/Millar

Concepto	Tasa
Predios rústicos.	2/Millar

Si el impuesto resultante fuese menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), se tomará como cuota mínima anual para el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) para predios urbanos y \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) para predios rústicos.

El Impuesto Predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, actualizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando se pague el Impuesto Predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.2. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el Municipio de Axochiapan, Morelos. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2%, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de este impuesto, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición u operación, el valor emitido por el área del catastro municipal y el valor comercial que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada

En caso de que el impuesto sea menor a 6 unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad como cuota mínima, en lugar del 2%.

El pago de este impuesto se deberá hacer mediante declaración, la cual se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de operación.

CONCEPTO	TASA
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2%

Para los efectos de este artículo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;

II. La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Transmitir la nuda propiedad;

VIII. La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. Toda afectación en fideicomiso;

XI. Toda adquisición por arrendamiento financiero;

XII. La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y,

XIII. La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones. Se entiende por valor comercial de un bien inmueble en una fecha determinada, el precio más alto en numerario que un adquirente aceptaría pagar y un enajenante accedería a recibir por el bien, atendiendo y conociendo ambos su uso mejor y más productivo, así como las condiciones del mercado inmobiliario y siempre que ambas partes estén bien informadas y actúen libre y voluntariamente y sin presión o apremio de ninguna clase. En la determinación del valor comercial para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria como el Impuesto Predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Se deberán observar las siguientes reglas:

I. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales. Los avalúos de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria también podrán practicarse por corredores públicos o personas que cuenten con cédula profesional en materia de valuación de bienes inmuebles expedida por la secretaría de educación pública.

II. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo modificaciones, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede.

III. En la determinación del valor del inmueble, además del valor del terreno, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

IV. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberán contener, en lo general:

A).- Nombre del solicitante y del propietario o poseedor del bien.

B).- Nombre del valuador, número de cédula profesional y sello.

C).- Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas colindancias y superficies.

D).-La valuación de las superficies privativas y comunes respecto del terreno y construcciones, en caso de que existan. Para predios urbanos:

E).- Descripción detallada de las características urbanas.

F).- En el caso de los lotes baldíos, notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse.

G).- En caso de lotes con mejoras:

1.- Descripción del terreno, incluyendo forma y topografía.

2.- Descripción de mejoras haciendo un retrato hablado de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados.

3.- Relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.

4.- Definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a sí el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.

Para predios rústicos:

H).- Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio.

I).- Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.

J).-Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.

K).- Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio.

L).- Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio.

M).-Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales por definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor.

N).- Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.

V.- Estimación del valor. - para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis:

A).- De comparación o mercado.

B).- De costo o de reposición depreciada o físico.

C).-De rentas o de ingreso.

Una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque, el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial. Tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

VI. Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha en la cual se hizo la determinación correspondiente.

VII. Las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

VIII. Fecha del avalúo, nombre del valuador, su firma y sello.

El Municipio de Axochiapan, Morelos, por conducto de las autoridades fiscales, se reserva el derecho de revisar los avalúos comerciales para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria. Y, en consecuencia, las autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos, independiente de la fecha de su celebración. Este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refiere el presente artículo de esta ley de Ingresos y los artículos del 94 ter al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

El avalúo que se practique para efecto del cálculo del Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en su caso, por corredor público o persona que se registre valuador en la tesorería municipal de Axochiapan, Morelos y cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, la vigencia del avalúo será de seis meses, todo esto con independencia de que el Notario o fedatario público que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en Municipio de Axochiapan, Morelos, deberán enterar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles mediante declaración en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal de Axochiapan, Morelos las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se adquiera la nuda propiedad;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que se cause por el cesionario o por el adquirente;

III. Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;

IV. Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero;

V. Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura;

VI. En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

Deberán presentar debidamente requisitadas las formas de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y anexar por duplicado en original o copia certificada o ratificada por el fedatario o autoridad competente lo siguiente:

I. Escritura pública, título, resolución o documento que contenga el acto de adquisición.

II. Plano catastral vigente.

III. Avalúo comercial, de conformidad con lo que establece el artículo 5.2 de esta Ley.

IV. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial y del sistema operador de Agua potable Municipal, vigentes en el momento del entero del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a la Tesorería Municipal de Axochiapan, Morelos.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el Estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones o adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignent, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal de Axochiapan, Morelos. En caso de existir diferencias o cantidades no enteradas, los fedatarios y quienes por disposición legal tengan funciones notariales serán obligados solidarios con el fisco municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquirente de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

No causarán este impuesto:

I. Las adquisiciones de inmuebles que haga la federación, el distrito federal, los estados y los Municipios, para formar parte de los bienes del dominio público;

II. La adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, siempre que no crezca el por ciento que originalmente les correspondía a los cónyuges y que se acredite que estos bienes fueron adquiridos bajo este régimen;

III. La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios; y,

IV. Los actos o contratos traslativos de dominio en los que intervenga una institución u organismo creado por el estado para promover la vivienda como adquirente por lo que a ellas se refiere.

Los fedatarios no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta Ley en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no les sea devuelta por la autoridad competente la declaración en que se manifestó la operación o se realizó el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, según sea el caso.

El instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos no registrará la operación traslativa de dominio, si no se le exhibe el documento que contenga la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, debidamente sellado por la autoridad fiscal respectiva y el recibo oficial debidamente enterado a la Tesorería Municipal. Para el caso de que se omita cumplir con este requisito por parte del citado instituto, dicho registro será nulo de pleno derecho, estando facultada la tesorería municipal a notificar tal determinación al referido instituto.

SECCIÓN TERCERA

4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos. los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de este Código.

4.1.1.7.1 RECARGOS.

Artículo 8.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

4.1.1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 9.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 de este Código;

II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, de este Código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y

III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines.

4.1.1.7.3 MULTAS

Artículo 10.- El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones para el caso del impuesto predial de un 25% y en los casos de impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles hasta de 55% al 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50% el monto de la multa.

Lo anterior de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo Primero, Artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.1.3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de contribuciones, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Axochiapan, podrá obtener contribuciones especiales, por:

- 4.1.3.1.1 La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- 4.1.3.1.2 La instalación de tubería para drenaje sanitario;
- 4.1.3.1.3 La instalación de tubería para gas;
- 4.1.3.1.4 Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;
- 4.1.3.1.5 Guarniciones;
- 4.1.3.1.6 Banquetas;
- 4.1.3.1.7 Alumbrado público;
- 4.1.3.1.8 Tomas domiciliarias de agua potable.

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el consentimiento de los beneficiarios de la misma, y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- A. Sí son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
- B. Sí son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

TÍTULO QUINTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.1.1 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por uso de vía pública

Conceptos	Cuota
4.1.4.1.1.1 Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles o para carga o descarga de los mismos:	
Vía pública por estacionamientos permitidos:	
Por metro cuadrado en vía pública cuota mensual:	
4.1.4.1.1.1.1 Primer cuadro de la ciudad para transporte público de personas.	0.08 UMA
4.1.4.1.1.1.2 Periferia, transporte público de personas.	0.06 UMA
4.1.4.1.1.1.3 Para carga y descarga de materiales, materias primas o mercancías.	11.30 UMA
4.1.4.1.1.2 Comercio en la vía pública cuota mensual de:	
4.1.4.1.1.2.1 Ambulante, y.	0.06 UMA
4.1.4.1.1.2.2 Semifijo.	0.06 UMA
4.1.4.1.1.3 Para uso de vía pública en festividades por metro cuadrado:	
4.1.4.1.1.3.1 Uso de piso en temporada de ferias por m2, y.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.3.2 Juegos mecánicos por metro cuadrado.	0.05 UMA

4.1.4.1.1.4 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota diaria.

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.4.1 Ambulante	0.02 UMA
4.1.4.1.1.4.2 Semifijo	0.02 UMA

4.1.4.1.1.5 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, de 1.20 metros a 1.50 metros, por día.

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.5.1 Pan.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.5.2 Alimentos.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.5.3 Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita).	0.05 UMA
4.1.4.1.1.5.4 Comercio ambulante.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.5.5 Juegos mecánicos por metro cuadrado por día.	1 UMA
4.1.4.1.1.5.6 Exposiciones y espectáculos.	1 UMA

4.1.4.1.1.6 Derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.6.1 Ambulante	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.2 Giros diversos	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.3 Verduras y frutas	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.4 Carnes, mariscos y comida	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.5 Servicio	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.6 Espectáculo (Danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	0.20 UMA

4.1.4.1.1.7 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.7.1 Cesión de derechos.	5 UMA
4.1.4.1.1.7.2 Cambio o aumento de giro compatible.	5 UMA
4.1.4.1.1.7.3 Cambio de ubicación.	5 UMA

4.1.4.1.1.8 Uso de vía pública por invasión con construcción, de forma aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado y/o lineal pago anual.

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.8.1 Vivienda	5 UMA
4.1.4.1.1.8.2 Comercio	8 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1.2 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 13.- Por los derechos de los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Servicio de panteones.	
4.1.4.1.2.1. Derechos de uso para inhumar:	
4.1.4.1.2.1.1 Por cada cadáver en fosa rentada por 7 años.	10 UMA
4.1.4.1.2.1.2 Refrendo fosa cada 7 años.	15 UMA
4.1.4.1.2.2 Exhumaciones:	
4.1.4.1.2.2.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra	30 UMA
4.1.4.1.2.2.2 Exhumación e inhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte	10 UMA
4.1.4.1.2.2.3 Por orden judicial dictada de oficio.	GRATUITA
4.1.4.1.2.3 Servicios diversos:	
4.1.4.1.2.3.1 Traspaso de fosa (cesión de derechos), y	7 UMA
4.1.4.1.2.3.2 Derechos por internación de un cadáver al Municipio.	9.55 UMA
4.1.4.1.2.4 Nichos:	
4.1.4.1.2.4.1 Adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos, y	15 UMA
4.1.4.1.2.4.2 Destapar y sellar nicho por cadáver.	20 UMA
4.1.4.1.2.5 Por autorización de construcción de monumentos:	
4.1.4.1.2.5.1 Tabique o cemento;	10 UMA
4.1.4.1.2.5.2 Granito;	10 UMA

4.1.4.1.2.5.3 Mármol u otro material, y	11 UMA
4.1.4.1.2.5.4 Colocación de barandal conforme al reglamento.	10 UMA
4.1.4.1.2.5.5 Cuota de mantenimiento anual por lote;	10 UMA
4.1.4.1.2.6 Reposición de documentos de perpetuidad y temporalidad:	
4.1.4.1.2.6.1 Por copia certificada, y	1 UMA
4.1.4.1.2.6.2 Consultas en archivo:	1 UMA
4.1.4.1.2.7 Por lote nuevo:	
4.1.4.1.2.7.1 Individual.	28.69 UMA
4.1.4.1.2.7.2 Familiar.	38.24 UMA
4.1.4.1.2.7.3 Cesión de derechos.	8.36 UMA
4.1.4.1.2.7.4 Renovación de documentos por 7 años.	14.33 UMA
4.1.4.1.2.7.5 Permiso para construcción.	9.55 UMA

CAPITULO SEGUNDO

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 14.- Por los servicios de recolección de basura, causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Derechos.	
Servicios Municipales.	
4.1.4.3.1.1 Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.1.4.3.1.1.1 Predios construidos y predios baldíos, por servicio de recolección de basura cuota	5 UMA
4.1.4.3.1.1.2 Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza	10 UMA
4.1.4.3.1.1.3 Empresas y establecimientos comerciales grandes generadores, por servicio especial	29 UMA
La cuota del derecho deberá ser pagada anticipadamente en forma bimestral, durante los meses de	
Servicio especial de recolección de basura a domicilio:	
4.1.4.3.1.2 Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de	
4.1.4.3.1.2 Basura combinada;	
4.1.4.3.1.2.1 Establecimientos comerciales (locales no mayores a 100 metros cuadrados)	1.85 UMA
4.1.4.3.1.2.2 Empresas comerciales (minisúper, supermercados, tiendas de cadena comercial).	10 UMA
4.1.4.3.1.3 A personas que depositen residuos sólidos urbanos en:	
4.1.4.3.1.3.1 La unidad recolectora del municipio.	1 UMA
4.1.4.3.1.3.2 El relleno sanitario, pago mensual anticipado por vehículo motorizado (el pago deberá	3 UMA
4.1.4.3.1.4 Basura orgánica;	
4.1.4.3.1.4.1 Establecimientos comerciales (locales no mayores a 100 metros cuadrados)	1.80 UMA
4.1.4.3.1.4.2 Empresas comerciales (minisúper, supermercados, tiendas de cadena comercial).	2 UMA
4.1.4.3.1.4.3 Cualquier otro diferente a los anteriores.	0.61 UMA
4.1.4.3.1.4.4 Cacharros (muebles, colchones, etc.), y	10 UMA
4.1.4.3.1.4.5 Fierro.	10 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.3.2 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 15.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.2.1 Por expedición de copia certificada de acta del registro civil:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2.1.1 Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago.	1 UMA
4.1.4.3.2.1.2 Actas interestatales.	2 UMA
4.1.4.3.2.1.3 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5141, de fecha 13 de noviembre de 2013.	GRATUITO
4.1.4.3.2.1.4 Urgentes.	1 UMA

4.1.4.3.2.2 Por registro y expedición de acta de nacimiento:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2.2.1 Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.2 Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.3 Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.4 Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.5 Registro de reconocimiento de hijo.	5.00 UMA
4.1.4.3.2.2.6 Registro de adopción.	1 UMA
4.1.4.3.2.2.7 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2 UMA
4.1.4.3.2.2.8 Registro de divorcios judiciales.	14.99 UMA

4.1.4.3.2.3 Por registro y celebración de matrimonio:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.3.1 En la oficina del registro civil.	5 UMA
4.1.4.3.2.4 En domicilio particular:	
4.1.4.3.2.4.1 De lunes a viernes.	14 UMA
4.1.4.3.2.4.2 En días sábado, domingo o festivo.	18.10 UMA
4.1.4.3.2.4.3 Registro de divorcio:	17 UMA
4.1.4.3.2.4.4 Divorcio administrativo con sentencia judicial.	17 UMA
4.1.4.3.2.4.5 Cambio de régimen conyugal.	8 UMA
4.1.4.3.2.4.6 Divorcio en la oficialía del registro civil (administración).	47.69 UMA

4.1.4.3.2.5 Por anotaciones marginales:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.5.1 En acta de divorcio.	5 UMA
4.1.4.3.2.5.2 Divorcio por orden administrativa foránea.	5 UMA
4.1.4.3.2.5.3 Rectificación por orden judicial.	5 UMA
4.1.4.3.2.5.4 Rectificación por orden administrativa.	1 UMA

4.1.4.3.2.6 Por inserciones:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.6.1 En acta de matrimonio.	4 UMA
4.1.4.3.2.6.2 En acta de nacimiento.	4 UMA
4.1.4.3.2.6.3 En acta de defunción.	4 UMA
4.1.4.3.2.6.4 En otro tipo de acta.	4 UMA

4.1.4.3.2.7 Por expedición de certificación:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.7.1 En acta.	1 UMA
4.1.4.3.2.7.2 Documento de apéndice de Nacimiento y defunción	4 UMA
4.1.4.3.2.7.3 Documento de apéndice de Matrimonio o Divorcio.	4 UMA
4.1.4.3.2.7.4 Documento de apéndice de sentencias judiciales	4 UMA
4.1.4.3.2.7.5 Documento de apéndice de Cualquier otro acto.	1 UMA
4.1.4.3.2.7.6 Documento de apéndice de En documento distinto al señalado en los incisos anteriores.	1 UMA
4.1.4.3.2.7.7 Documento de apéndice de nacimiento, matrimonio y de defunción foráneas	2 UMA

4.1.4.3.2.8 Por expedición de constancia:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.8.1 De inexistencia de registro.	2 UMA
4.1.4.3.2.8.2 De registro extemporáneo.	1 UMA
4.1.4.3.2.8.3 Inexistencia de matrimonio.	1 UMA
4.1.4.3.2.8.4 De registro único.	1 UMA

4.1.4.3.2.9 Permisos relacionados a defunciones:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.9.1 Registro de defunción.	1 UMA
4.1.4.3.2.9.2 Permiso para internación de un cadáver al Municipio de Axochiapan.	2 UMA
4.1.4.3.2.9.3 Permiso para traslado de un cadáver dentro del Estado de Morelos, saliendo del Municipio de Axochiapan.	0.99 UMA
4.1.4.3.2.9.4 Permiso para traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos, saliendo del Municipio de Axochiapan.	2 UMA

4.1.4.3.2.10 Cotejo de actas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.10.1 Cotejo de actas.	1 UMA

4.1.4.3.2.11 Búsquedas, por cada Año:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.11.1 De registro de nacimientos.	GRATUITO
4.1.4.3.2.11.2 De registro de matrimonios.	GRATUITO
4.3.4.3.2.11.3 De registro de defunciones.	GRATUITO
4.1.4.3.2.11.4 De acta de defunción.	GRATUITO
4.1.4.3.2.11.5 De documentos de apéndice.	1 UMA

4.1.4.3.2.12 Por servicios no contemplados en el presente artículo:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.12.1 inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).	GRATUITO
4.1.4.3.2.12.2 Anulación de acta por doble registro	1 UMA

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.3 DE LOS DERECHOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16.- Los derechos por concepto de uso del rastro municipal, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.3.1 Matanza de ganado por cada cabeza.	0.22 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3.4 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 17.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.1.4.3.4.1 Del Archivo Municipal:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.1.1 Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las	2 UMA
4.1.4.3.4.1.2 Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo.	3 UMA
4.1.4.3.4.1.3 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el	3 UMA

4.1.4.3.4.2 Certificación de documentos:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales.	2 UMA
4.1.4.3.4.3 Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:	
4.1.4.3.4.3.1 Legajo de hasta 29 fojas.	4 UMA
4.1.4.3.4.3.2 Legajo de hasta 59 fojas.	6 UMA
4.1.4.3.4.3.3 Legajo de hasta 99 fojas.	8 UMA
4.1.4.3.4.3.4 Legajo de 100 fojas en adelante.	10 UMA

4.1.4.3.4.4 Junta de reclutamiento constancias y certificaciones:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.4.1 Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro.	1 UMA
4.1.4.3.4.4.2 Expedición de constancia de inexistencia en el registro municipal de cartillas de identidad militar.	2 UMA
4.1.4.3.4.4.3 Expedición de constancia de búsqueda de matrícula en el registro municipal de cartilla de identidad militar.	2 UMA

4.1.4.3.4.5 Registro de población.

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.5.1 Expedición de constancia de residencia.	0.50 UMA

4.1.4.3.4.6 Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública.

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.6.1 Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación.	1 UMA
4.1.4.3.4.6.2 Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	1 UMA

4.1.4.3.4.7 El Juez de Paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.7.1 Ratificación de firmas.	5 UMA
4.1.4.3.4.7.2 Comparecencias voluntarias.	GRATUITO
4.1.4.3.4.7.3 Actas de extravío.	2 UMA
4.1.4.3.4.7.4 Actas de concubinato.	2 UMA
4.1.4.3.4.7.5 Convenios.	GRATUITO

4.1.4.3.4.8 Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.8.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2 UMA
4.1.4.3.4.8.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	3 UMA
4.1.4.3.4.8.3 Búsqueda de documento.	2 UMA
4.1.4.3.4.8.4 Copia simple.	3 UMA

4.1.4.3.4.9 Por servicios diversos:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.9.1 Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el	1 UMA
4.1.4.3.4.9.2 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el	1 UMA
4.1.4.3.4.9.3 Constancia de no adeudo por concepto de multa.	1 UMA
4.1.4.3.4.10 Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.1.4.3.4.10.1 Por un período no mayor de cinco años.	1 UMA
4.1.4.3.4.10.2 Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente.	2 UMA
4.1.4.3.4.11 Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias	
4.1.4.3.4.11.1 Cartas de bajos recursos económicos.	.50 UMA
4.1.4.3.4.11.2 Constancia de ingresos.	.50 UMA

4.1.4.3.4.11.3 Constancia de recomendación.	.50 UMA
4.1.4.3.4.11.4 Constancia de identidad.	.50 UMA
4.1.4.3.4.11.5 Constancia de posesión.	1 UMA
4.1.4.3.4.11.6 Constancia de no adeudo.	1 UMA
4.1.4.3.4.11.7 Constancia de cambio de domicilio.	1 UMA
4.1.4.3.4.11.8 Constancia de dependencia económica.	2 UMA
4.1.4.3.4.11.9 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas.	1 UMA
4.1.4.3.4.11.10 Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas.	1.10 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.5. DE LOS DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- son sujetos de estos derechos quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, también son causantes de estos derechos quienes soliciten licencias de uso de suelo, lleven a cabo acciones de fraccionamiento, división o fusión de bienes inmuebles, contribuciones que deberán ser pagadas antes de la emisión de los documentos que amparen las autorizaciones de las acciones urbanas a realizar, mismas que se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Licencias de Construcción; construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura por m2	
4.1.4.3.5.1 Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.1.4.3.5.1.1 Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado de:	0.3 UMA
4.1.4.3.5.1.2 Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado, de:	0.9 UMA
4.1.4.3.5.2 Demoliciones, Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica:	
4.1.4.3.5.2.1 Demoliciones de construcciones por metro cuadrado de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.2.2 Por demolición de bardas, por metro lineal, de:	0.05 UMA
4.1.4.3.5.3. Construcción de:	
4.1.4.3.5.3.1 Pozo de absorción por metro cúbico, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.3.2 Plantas de tratamiento, por metro cúbico, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.3.3 Cisternas hasta 10 metros cúbicos, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.3.4 Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	0.50 UMA
4.1.4.3.5.3.5 Albercas por metro cúbico, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.3.6 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.3.7 Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material fuera de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos hasta 200 metros cuadrados, por metro cuadrado:	1 UMA
4.1.4.3.5.3.8 Cuarto de máquinas por pieza.	10 UMA
4.1.4.3.5.3.9 Nivelación de terracerías para casa- habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.75 UMA
4.1.4.3.5.3.10 Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	3 UMA
4.1.4.3.5.4 Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
4.1.4.3.5.4.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.4.2 Condominios y residencias, de:	0.50 UMA
4.1.4.3.5.4.3 Hoteles y comercios, de:	0.80 UMA
4.1.4.3.5.4.4 Industrias, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.4.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.5 Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	

4.1.4.3.5.5.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.5.2 Condominios y residencias, de:	0.25 UMA
4.1.4.3.5.5.3 Hoteles y comercios, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.5.4 Industrias, de:	0.2 UMA
4.1.4.3.5.5.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.8 UMA
4.1.4.3.5.6 Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.5.6.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.2 Condominios y residencias de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.3 Hoteles y comercios, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.4 Industrias por día, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.7 Por el trámite espontaneo de oficios de ocupación, adicional a la tarifa anterior se cobrará por día de retraso, en:	
4.1.4.3.5.7.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	1.00 UMA
4.1.4.3.5.7.2 Condominios y residencias, de:	1.50 UMA
4.1.4.3.5.7.3 Hoteles y comercios, de:	2.0 UMA
4.1.4.3.5.7.4 Industrias, de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.7.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.7.6 Por supervisión de demoliciones con explosivos, previa autorización de la SEDENA cobrará por metro cúbico del volumen a demoler, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.8 Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
4.1.4.3.5.8.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.8.2 Condominios y residencias, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.8.3 Hoteles y comercios, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.8.4 Industrias, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.8.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.80 UMA
4.1.4.3.5.9 Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
4.1.4.3.5.9.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.9.2 Condominios y residencias, de:	0.50 UMA
4.1.4.3.5.9.3 Hoteles, moteles, servicios y comercios, de:	0.60 UMA
4.1.4.3.5.9.4 Industrias, de:	0.70 UMA
4.1.4.3.5.9.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	0.70 UMA
4.1.4.3.5.10 Por la asignación de números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
4.1.4.3.5.10.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.10.2 Condominios y residencias, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.10.3 Hoteles y comercios, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.10.4 Industrias, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.10.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	10 UMA
El frente no será menor a lo establecido en el programa de desarrollo urbano municipal de Axochiapan. Morelos, vigente	
4.1.4.3.5.11 Constancias de número oficial, por cada una que se expida, para:	
4.1.4.3.5.11.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.11.2 Condominios y residencias, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.11.3 Hoteles y comercios, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.11.4 Industrias, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.11.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.12 Derechos municipales por licencia de uso de suelo, por metro cuadrado del área del inmueble a utilizar con el propósito de ser utilizados como:	
4.1.4.3.5.12.1 Habitacional y escuelas, de:	0.05 UMA

4.1.4.3.5.12.2 Hospitales y servicios de:	1 UMA
4.1.4.3.5.12.3 Hoteles y comercios, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.12.4 Industrias o agroindustrias, de:	0.30 UMA
4.1.4.3.5.12.5 Constancias de uso de suelo por cada una que se expida, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.13 Derechos municipales por licencia de uso de suelo, con el fin de: fusionar o dividir inmuebles	
4.1.4.3.5.13.1 Licencia de uso de suelo para fusionar predios por cada predio a fusionar	3 UMA
4.1.4.3.5.13.2 Licencia de uso de suelo para dividir predios :por cada lote resultante y hasta cinco lotes	3 UMA
4.1.4.3.5.14 Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.5.14.1 De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	0.06 UMA
4.1.4.3.5.14.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	0.08 UMA
4.1.4.3.5.14.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.15 De los derechos por aprobación, autorización y supervisión de divisiones, fusiones y fraccionamientos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 169 Bis y demás relativos aplicables de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.1.4.3.5.16 De los demás derechos que faculta la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en materia de fraccionamientos lo que disponga el Art. 169 bis, respectivamente de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.	
4.1.4.3.5.17 Aprobación de proyectos a condominios horizontales, verticales o mixtos): lo que disponga el art. 169 bis, respectivamente de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.	
4.1.4.3.5.18 Licencias para colocar tapiales, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
4.1.4.3.5.18.1 Tapiales en vía pública, por día de:	1 UMA
4.1.4.3.5.18.2 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.18.3 Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.18.4 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado, de:	7 UMA
4.1.4.3.5.18.5 Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión de:	2 UMA
4.1.4.3.5.19 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de ecología:	
4.1.4.3.5.19.1 De 5 a 15 Centímetros de diámetro, por pieza, de:	1.20 UMA
4.1.4.3.5.19.2 De 16 a 40 Centímetros de diámetro, por pieza, de:	2.0 UMA
4.1.4.3.5.19.3 De 40 Centímetros en adelante, por pieza, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.20 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.5.20.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.025 UMA
4.1.4.3.5.20.2 Condominios y residencias, de:	0.03 UMA
4.1.4.3.5.20.3 Hoteles, comercios, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.20.4 Industrias, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.21 Por inspecciones, revisiones, y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción	9 UMA
4.1.4.3.5.22 Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.23 Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:	
4.1.4.3.5.23.1. Para fraccionamiento de:	500 UMA
4.1.4.3.5.23.2 Para uso particular de:	50 UMA
4.1.4.3.5.24 Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.25 Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno, de:	20 UMA
4.1.4.3.5.26 Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.27 Excavación de cepas de .60 por 1.10 metros lineales de:	

4.1.4.3.5.27.1 Pavimento de concreto, de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.27.2 Pavimento asfáltico de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.27.3 En pavimento pétreo de:	1.8 UMA
4.1.4.3.5.27.4 En terracería de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.28 EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES):	
4.1.4.3.5.28.1 Por explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, para mina de arena o semejantes (tepetate o material de relleno o cualquier otro material utilizado para la construcción en general) por metro cúbico.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.28.2 Por explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la elaboración de cemento (piedra caliza), asfalto y/o cualquier otro tipo de material para construcción. De forma directa o indirecta. Por m2 explotación.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.28.3 Por la regularización de la explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la construcción en general, de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo, por anualidad, por hectárea explotada.	400 UMA
4.1.4.3.5.29 Construcción de locales comerciales por m2.	
4.1.4.3.5.29.1 Construcción de local comercial, incluye cimentación, muros, castillos, cadenas de cerramiento y cubierta.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.29.2 Construcción de restaurantes, hoteles y moteles y cualquier otro comercio, comprende cimentación, muros, cadenas, castillos y cubiertas, previa licencia de usos de suelo.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.30 Construcción de bodegas por metro cuadrado:	
4.1.4.3.5.30.1 Construcción de bodega para casa habitación con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.2 Construcción de bodega para comercio, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.3 Construcción de bodega para industrias, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.4 Construcción de bodegas para proyectos agrícolas, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.5 Construcción de casetas de vigilancia en general a base de material y sistema constructivo.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.31 Construcciones industriales y agroindustriales.m2	
4.1.4.3.5.31.1 Construcción de oficinas administrativas de cualquier sistema constructivo. M2.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.31.2 Construcción de nave administrativa a base de cualquier sistema constructivo.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.31.3 Construcción de estacionamientos a base de cualquier sistema constructivo.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.31.4 Construcción de oficinas industriales de cualquier sistema de construcción.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.31.5 Construcción de nave industrial a base de cualquier sistema constructivo.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.31.6 Construcción de estacionamientos industrial a base de cualquier sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.31.7 Colocación e instalación de techumbre para equipamiento de servicios urbanos.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.32 Construcción de tanque de almacenamiento.	
4.1.4.3.5.32.1 Construcción de tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto o mampostería acabado aparente, hasta una altura de 30 mts. Por Pieza.	50 UMA
4.1.4.3.5.32.2 Construcción de tanque de almacenamiento superficial a base de cimentación, muros, refuerzos de concreto armado, estructura metálica y cualquier tipo de acabado, m3.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.33 Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario:	
4.1.4.3.5.33.1 Derechos por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos a base de la herrería metálica, tela mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y bodega) por m2 cubierto.	EXENTO
4.1.4.3.5.34 Construcción en vía pública y/o propiedad privada:	
4.1.4.3.5.34.1 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción o cascajo por un periodo de un mes como máximo por m2.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.34.2 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción, tabique, block, cascajo por mes, con la obligación de retirar su material y dejar accesos limpios y libres, (por mes).	3.35 UMA
4.1.4.3.5.34.3 Permiso de la construcción de terracerías en cajón hasta una profundidad de 40 cm para la apertura de calles en zonas urbanas, condominios y conjuntos urbanos, m3.	0.05 UMA

4.1.4.3.5.34.4 Permiso para la construcción de carpeta asfáltica en propiedad privada, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, m2	0.05 UMA
4.1.4.3.5.34.5 Permiso para la construcción de concreto hidráulico en propiedad privada, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y en vía pública, m2.	0.12 UMA
4.1.4.3.5.34.6 Instalación de tuberías ocultas en vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación a segundos o tercero. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas o las realiza sin estar acorde a las especificaciones que señala el Municipio, éste se hará con cargo al solicitante.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.34.7 Licencia para la construcción de una red de cableado o tubería de cualquier tipo en forma aérea o subterránea en la vía pública por metro lineal.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.34.8 Licencia para la construcción de una red de cableado o tubería de cualquier tipo en forma aérea o subterránea por metro lineal dentro de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos para televiso de pagar, servicio de internet, telefonía o cualquier otro servicio.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.34.9 Por la licencia de construcción (excavación, colado o cimentación) para la instalación de casetas telefónicas, mamparas, espectaculares, etc.... en vía pública, por pieza.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.34.10 Licencia de construcción para colocación de posterior a base de cualquier tipo de material para caseta por pieza.	5 UMA
4.1.4.3.5.34.11 Instalación de tableros y construcción de registros y subterráneos en la vía pública pieza.	3.06 UMA
4.1.4.3.5.34.12 Instalación de tableros y construcción de registros eléctricos en propiedad privada o dentro de fraccionamientos, condominios, y conjuntos urbanos pieza.	2.00 UMA
4.1.4.3.5.34.13 Maniobra de mantenimiento en líneas de cableado aéreo o subterráneo, por un periodo máximo de 10 días, ocupando vía pública, por metro lineal.	0.30 UMA
4.1.4.3.5.34.14 Licencia de construcción para colocación de postes de cualquier tipo, para instalaciones aéreas, eléctricas, de telefonía, etc. Ocupando vía pública pieza.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.34.15 Permiso para la construcción de firme de concreto, adoquín, azulejo, dentro de fraccionamiento m2.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.34.16 Construcción de pisos de concreto: de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material m2.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.34.17 Construcción de banquetas a base de cualquier material incluye guarnición en vía pública o dentro de fraccionamientos m2.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.34.18 Construcción de rampa a base de cualquier material incluye guarnición en vía pública o dentro de fraccionamientos m2.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.34.20 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado de cualquier comercio en vía pública. Previa autorización de obras públicas y hacienda. Esta autorización no implica en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública m2.	1.05 UMA
4.1.4.3.5.34.21 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado en vía pública para casa habitación. Previa autorización de obras públicas y hacienda. Esta autorización no implica en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública por m2.	0.54 UMA
4.1.4.3.5.34.22 Permisos anuales por implementación del programa de regularización de techos comerciales y habitacionales sobre la vía pública y corredores comerciales y de servicios, previo Vo. Bo. Del H. Cabildo, sobre las estructuras en vía pública, en ningún momento podrán regularizarse estructuras fijas tales como: de concreto, mampostería o semejantes. El pago será anual. Esta autorización no implicara en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública m2.	1.06 UMA
4.1.4.3.5.34.23 Instalación y tendido de tubería de cualquier tipo en forma área o subterránea en propiedad privada para equipamientos de servicios urbanos ml.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.34.24 Construcción de muretes de acometida eléctrica a base de cualquier material en vía pública, propiedad privada o dentro de fraccionamientos ml.	2 UMA
4.1.4.3.5.34.25 Construcción de fosa para equipamiento de servicios urbanos a base de cualquier constructivo en propiedad privada incluye: excavación y cimentación m3.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.35 Demoliciones de estructuras importantes en propiedad privada.	
4.1.4.3.5.35.1 De muros por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.35.2 Losas de concreto y marquesinas en cualquier nivel por metro cuadrado de:	0.01 UMA

4.1.4.3.5.35.3 Trabes y columnas u otra demolición no especificada por metro lineal de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.35.4 De estructura metálica o similar por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.35.5 Por demolición de bardas, por metro lineal, de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36 Demolición en la vía pública.	
4.1.4.3.5.36.1 Demolición de concreto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36.2 Demolición de asfalto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36.3 Demolición de empedrado en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36.4 Demolición de adoquín en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.37 Construcción de infraestructura para saneamiento.	
4.1.4.3.5.37.1 Excavaciones en vía pública para conexiones de albañal, agua potable u otra por metro cúbico.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.37.2 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general de viviendas, hospitales y escuelas.	1.50 UMA
4.1.4.3.5.37.3 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	5.85 UMA
4.1.4.3.5.37.4 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general, hoteles y comercios.	10 UMA
4.1.4.3.5.37.5 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector para industrias.	20 UMA
4.1.4.3.5.37.6 Fosa séptica pieza.	75 UMA
4.1.4.3.5.37.7 Plantas de tratamiento dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos pieza.	100 UMA
4.1.4.3.5.37.8 Campo de oxidación (tubería) dentro de fraccionamientos, o en su caso asentamientos humanos que no cuenten con drenaje municipal.	10 UMA
4.1.4.3.5.37.9 Construcción de registros sanitarios dentro de propiedad privada fraccionamientos y vía pública pieza.	1 UMA
4.1.4.3.5.38 Construcción de infraestructura de agua potable.	
4.1.4.3.5.38.1 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por toma o reparación una sola vez.	5.22 UMA
4.1.4.3.5.38.2 Construcción de registro para conexión de toma domiciliaria de agua potable.	2.52 UMA
4.1.4.3.5.39 Aprobación de planos de proyectos especiales m2.	
4.1.4.3.5.39.1 Aprobación de proyectos y/o planos para viviendas dentro de fraccionamientos, condominio y conjuntos urbanos m2.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.39.2 Aprobación de proyectos y/o planos para vivienda fuera de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.39.3 Aprobación de proyectos y/o planos para escuelas, mercados, servicios, industrias u otro no especificados.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.40 Constancia de uso de suelo por documento.	
4.1.4.3.5.40.1 Para viviendas, hospitales y escuelas.	4.56 UMA
4.1.4.3.5.40.2 Para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	16.05 UMA
4.1.4.3.5.40.3 Para hoteles, moteles y comercios.	10.56 UMA
4.1.4.3.5.40.4 Para industria.	9 UMA
4.1.4.3.5.40.5 Para proyectos agropecuarios.	5.75 UMA
4.1.4.3.5.40.6 Para talleres en general.	5.77 UMA
4.1.4.3.5.40.7 Otro no especificado.	7.11 UMA
4.1.4.3.5.41 Orientación de uso de suelo siendo procedentes o improcedentes, por documento.	
4.1.4.3.5.41.1 En casas habitación y escuelas.	2.26 UMA
4.1.4.3.5.41.2 Para desarrollos habitacionales (fraccionamientos).	6.30 UMA
4.1.4.3.5.41.3 Destinadas a la industria y agroindustria.	5.68 UMA
4.1.4.3.5.41.4 Construcción de superficies mayores de 25000 m2 de predio.	8.36 UMA
4.1.4.3.5.41.5 Para central de abasto u otro equipamiento, con superficie mayor a 50,000 m2.	6.24 UMA

4.1.4.3.5.41.6. Constancia de zonificación para cualquier proyecto.	3.36 UMA
4.1.4.3.5.41.7 Opinión técnica y/o jurídica para cualquier proyecto.	10 UMA
4.1.4.3.5.42 Actualización de licencia de uso de suelo por documento:	
4.1.4.3.5.42.1 Actualización de licencia de uso de suelo para viviendas, hospitales y escuelas.	8.03 UMA
4.1.4.3.5.42.2 Actualización de licencias de uso de suelo para hoteles y comercios.	18 UMA
4.1.4.3.5.42.3 Actualización de licencia de uso de suelo para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	70.22 UMA
4.1.4.3.5.42.4 Actualización de licencia de uso de suelo para comercios y servicios en general.	20.21 UMA
4.1.4.3.5.42.5 Actualización de licencia de uso de suelo para industria de cualquier tipo.	28.16 UMA
4.1.4.3.5.42.6 Actualización de licencia de uso de suelo para actividades relacionadas con el sector agropecuario, turístico y ecoturístico.	20.21 UMA
4.1.4.3.5.43 Inscripción del director responsable de obra:	
4.1.4.3.5.43.1 Inscripción del director responsable de obra o corresponsable (perito).	20 UMA
4.1.4.3.5.43.2 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.	10 UMA
4.1.4.3.5.44 Expedición de copias de instrumentos normativos, planos cartográficos y croquis.	
4.1.4.3.5.44.1 Por expedición del reglamento de construcción (copia).	3.10 UMA
4.1.4.3.5.44.2 Por concepto de elaboración de croquis de obra.	0.52 UMA
4.1.4.3.5.44.3 Por concepto de copia del plano de las diferentes localidades que integran el Municipio de Axochiapan, Morelos.	0.55 UMA
4.1.4.3.5.44.4 por concepto de plano de las localidades que integran el Municipio de Axochiapan, Morelos, de sección 60 x 90 cm.	1.42 UMA
4.1.4.3.5.44.5 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano, cartografía.	11.15 UMA
4.1.4.3.5.44.6 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano (digital), cartografía.	5.32 UMA
4.1.4.3.5.44.7 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano. Documento.	10.12 UMA
4.1.4.3.5.44.8 Por documento del programa de desarrollo urbano (digital). Documento.	5.10 UMA
4.1.4.3.5.44.9 Por expedición de dictámenes técnico y/o jurídico de las denuncias ciudadanas, documento.	9.50 UMA
4.1.4.3.5.45 Otra actividad de la construcción no especificada:	
4.1.4.3.5.45.1 Viviendas, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos según proyecto (m2, m3, ml, pza).	0.58 UMA
4.1.4.3.5.45.2 Hoteles, escuelas y comercios. Según proyecto (m2, m3, ml).	0.69 UMA
4.1.4.3.5.45.3 Industrias y agroindustrias según proyecto (m2, m3, ml, pza.).	0.45 UMA
4.1.4.3.5.45.4 En otro rubro no especificado.	2.5 UMA
4.1.4.3.5.45.5 Otro programa impulsado por el h. Ayuntamiento, en apoyo al ingreso fiscal y a la ciudadanía. Según proyecto (m3, m2, ml, pza, documento, licencia).	0.66 UMA
4.1.4.3.5.45.6 Por expedición de copias de expedientes.	5 UMA
4.1.4.3.5.45.7 Por expedición de copias certificadas de expedientes.	9 UMA
4.1.4.3.5.45.8 Inscripción al padrón de contratista del Municipio.	15 UMA
4.1.4.3.5.45.9 Refrendo al padrón de contratistas del Municipio.	5 UMA
4.1.4.3.5.46 Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.47 Construcción o colocación de anuncios luminosos por metro cuadrado de área cubierta:	
4.1.4.3.5.47.1 Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles, de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.47.2 Con poste sobre pisos con zapata de cimentación, de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.47.3 En fachadas, muros o bardas, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.47.4 Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del Municipio, se causarán derechos por metro lineal, de:	2.0 UMA
4.1.4.3.5.48 Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.1.4.3.5.48.1 Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.48.2 Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.48.3 Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.48.4 Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación a una altura de 2.50 mts.	0.20 UMA

4.1.4.3.5.48.5 Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación a una altura mayor de 2.50 mts.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.48.6 Construcciones de barda de piedra brasa y/o similar, incluye excavación y cimentación.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.49 Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se podrá reducir el 50% de los recargos por regularización.	
4.1.4.3.5.50 Para telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación o emisión de datos:	
4.1.4.3.5.50.1 Por derecho de construcción de antena telefónica, en propiedad privada, ejido, bienes comunales u otro tipo de régimen de propiedad por metro cuadrado.	NO CAUSA
4.1.4.3.5.50.2 Antena por metro lineal de altura:	NO CAUSA
4.1.4.3.5.50.3 Por derecho para la construcción de cimentación de concreto armado (dado) incluyendo habilitado de acero de refuerzo, para recibir la torre de telefonía celular.	20 UMA
4.1.4.3.5.50.4 Construcción y/o colocación de contenedor tipo receptor de señal incluye piso de concreto y habilitado.	10 UMA
4.1.4.3.5.50.5 Por derechos para cimentación de concreto armado o mampostería, para recibir el muro de tabique a una altura de 3.00 mts incluye malla ciclónica para telefonía celular.	10 UMA
4.1.4.3.5.50.6 Por derechos de construcción de murete de acometida a base de cualquier material para telefonía celular.	5 UMA
4.1.4.3.5.51 De planos de conjuntos urbanos por cada unidad	2 UMA
4.1.4.3.5.51.1 Por tres lotes:	10 UMA
4.1.4.3.5.51.2 Por cuatro lotes:	15 UMA
4.1.4.3.5.51.3 Por cinco lotes o más:	30 UMA
4.1.4.3.5.52 Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado de:	1 UMA

Artículo 19.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Concepto	Cuota
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	2 UMA

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.6. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 20.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.6.1 Avalúos catastrales.	
4.1.4.3.6.1.1 Por la elaboración de avalúo.	1.75 UMA
4.1.4.3.6.1.2 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del	2.15 UMA
La escala representativa será: hasta los 15,000 m2 1:500 y de 15,001 hasta 500,000 m2 1:100	

4.1.4.3.6.2 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes "habitacional"

Concepto	Cuota
4.1.4.3.6.2.1 Levantamientos topográficos De 0.01 Hasta 1,000 metros cuadrados.	7.75 UMA
4.1.4.3.6.2.2 Levantamientos topográficos De 1,001 Hasta 5,000 metros cuadrados.	10.95 UMA
4.1.4.3.6.2.3 Levantamientos topográficos De 5,001 Hasta 10,000 metros cuadrados.	15.75 UMA
4.1.4.3.6.2.4 Levantamientos topográficos De 10,001 Hasta 15,000 metros cuadrados.	18.95 UMA
4.1.4.3.6.2.5 Levantamientos topográficos DE 15,001 Hasta 20,000 metros cuadrados.	22.15 UMA
4.1.4.3.6.2.6 Levantamientos topográficos De 20,001 Hasta 25,000 metros cuadrados.	25.35 UMA
4.1.4.3.6.2.7 Levantamientos topográficos De 25,001 Hasta 30,000 metros cuadrados.	28.55 UMA
4.1.4.3.6.2.8 Levantamientos topográficos De 30,001 Hasta 35,000 metros cuadrados.	31.75 UMA
4.1.4.3.6.2.9 Levantamientos topográficos De 35,001 Hasta 40,000 metros cuadrados.	34.95 UMA
4.1.4.3.6.2.10 Levantamientos topográficos Después de 40,000 metros cuadrados se aplicarán dos unidades de medida y actualización de valor diario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	

4.1.4.3.6.2.11 Levantamientos topográficos en el caso de divisiones o lotificaciones se considerará una unidad de medida y actualización más por cada lote.	
4.1.4.3.6.2.12 verificaciones, apeos o deslindes de 200 hasta 10,000 m2	9.60 UMA
4.1.4.3.6.2.13 verificaciones, apeos o deslindes de 10,001 hasta 20,000 m2	10.60 UMA
4.1.4.3.6.2.14 verificaciones, apeos o deslindes de 20,001 hasta 30,000 m2	11.56 UMA
4.1.4.3.6.2.15 verificaciones, apeos o deslindes de 30,001 hasta 40,000 m2	12.53 UMA
4.1.4.3.6.2.16 verificaciones, apeos o deslindes de 40,001 hasta 50,000 m2	13.49 UMA
4.1.4.3.6.2.17 verificaciones, apeos o deslindes de 50,001 hasta 60,000 m2	14.45 UMA
4.1.4.3.6.2.18 verificaciones, apeos o deslindes de 60,001 hasta 70,000 m2	15.42 UMA
4.1.4.3.6.2.12 verificaciones, apeos o deslindes de 70,001 hasta 80,000	16.38 UMA
4.1.4.3.6.2.12 verificaciones, apeos o deslindes de 80,001 hasta 100,000 m2	17.35 UMA
4.1.4.3.6.2.12 verificaciones, apeos o deslindes de 100,001 en adelante	18.31 UMA

4.1.4.3.6.3 Otros servicios:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.6.3.1 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado que no causen el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2.40 UMA
4.1.4.3.6.3.2 Derecho de información copias e inspecciones.	0.80 UMA
4.1.4.3.6.3.3 Dictámenes periciales.	80 UMA
4.1.4.3.6.4 Copia certificada de un plano catastral:	
4.1.4.3.6.4.1 En hoja tamaño oficio o carta	2.40 UMA
4.1.4.3.6.4.2 Doble carta y doble oficio.	3.99 UMA
4.1.4.3.6.4.3 Papel heliográfico hasta 60x90.	4.80 UMA
4.1.4.3.6.4.4 Por cada 25 cm extras.	1.60 UMA
4.1.4.3.6.5 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente.	0.80 UMA
4.1.4.3.6.6 Antecedentes catastrales de un predio.	1.60 UMA
4.1.4.3.6.7 Copia heliográfica de las regiones.	4.80 UMA
4.1.4.3.6.8 Copia heliográfica del plano del Municipio.	8 UMA
4.1.4.3.6.9 Inspección ocular.	6.15 UMA
4.1.4.3.6.10 Constancia de antigüedad de la construcción.	3.74 UMA
4.1.4.3.6.11 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente una unidad de medida y actualización más por cada 10 km.	
4.1.4.3.6.12 Sellado de escritura por traslado de dominio.	3.99 UMA
4.1.4.3.6.13 Certificado de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios:	
4.1.4.3.6.13.1 Copia certificada.	8 UMA
4.1.4.3.6.13.2 Cualquier otro servicio no especificado.	8 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	
4.1.4.3.6.14 Constancia de avalúo catastral	1 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POR PUBLICIDAD

Artículo 21.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmuebles de su propiedad o arrendados, coloquen anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados conforme a la siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.7.1 Anuncio y publicidad por el otorgamiento de autorización para la colocación de	
4.1.4.3.7.1.1 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción	4 UMA
4.1.4.3.7.1.2 Por anuncios luminosos por metro cuadrado, pago anual.	20 UMA
4.1.4.3.7.2 Sobre anuncios publicitarios (por la expedición de licencias permisos y autorizaciones	
4.1.4.3.7.2.1 Por pantalla electrónica o mecánica pago anual, de:	30 UMA
4.1.4.3.7.2.2 Por pantalla fija pago anual, de:	50 UMA
4.1.4.3.7.2.3 Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado pago anual, de:	1.19 UMA
4.1.4.3.7.2.4 Por anuncios murales pago anual por metro cuadrado, de:	30 UMA
4.1.4.3.7.2.5 Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados	5 UMA

4.1.4.3.7.2.6 Colocación de anuncios en objeto inflable por día.	4 UMA
4.1.4.3.7.2.7 Por publicidad sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos pintadas en	15 UMA
4.1.4.3.7.2.8 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, anual, de:	15 UMA
4.1.4.3.7.2.9 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características	15 UMA
4.1.4.3.7.2.10 Anuncio desarrollado a través de voceo, perifoneo, música, sonidos, palabras,	6 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.8 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se causarán conforme al Reglamento de Bebidas Alcohólicas de Axochiapan Morelos y se liquidarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por la expedición de la licencia de Funcionamiento, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con él público en general:	
4.1.4.3.8.1 Por la licencia nueva	
4.1.4.3.8.1.1 Salón de fiestas.	45 UMA
4.1.4.3.8.1.2 Abarrotes con venta de cerveza en locales de hasta 20 m2.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.3 Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.4 Venta de alcoholes.	40 UMA
4.1.4.3.8.1.5 Antojería con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.6 Fonda con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.7 Lonchería con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.8 Taquería con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.9 Marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	70 UMA
4.1.4.3.8.1.10 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.11 Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	800 UMA
4.1.4.3.8.1.12 Billares con venta de cerveza:	55 UMA
4.1.4.3.8.1.13 Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.14 Hotel o motel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.15 Bar.	200 UMA
4.1.4.3.8.1.16 Restaurante bar familiar.	180 UMA
4.1.4.3.8.1.17 Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada para llevar.	100 UMA
4.1.4.3.8.1.18 Restaurante bar con música viva y pista para baile.	70 UMA
4.1.4.3.8.1.19 Restaurante bar.	60 UMA
4.1.4.3.8.1.20 Depósito de cerveza, vinos y licores.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.21 Cantinas.	70 UMA
4.1.4.3.8.1.22 Vinaterías.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.23 Clubes y casinos.	300 UMA
4.1.4.3.8.1.24 Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	40 UMA
4.1.4.3.8.1.25 Abarrotes con venta de cerveza en locales mayores a 21 m2.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.26 Discotecas.	100 UMA
4.1.4.3.8.1.27 Discotecas y espectáculos con venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas.	120 UMA
4.1.4.3.8.1.28 Centro nocturno.	245 UMA

4.1.4.3.8.1.29 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores.	300 UMA
4.1.4.3.8.1.30 Súper mercados.	800 UMA
4.1.4.3.8.1.31 Pulquerías.	40 UMA
4.1.4.3.8.1.32 Abarrotes, vinos y licores.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.33 Vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.34 Cocina económica con venta de cerveza.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.35 Carril para eventos deportivos con venta de cerveza.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.36 Salón de fiestas y jardines para eventos sociales con autorización para venta de bebidas alcohólicas o descorche sobre las mismas.	100 UMA
4.1.4.3.8.2 Por la revalidación anual.	
4.1.4.3.8.2.1 Salón de fiestas.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.2 Abarrotes con venta de cerveza.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.3 Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.4 Venta de alcoholes.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.5 Antojaría con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.6 Fonda con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.7 Lonchería con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.8 Taquería con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.9 Marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.10 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.11 Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	200 UMA
4.1.4.3.8.2.12 Billares con venta de cerveza:	15 UMA
4.1.4.3.8.2.13 Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.14 Hotel o motel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.15 Bar.	25 UMA
4.1.4.3.8.2.16 Restaurante bar familiar.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.17 Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada para llevar.	152 UMA
4.1.4.3.8.2.18 Restaurante bar con música viva y pista para baile.	120 UMA
4.1.4.3.8.2.19 Restaurante bar.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.20 Depósito de cerveza, vinos y licores.	40 UMA
4.1.4.3.8.2.21 Cantinas.	70 UMA
4.1.4.3.8.2.22 Vinaterías.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.23 Clubes y casinos.	36 UMA
4.1.4.3.8.2.24 Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.25 Abarrotes con venta de cerveza.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.26 Discotecas.	25 UMA
4.1.4.3.8.2.27 Discotecas y espectáculos.	28 UMA
4.1.4.3.8.2.28 Centro nocturno.	31 UMA
4.1.4.3.8.2.29 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores.	152 UMA

4.1.4.3.8.2.30 Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	152 UMA
4.1.4.3.8.2.31 Súper mercados.	300 UMA
4.1.4.3.8.2.33 Pulquerías.	8 UMA
4.1.4.3.8.2.34 Abarrotes, vinos y licores.	8 UMA
4.1.4.3.8.2.35 Vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.36 Cocina económica con venta de cerveza.	8 UMA
4.1.4.3.8.2.37 Carril para eventos deportivos con venta de cerveza.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.38 Salón de fiestas y jardines para eventos sociales con autorización de bebidas alcohólicas.	20 UMA
4.1.4.3.8.3 Por el permiso, de:	
4.1.4.3.8.3.1 Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar).	5 UMA
4.1.4.3.8.3.2 Permiso para jaripeos, bailes populares lucha libre o box (evento por día) con cartelera de reconocimiento nacional.	8 UMA
4.1.4.3.8.4 Por modificaciones al padrón a licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas, de:	
4.1.4.3.8.4.1 Cambio de propietario.	2 UMA
4.1.4.3.8.4.2 Cambio de domicilio.	2 UMA
4.1.4.3.8.4.3 Cambio de denominación.	2 UMA
4.1.4.3.8.4.4 Cambio de razón social.	2 UMA
Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias y Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Axochiapan, Morelos; previa autorización del H. Cabildo.	
4.1.4.3.8.5 Por aumento de actividad comercial.	La diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada.
4.1.4.3.8.6 Por la ampliación de horario actividades por cada hora del día:	
4.1.4.3.8.6.1 Tiendas de autoservicio o tiendas de conveniencia.	2 UMA
4.1.4.3.8.6.2 Restaurante – bar.	1 UMA
4.1.4.3.8.6.3 Taquería, loncherías, marisquerías, fonda, antojería con venta de cerveza.	0.5 UMA
4.1.4.3.8.6.4 Abarrotes con venta de cerveza.	0.5 UMA
4.1.4.3.8.6.5 Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores.	0.5 UMA
4.1.4.3.8.6.6 Billares con venta de cerveza.	0.5 UMA
4.1.4.3.8.6.7 Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	0.5 UMA
Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que operen establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, debiendo pagar este derecho por mes, de forma anticipada en los primeros siete días naturales de cada mes.	

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio.

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.9 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 23.- Los derechos por estos conceptos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.9.1. Servicios especiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
4.1.4.3.9.1.1 Servicio de seguridad durante la presentación de espectáculos públicos, por evento:	20 UMA
4.1.4.3.9.2 Servicios por el uso del corralón municipal:	
4.1.4.3.9.2.1 Cobro de inventario vehicular;	1 UMA
4.1.4.3.9.2.2 Constancia de no infracción.	3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.3.10 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, quedarán exentos del pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes deberán proporcionar el material en el que sea reproducida la información pública.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

Artículo 25.- Por los servicios en materia de ecología estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Servicios en materia de ecología.	
4.1.4.3.11.1 Constancia de no afectación arbórea:	
4.1.4.3.11.1.1 En construcciones de casas habitación en colonias y poblados, y	1 UMA
4.1.4.3.11.1.2 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 UMA
4.1.4.3.11.2 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización	
4.1.4.3.11.2.1 De 16 a 40 cm. De diámetro, por pieza;	2 UMA
4.1.4.3.11.2.2 De 41 cm. De diámetro en adelante, por pieza y,	3 UMA
4.1.4.3.11.2.3 Poda de árboles con autorización, por pieza.	1 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.12 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 26.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las Leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.12.1 Por los derechos de agua potable Tarifas mensuales:	
4.1.4.3.12.1.1 Doméstica.	0.54 UMA
4.1.4.3.12.1.2 Doméstica por tanteo.	0.54 UMA
4.1.4.3.12.1.3 Doméstica general.	0.69 UMA
4.1.4.3.12.1.4 Residencial.	0.76 UMA
4.1.4.3.12.1.5 Comercial tipo 1.	0.69 UMA
4.1.4.3.12.1.6 Comercial tipo 2.	1.36 UMA
4.1.4.3.12.2 Conexión por la contratación:	
4.1.4.3.12.2.1 Doméstica, y,	16.06 UMA
4.1.4.3.12.2.2 Residencial.	16.06 UMA
4.1.4.3.12.2.3 Comercial.	27.53 UMA
4.1.4.3.12.2.4 Industrial.	31.35 UMA
4.1.4.3.12.3 Reinstalación:	
4.1.4.3.12.3.1 Doméstica, y,	3.82 UMA
4.1.4.3.12.3.2 Residencial.	3.82 UMA
4.1.4.3.12.3.3 Comercial.	15.29 UMA
4.1.4.3.12.3.4 Industrial.	19.11 UMA
4.1.4.3.12.4 Cambio de propietario:	
4.1.4.3.12.4.1 Doméstica, y,	1.17 UMA
4.1.4.3.12.4.2 Residencial.	1.17 UMA
4.1.4.3.12.4.3 Comercial.	1.49 UMA
4.1.4.3.12.5 Dotación de Agua Potable.	
4.1.4.3.12.5.1 Derecho de dotación de agua potable para el caso de divisiones de predios para fines de casa habitación.	22.94 UMA
4.1.4.3.12.5.2 Derecho de dotación de agua potable para el caso de divisiones de predios para fines distintos casa habitación; donde la superficie de construcción sea de hasta 200 m2.	45.88 UMA
4.1.4.3.12.5.3 Derechos de dotación de agua potable para predios con uso Comercial, Industrial o servicios con superficie de construcción mayores a 201 m2	100 UMA

4.1.4.3.12.6 Clasificación: toma comercial		
Consumo	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
R-1	NA	\$77.00
R-2	NA	\$151.00
0-20	Cuota mínima	\$77.00
21-30	0.0385	Depende el consumo.
31-75	0.0408	Depende el consumo.
76-99	0.0431	Depende el consumo.
100-150	0.0454	Depende el consumo.
4.1.4.3.12.7 Clasificación: Toma doméstica.		
Consumo	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
0-30	Cuota mínima	\$77.00
31-50	0.0272	Depende el consumo.
51-75	0.0293	Depende el consumo.
76-100	0.0314	Depende el consumo.
101-150	0.0334	Depende el consumo.
151-163	0.0348	Depende el consumo.
164-200	0.0376	Depende el consumo.
201-adelante	0.0340	Depende el consumo.
4.1.4.3.12.8 Clasificación: Toma doméstica Cuota Fija.		
Clasificación	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
R-1	N A	\$60.00
R-2	N A	\$77.00
4.1.4.3.12.9 Clasificación: Toma residencial		
Consumo	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
Sin medidor	NA	\$84.00
0-20	Cuota mínima	\$98.00
21-50	0.049	Depende el consumo.
51-75	0.0518	Depende el consumo.
76-100	0.0620	Depende el consumo.
4.1.4.3.12.10 Clasificación: Toma industrial.		
Consumo	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
0-30	Cuota mínima	\$84.00
31-50		Depende el consumo.
51-75		Depende el consumo.
76-100		Depende el consumo.
101-150		Depende el consumo.
151-163		Depende el consumo.
164-adelante		Depende el consumo.

Para el caso de tarifa comercial en R-1 se refiere a locales comerciales de hasta 25 m2 y para el R-2 corresponde a locales comerciales donde la superficie del local es de más de 25 m2.

Tratándose de servicio doméstico, el concepto de R-1 corresponde a lugares donde la red de agua potable es muy antigua, y para R-2 se aplica donde las redes de agua potable han sido renovadas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.3.13 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP), se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios de dicho servicio.

Los usuarios del servicio de alumbrado público (DAP) registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expide la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable en caso de existir, para efecto de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrado en la citada Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.14 POR LO RELACIONADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

4.1.4.3.14.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

Artículo 28.- Los derechos por concepto de uso del corralón municipal, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.14.1.1 Emisión de constancia de fierro quemador, con vigencia para el ejercicio fiscal 2023.	EXENTO
4.1.4.3.14.1.2 Renovación de constancia de fierro quemador, con vigencia para el ejercicio fiscal 2023.	EXENTO
4.1.4.3.14.1.3 Constancias de productor y otras.	EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.4.3.15 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por los derechos de protección civil:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.15.1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.	
4.1.4.3.15.1.1 Tienda de autoservicio o tiendas de conveniencia.	15 UMA
4.1.4.3.15.1.2 Plaza comercial.	20 UMA
4.1.4.3.15.2 Escuela particular:	
4.1.4.3.15.2.1 Preescolar y/o CENDI.	5 UMA
4.1.4.3.15.2.2 Primaria.	5 UMA
4.1.4.3.15.2.3 Secundaria.	5 UMA
4.1.4.3.15.2.4 Preparatoria.	8 UMA
4.1.4.3.15.2.3 Universidad.	10 UMA
4.1.4.3.15.3 Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
4.1.4.3.15.3.1 Más de 1,500 m ² de superficie.	18 UMA
4.1.4.3.15.3.2 De 1,000 a 1,499 m ² de superficie.	15 UMA
4.1.4.3.15.3.3 De 500 a 999 m ² .	12 UMA
4.1.4.3.15.3.4 De 100 a 499 m ² .	9 UMA
4.1.4.3.15.3.5 De 26 a 99 m ² .	6 UMA
4.1.4.3.15.3.6 De 0 a 25 m ² .	3 UMA
4.1.4.3.15.4 Anuncio	
4.1.4.3.15.4.1 Espectacular.	5 UMA
4.1.4.3.15.4.2 Tipo torre.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.3 Tipo toldo.	10 UMA

4.1.4.3.15.4.4 Tipo tótem.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.5 Adosado.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.6 Cine y/o teatro.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.7 Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.8 Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	8 UMA
4.1.4.3.15.4.9 Dictamen técnico que determine los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil.	5 UMA
4.1.4.3.15.5 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5 UMA

CAPÍTULO TERCERO

4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.4.1 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 30.- Son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos. los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 del Código Fiscal del Estado de Morelos

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.4.2 RECARGOS

Artículo 31.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.4.3 GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 32.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Morelos;

II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Morelos; así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y

III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines.

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.4.4 MULTAS.

Artículo 33.- El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será hasta de 55% al 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50% el monto de la multa.

Lo anterior de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo Primero, Artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.5 DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.5.1 PRODUCTOS

Artículo 34.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Locales concesionados al interior o exterior del mercado:	
Locales en el interior o exterior de los mercados anualmente, y.	2.26 UMA
Locales en la plaza, mensualmente:	
Ocupación de pisos en el mercado con fin comercial de forma diaria.	0.021 UMA
Cambio de propietario, alta, baja simultánea, aumento de giro.	25 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.5.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Son accesorios de los productos y participan de la naturaleza de éstos. los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

4.1.5.3.1 RECARGOS

Artículo 36.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

4.1.5.3.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 37.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 de este Código;

II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, de este Código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y

III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines.

4.1.5.3.3 MULTAS

Artículo 38.- El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será hasta de 55% al 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50% el monto de la multa.

Lo anterior de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo Primero, Artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO SÉPTIMO

4.1.6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS
DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 39.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Ayuntamiento de Axochiapan, Mor, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; las multas, las indemnizaciones y los reintegros, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Manual de Contabilidad Gubernamental en su capítulo tercero del plan de cuentas de la CONAC; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia; y,

Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

CAPÍTULO PRIMERO

MULTAS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Concepto	Tarifas
4.1.6.2.1.1 Faltas al bando de policía y gobierno:	
Faltas relativas al orden y seguridad pública;	6 a 10 UMA
4.1.6.2.1.1.2 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	7 a 10 UMA
4.1.6.2.1.1.3 Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación;	8 a 10 UMA
4.1.6.2.1.1.4 Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos;	9 a 15 UMA
4.1.6.2.1.1.5 Sanciones por violación del Bando de Policía y buen Gobierno (por horarios en establecimientos);	5 a 30 UMA
4.1.6.2.1.1.6 Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico, y.	10 a 30 UMA
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.6.2.2 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN
CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 41.- El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

4.1.6.2.2.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo a la siguiente tarifa.

Concepto	Tarifa
El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	
4.1.6.2.2.1.1 Licencia de uso del suelo.	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.1.2 Licencia de construcción.	
4.1.6.2.2.1.3 Alineamiento y número oficial.	

4.1.6.2.2.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia de construcción en los siguientes casos; de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
El subtotal de la calificación del derecho causado multiplicado por y en caso de:	
4.1.6.2.2.2.1 por falta de licencia de construcción en obra nueva.	0.35 a 0.50 UMA
4.1.6.2.2.2.2 por no contar con licencia de construcción para de ampliación o modificación de obra,	0.35 a 0.50 UMA
4.1.6.2.2.2.3 Por no contar con prórroga de licencia de construcción.	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.2.4 Por falta de licencia de demolición:	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.2.5 por falta de aviso de suspensión de obra.	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.2.2.6 por falta de permiso de Excavación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.2.7 Por hacer corte o dañar en banquetta, arroyo y guarnición:	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.2.3 Cuando la obra se ejecute sin licencia de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.3.1 sobre el importe de la licencia de uso de suelo, que corresponda a la superficie a utilizar o utilizada según proyecto.	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.2.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) no cumpla con las órdenes giradas con base en el reglamento de la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. De acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
El costo del dictamen sin impuesto multiplicado por:	
4.1.6.2.2.4.1 Barda y muro en colindancia.	0.35 A 0.40 UMA
4.1.6.2.2.4.2 Edificación habitacional o comercial.	

4.1.6.2.2.5 Cuando se invada la vía pública.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción.	200 a 500 UMA

4.1.6.2.2.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.6.1 No atender la inspección o impedir el acceso a la obra.	10 a 30 UMA
4.1.6.2.2.6.2 Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.6.3 Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables.	10 a 30 UMA
4.1.6.2.2.6.4 Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.	

4.1.6.2.2.7 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.7.1 Por más de dos días consecutivos, por primera vez.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.7.2 Reincidencia	9 a 10 UMA

4.1.6.2.2.8 Cuando se violen.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.8.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por.	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.2.9 Cuando para obtener la expedición de licencia.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.9.1 Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por.	0.35 a 0.50 UMA

4.1.6.2.2.10 El incumplimiento a la normatividad en materia de construcción o colocación de anuncios publicitarios, se sancionará de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.10.1 No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad.	10 a 100 UMAS por cada concepto que se violente de los aquí listados
4.1.6.2.2.10.2 No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción.	
4.1.6.2.2.10.3 Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores.	
4.1.6.2.2.10.4 Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico.	

4.1.6.2.2.11 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.11.1 Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.2 Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.3 Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.4 Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.5 No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.6 Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.7 Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.8 No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 a 10 UMA
4.1.6.2.2.11.9 Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.10 Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él.	50 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.11 Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 UMA
4.1.6.2.2.11.12 No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	20 a 100 UMA

A terceros:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.11.13 No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	5 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.14 Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleto o inexacto.	150 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.15 Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	150 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.16 Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	150 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.17 El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	50 a 100 UMA

SECCIÓN TERCERA

4.1.6.2.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 42.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Axochiapan, se liquidarán en base a las tarifas siguientes:

4.1.6.2.3.1 Placas.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.1.1 Falta de una o ambas placas.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.1.2 Colocación incorrecta en el exterior del vehículo.	2 a 4 UMA
4.1.6.2.3.1.3 Portarla en el interior del vehículo.	3 a 6 UMA
4.1.6.2.3.1.4 Impedir su visibilidad.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.1.5 Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	40 a 50 UMA
4.1.6.2.3.1.6 Circular con placas no vigentes.	12 a 15 UMA
4.1.6.2.3.1.7 Circular con placas sobrepuestas.	40 a 50 UMA
4.1.6.2.3.1.8 Uso indebido de placas de demostración.	20 a 25 UMA
4.1.6.2.3.1.9 Presente algún doblez.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.1.10 Modificación de la placa.	10 a 15 UMA

4.1.6.2.3.2 Calcomanía de verificación vehicular.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.2.1 No tener la calcomanía de verificación a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con la obligación de verificar.	0 UMA
4.1.6.2.3.2.2 Por periodo de verificación faltante.	0 UMA
4.1.6.2.3.2.3 Por no adherir la calcomanía de verificación a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con la obligación de verificar.	0 UMA

4.1.6.2.3.3 Licencia o permiso de conducir.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.3.1 Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.3.2 Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.3.3 Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente,	7 a 10 UMA
4.1.6.2.3.3.4 Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.3.5 Ampararse con licencia distinta a la expedida por el Estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.3.6 Ampararse con permiso provisional para circular vencido.	5 a 10 UMA

4.1.6.2.3.4 Luces

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.4.1 Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.4.2 Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.4.3 Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.4.4 Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.4.5 Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul.	5 a 6 UMA
4.1.6.2.3.4.6 Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.4.7 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación el autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.4.8 Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.4.9 Circular en la noche con las luces apagadas.	8 a 10 UMA

4.1.6.2.3.5 Frenos.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.5.1 Estar en mal estado de funcionamiento causando daños.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.5.2 Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido.	3 a 5 UMA

4.1.6.2.3.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.6.1 Espejos retrovisores.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.6.2 Limpiadores de parabrisas.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.6.3 Una o las dos defensas.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.6.4 Equipo de emergencia.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.6.5 Llanta de refacción.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.6.6 Bocina.	2 a 3 UMA

4.1.6.2.3.7 Obstrucción de la visibilidad.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.7.1 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, Leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.7.2 Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	4 a 5 UMA

4.1.6.2.3.8 Circulación.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.8.1 Obstruirla:	4 a 6 UMA
4.1.6.2.3.8.2 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.3 Contaminar por expeler humo excesivo.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.8.4 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.5 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.8.6 Circular en sentido contrario.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.7 Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.8 Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.9 Por arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.10 No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.11 Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.12 Maniobrar en reversa por más de 20 metros.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.13 No indicar el cambio de dirección.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.8.14 No ceder el paso en área peatonal.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.15 Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.16 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.17 Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.18 Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.19 Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.20 Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.21 Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.22 Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.23 Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.24 Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.25 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	3 a 5 UMA

4.1.6.2.3.8.26 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.3.8.27 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.3.8.28 No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.29 Por invadir la zona de paso peatonal.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.30 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.31 Por invadir el carril contrario de circulación.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.32 No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos.	6 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.33 darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.34 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	15 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.35 Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del Municipio.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.36 Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará.	40 a 60 UMA
4.1.6.2.3.8.37 Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.38 Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.39 No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.40 No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.41 Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación.	10 a 40 UMA
4.1.6.2.3.8.42 Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero.	20 a 40 UMA
4.1.6.2.3.8.44 Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente.	20 a 40 UMA
4.1.6.2.3.8.44 Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.3.8.45 Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.46 Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.47 Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.48 Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.3.8.49 No conservar su carril de circulación.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.50 Circular con puerta abierta.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.51 Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.52 Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.53 El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.54 No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial.	8 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.55 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Axochiapan, Morelos.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.56 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.57 Por no contar en buenas condiciones los neumáticos.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.58 Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.3.8.59 Por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación.	10 a 20 UMA

4.1.6.2.3.9 Estacionamiento:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.9.1 En lugar prohibido señalado con guarnición color roja.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.2 En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.3 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.9.4 Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.5 En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.6 Frente a entrada de vehículo.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.7 En carril de alta velocidad.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.8 Sobre la banqueta.	6 a 8 UMA
4.1.6.2.3.9.9 Sobre algún puente.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.10 En doble fila.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.11 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.12 Por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	8 a 10 UMA
4.1.6.2.3.9.13 Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona, o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.14 Abandono de vehículo en la vía pública.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.9.15 Por accidente.	40 a 50 UMA
4.1.6.2.3.9.16 Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa.	5 a 8 UMA

4.1.6.2.3.10 Velocidad.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.10.1 Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.10.2 Circular a más velocidad de la permitida: de 20 kilómetros por hora en cruce, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.).	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.10.3 Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	4 a 6 UMA

4.1.6.2.3.11 Rebasar.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.11.1 A otro vehículo en zona prohibida con señal.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.3.11.2 En zona de peatones.	7 a 10 UMA
4.1.6.2.3.11.3 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.3.11.4 Por la derecha en los casos no permitidos.	7 a 10 UMA
4.1.6.2.3.11.5 Por el acotamiento.	5 a 7 UMA

4.1.6.2.3.12 Ruido.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.12.1 Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido o innecesariamente.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.3.12.2 Producirlo deliberadamente con el escape.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.12.3 Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	4 a 6 UMA

4.1.6.2.3.13 Señal de alto.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.13.1 No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.13.2 No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.13.3 No respetar el señalamiento de alto en letrero.	5 a 6 UMA
4.1.6.2.3.13.4 Abandono del vehículo.	10 a 100 UMA

4.1.6.2.3.14 Documentos del vehículo.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.14.1 Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.14.2 Transitar sin tarjeta de circulación.	5 a 6 UMA
4.1.6.2.3.14.3 Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.14.4 Con tarjeta de circulación alterada.	4 a 6 UMA
4.1.6.2.3.14.5 Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el reglamento de tránsito.	4 a 6 UMA

4.1.6.2.3.15 Cambiar de motor o chasis.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.15.1 Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración.	40 a 60 UMA

4.1.6.2.3.16 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.16.1 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad.	10 a 20 UMA

4.1.6.2.3.17 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.17.1 Agredir físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar.	10 a 20 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.1.6.2.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 43.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.4.1 Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico	12 a 14 UMA
4.1.6.2.4.2 Derriben o talen árboles, de:	12 a 14 UMA
4.1.6.2.4.3 Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales, de:	12 a 14 UMA
4.1.6.2.4.4 Realicen banqueo a los árboles de cualquier especie tanto en el exterior como en el interior sin autorización, de:	2 a 4 UMA
4.1.6.2.4.5 Arrojen basura o residuos en lotes baldíos, cuerpos de agua, redes de drenaje avenidas, camellones o en cualquier bien de dominio público dentro del Municipio de Axochiapan, de:	10 a 100 UMA
4.1.6.2.4.6 Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos, dentro de las zonas urbanas habitadas de:	2 a 4 UMA
4.1.6.2.4.7 Usen inmoderadamente el agua potable, de:	3 a 50 UMA
4.1.6.2.4.8 Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.4.9 Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.10 Permita correr hacia las calles, aceras, barrancas, corriente de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.4.11 Arroje animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.4.12 Mantengan en las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas, o instalaciones afines.	0.5 a 1 UMA
4.1.6.2.4.13 Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno sanitario municipal mediante su pago correspondiente.	1 a 100 UMA

4.1.6.2.4.14 Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.15 Por incumplimiento y/o por hacer caso omiso a las especificaciones dadas a conocer en el programa "manejo alternativo de la basura" promovido por el Ayuntamiento.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.16 Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.17 Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del Municipio sin el debido cuidado y vigilancia.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.18 Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o a la salud humana.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.19 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, sustancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.20 No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.).	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.21 Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	1 a 30 UMA
4.1.6.2.4.22 Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceite, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.4.23 Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 a 22 horas.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.24 No realicen la limpieza del frente de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.25 A los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles, además de clausura definitiva.	20 a 365 UMA
4.1.6.2.4.26 Multa a los propietarios de establecimientos mercantiles, así como comerciantes ambulantes que proporcionen de manera onerosa o gratuita plásticos de un solo uso	1 A 400 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.1.6.2.5 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 44.- Las multas por daños cometidos al Municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las tarifas siguientes:

4.1.6.2.5.1 Daños causados al municipio:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.1.1 Por daño en poste.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.2 Por daño o maltrato a luminaria.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.1.3 Por daño o maltrato a farol.	10 a 70 UMA
4.1.6.2.5.1.4 Por daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 200 UMA
4.1.6.2.5.1.5 Por daño o maltrato a banqueta.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.6 Por daño o maltrato a guarnición.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.7 Por daño o maltrato al adoquín.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.8 Por daño o maltrato a muro.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.9 Por daño o maltrato a base de concreto.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.10 Por daño o maltrato a fuente.	10 a 436 UMA
4.1.6.2.5.1.11 Por daño o maltrato a paradero de autobús.	10 a 300 UMA
4.1.6.2.5.1.12 Por daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.13 Por daño o maltrato a muro de contención.	10 a 215 UMA
4.1.6.2.5.1.14 Por daño o maltrato a barandal.	10 a 65 UMA
4.1.6.2.5.1.15 Por daño o maltrato a jardinera.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.5.1.16 Por daño o maltrato a letrero en jardinera.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.1.17 Por daño o maltrato a marcas en el pavimento.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.18 Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado.	300 a 500 UMA
4.1.6.2.5.1.19 Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.1.20 Por daño o maltrato a cámara de vigilancia.	50 a 500 UMA

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

SECCIÓN SEXTA

4.1.6.2.6 DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 45.- Las sanciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno en materia de seguridad o competencia del juzgado cívico, se impondrán de la siguiente manera:

Por sanciones impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en el bando de policía y gobierno del municipio de Axochiapan, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.6.1 Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.6.2 La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	15 a 30 UMA
4.1.6.2.6.3 Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente.	3 a 25 UMA
4.1.6.2.6.4 Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía bomberos o de atención médica y asistencia social.	5 a 30 UMA
4.1.6.2.6.5 Maltratar, ensuciar pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5 a 30 UMA
4.1.6.2.6.6 Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.6.7 Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.	5 a 25 UMA
4.1.6.2.6.8 Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de basura.	1 a 20 UMA
4.1.6.2.6.9 Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales y puentes en su caso, se solicitará la autorización ante la dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto.	1 a 15 UMA
4.1.6.2.6.10 En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.	1 a 35 UMA
4.1.6.2.6.11 Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública.	1 a 25 UMA
4.1.6.2.6.12 Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el h. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios de salud municipal.	5 a 35 UMA
4.1.6.2.6.13 En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.	5 a 55 UMA

Las sanciones por infracciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Estado de Morelos, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo a lo que señala la Ley de referencia.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.6.2.7 DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 46.- La sanción impuesta por los oficiales del Registro Civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.7.1 Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. artículo 473 del Código Familiar en el Estado de Morelos.	18 a 20 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.1.6.2.8 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 47.- Los aprovechamientos que causen los particulares del Municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Axochiapan se liquidará en base a las tarifas siguientes:

4.1.6.2.8.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas, al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.1.1 Falta de licencia de funcionamiento, aclarando que la licencia de funcionamiento en el caso de establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas no es un concepto de cobro no causa derechos.	15 a 30 UMA
4.1.6.2.8.1.2 Exceder el horario autorizado.	20 a 50 UMA
4.1.6.2.8.1.3 Falta de licencia de anuncio luminoso.	25 a 50 UMA
4.1.6.2.8.1.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso.	15 a 25 UMA
4.1.6.2.8.1.5 Ejercicio de giro no autorizado o especificado.	20 a 50 UMA
4.1.6.2.8.1.6 Invasión o uso indebido de la vía pública.	15 a 25 UMA
4.1.6.2.8.1.7 Falta de autorización de cambio de domicilio.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.8.1.8 Falta de autorización de cambio de denominación.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.1.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	10 a 20 UMA

4.1.6.2.8.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.2.1 Falta de licencia de funcionamiento.	85 a 150 UMA
4.1.6.2.8.2.2 Exceder el horario autorizado.	20 a 50 UMA
4.1.6.2.8.2.3 Falta de licencia de anuncio luminoso.	20 a 60 UMA
4.1.6.2.8.2.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso.	20 a 45 UMA
4.1.6.2.8.2.5 Giro no autorizado o especificado.	40 a 60 UMA
4.1.6.2.8.2.6 Invasión o uso indebido de la vía pública.	30 a 100 UMA
4.1.6.2.8.2.7 Falta de autorización de cambio de domicilio.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.2.8 Falta de autorización de cambio de denominación.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.2.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.2.10 Por venta de bebida alcohólica a menor de edad.	50 a 200 UMA
4.1.6.2.8.2.11 Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo.	50 a 100 UMA

4.1.6.2.8.3 Multas administrativas.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.3.1 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión.	20 a 35 UMA
4.1.6.2.8.3.2 Pago por retiro de sellos de clausura.	20 a 35 UMA
4.1.6.2.8.3.3 Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.3.4 Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública.	40 a 100 UMA

4.1.6.2.8.4 Multas administrativas de la dirección de licencias de funcionamiento.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.4.1 Por no refrendar en los tiempos establecidos en la Ley.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.8.4.2 Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurant-bar y similares, se lleven a cabo riñas.	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.3 Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.4 Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.5 Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada.	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.6 Cualquier persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin la autorización del Ayuntamiento.	5 a 100 UMA
4.1.6.2.8.4.7 A quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización del Ayuntamiento.	100 a 1000 UMA

4.1.6.2.8.5 Por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.5.1 Falta de permiso al momento de la supervisión.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.8.5.2 Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.8.5.3 Por aumentar las dimensiones autorizadas.	10 a 12 UMA
4.1.6.2.8.5.4 Por ejercer giro diferente al autorizado.	10 a 12 UMA
4.1.6.2.8.5.5 Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada.	10 a 12 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.1.6.2.9 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 48.-Las personas que realicen cualquiera de los siguientes actos, le serán impuestas multas, conforme los siguientes:

Conceptos	Tarifa
4.1.6.2.9.1 Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.2 Multa por realizar el acto de quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo desechos domésticos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.3 Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.	0.05 a 1 UMA
4.1.6.2.9.4 Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.5 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.6 El almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.7 Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el Ayuntamiento para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la Ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.8 Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.9 Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.	1 a 8 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.6.2.10 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE

Artículo 49.- Son causantes de estas, las personas que se les sorprenda:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.10.1 Desperdician el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red y no lo comuniquen a la autoridad municipal.	5 a 50 UMA
4.1.6.2.10.2 Arrojan aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.	5 a 50 UMA

Artículo 50.- Para el caso de reincidencia de cualesquiera de las infracciones que se señalan en el presente capítulo, se impondrá al infractor el doble del parámetro máximo que se establece en la multa aplicable al caso en concreto.

La multa deberá pagarse dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.6.3 DE LAS INDEMNIZACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 51.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

4.1.6.3.1 El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo, del artículo 47, Sexto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos; y,

4.1.6.3.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.6.4 DE LOS REINTEGROS

Artículo 52.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de reintegro:

4.1.6.4.1 El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

4.1.6.4.2 Los reintegros conforme lo dispone el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.6.8. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.8.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 53.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del Municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Se estará a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal. Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen, conforme corresponda en los siguientes casos:

4.1.6.8.1.1 Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad;

4.1.6.8.1.2 Gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución,

4.1.6.8.1.3 Gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario.

El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA

4.1.6.8.2 DE LOS RECARGOS

Artículo 54.- Los Aprovechamiento que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales, causarán recargos, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.1.6.8.2.1 Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

4.1.6.8.2.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual;

4.1.6.8.2.3 En el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 55.- A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la Tesorería Municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPITULO QUINTO

4.1.6.9 OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 56.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

4.1.6.9.1 Fianzas que se hagan efectivas.

4.1.6.9.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las Leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las Leyes Fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

TÍTULO OCTAVO

4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

4.2.1 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 57.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 58.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Axochiapan por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el municipio de Axochiapan suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 59.- El Municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

4.2.1.2.1 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 60.- El municipio de Axochiapan, percibirá durante el periodo comprendido por la presente Ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO

4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.3.1 INGRESOS FINANCIEROS.

SECCIÓN ÚNICA

4.3.1.1 INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

Artículo 61.- El municipio podrá percibir ingresos provenientes de intereses bancarios por inversiones productivas a corto o a largo plazo

CAPITULO SEGUNDO

4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

Artículo 62.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública cuando lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las Leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Empréstitos;
- II. Impuestos y derechos extraordinarios;
- III. Expropiaciones;
- IV. Subsidios y apoyos;
- V. Emisión de bonos de deuda u otros valores.
- VI.- Los donativos, legados y subsidios hechos al Municipio;
- VII.- Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.
- VIII.- Los derivados de responsabilidades Administrativas a exfuncionarios municipales.
- IX.- Créditos que le sean autorizados por el Congreso Local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- X.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

4.3.9.9.1 DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 63.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axochiapan, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, siguientes:

Concepto	Cuota
I.- Servicios profesionales	
A).- Servicio médico	
1.- General, la consulta.	0.57 UMA
B).- Psicología.	
1.- Terapia de psicología.	0.28 UMA
2.- Terapia de lenguaje.	0.28 UMA
3.- Terapia física.	0.28 UMA

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de subsidio fiscal o la gratuidad de la cuota de recuperación.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 64.- El presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Predial, mediante resoluciones de carácter general:

A) En forma general, pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudo (a) de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo demuestren y que realicen, pagos anticipados se concederá un estímulo fiscal hasta del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble, esto durante los meses de enero, febrero y marzo del 2025.

B) En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de noviembre y diciembre de 2025 hayan realizado el pago por anualidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 o a los que, en enero del 2025, realicen el pago anticipado del Impuesto Predial 2025, se aplicará un estímulo fiscal del 12% del Impuesto Predial.

C) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2025 realicen pagos por anualidad del Impuesto Predial, anticipado correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se otorgara un estímulo fiscal del 10% del impuesto.

D) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de marzo del 2025 realicen pagos por anualidad del impuesto predial 2025 correspondiente a todo el año se otorgara un estímulo fiscal del 8% del impuesto.

E) Quienes paguen en los meses de enero, febrero y marzo del 2025, el impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, se les condonarán los recargos hasta un 100%.

Artículo 65.- El presidente Municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos fiscales, por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

De igual manera, estará facultado, el presidente Municipal, para otorgar estímulos fiscales y facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas.

Artículo 66.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por adelantado, incluyendo las contribuciones del ejercicio 2026; si este es el caso, dichos ingresos se registraran de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 67.- En referencia a los gastos de ejecución, solo procederán en el caso de que se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal (PAE), por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económica-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Artículo 68.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del Registro Agrario nacional (RAN), de cualquier otra instancia o núcleo agrario del Municipio de Axochiapan, Morelos, promovido por el Municipio ante la instancia correspondiente, serán beneficiados con un estímulo fiscal hasta del 100% en el pago del Impuesto Predial y sus recargos, pagando el Impuesto Predial del ejercicio partir de la fecha del contrato de compra venta o del título de propiedad, también se les podrán otorgar estímulos fiscales por concepto del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, a efecto de que paguen el equivalente a la cantidad de tres Unidades de Medida y Actualización de valor diario, mediante resoluciones de carácter general expedidas por el presidente municipal, de conformidad con las reglas y requisitos previstos en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Estos beneficios se otorgarán a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que residan en el Municipio de Axochiapan, Morelos.

Artículo 69.- A los causantes de multas y recargos por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se les podrán conceder beneficios fiscales o eximir de estos pagos por conducto del presidente municipal o por quien este designe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que residan en el Municipio de Axochiapan, Morelos.

Artículo 70.- En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, el subsidio fiscal que se otorga es el 50 por ciento en los diez días hábiles siguientes a la imposición de la multa, sin ninguna prórroga.

Artículo 71.- El presidente Municipal está facultado para otorgar subsidios fiscales en derechos por concepto de registro civil.

Artículo 72.- Se faculta al presidente Municipal para que durante el ejercicio fiscal 2025, pueda otorgar estímulos fiscales hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas; con independencia de lo establecido en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley de Ingresos a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SEXTO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEPTIMO. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO PRIMERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 02 de octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número 065/09/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador no hace una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el "Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales de presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y elementos recaudatorios.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

En cuanto a las tasas, cuotas y tarifas contenidas en el proyecto de ley de ingresos que se analiza, las mismas se consideran viables, toda vez que se presentan en las mismas dimensiones y características de aplicación a las vigentes en ejercicios fiscales previos. Se tiene, en tal virtud, la misma ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2024, salvo la actualización en los estimados de recaudación, que evidentemente corresponden a la variación en la actualización de aquellas contribuciones referenciadas a la Unidad de Medida y Actualización, así como a las estrategias y esfuerzos de recaudación implementadas por el ayuntamiento.

Ahora bien, las estimaciones de ingresos que presenta el Municipio iniciador se consideran adecuadas, toda vez que guardan congruencia con el histórico de recaudación en cuanto a los ingresos propios, así como con los proyectos de presupuesto de la Federación y del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 en lo que concierne a recursos federales de libre disposición, y transferencias federales y estatales etiquetadas. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, el Municipio presenta los resultados y las proyecciones de las finanzas públicas, tal cual se establece en el mismo ordenamiento de la citada Ley de Disciplina Financiera.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo que, del análisis a la presente iniciativa, se determina eliminar lo que se identifica como: otros no especificados en los incisos anteriores y cualquier otra infracción no establecida, en virtud de que no identifican claramente el hecho generador de la contribución y de la infracción respectivamente. De igual manera se eliminan las tarifas relativas a las competencias exclusivas de la Federación en materia de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufragen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la ley

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Ayala, y tienen por objeto, regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley ; en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; al Código Fiscal de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como las demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las demás normas y disposiciones aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos y accesorios, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2025, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos y accesorios se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y, se calcularán, en los casos en que esta ley indique; para el cobro de los ingresos determinados en la presente ley, se deberán calcular con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del hecho generador, la cual se abreviará (U.M.A.).

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Ayala son inembargables.

Las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Ayala, se deben considerar inembargables, en virtud de que se resguardan ingresos para satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Ayala deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos, (o artículo 37) y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento de Ayala se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante fiscal, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta Ley se pagarán de la siguiente forma:

A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;

B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;

E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero y febrero marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales;

F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingreso y su pronóstico

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025		Ingreso estimado
Total, de ingresos		\$332,143,276.63
1	Impuestos	\$43,255,543.40
	1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$43,255,543.40
	1.2.1 Impuesto predial	\$24,105,132.55
	1.2.2 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$17,119,489.60
	1.2.3 Accesorios	\$2,030,921.25
3	Contribuciones especiales	\$12,360.00
	3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$12,360.00
4	Derechos	\$16,194,804.33
	4.3 Derechos por prestación de servicios	\$16,194,804.33
5	Productos	\$1,856,302.05
	5.1 Productos de tipo corriente	\$1,856,302.05
6	Aprovechamientos	\$1,439,501.29
	6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	\$1,480,111.29
	6.2 Aprovechamientos patrimoniales	\$13,390.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$269,330,765.56
	8.1 Participaciones	\$107,319,817.37
	8.2 Aportaciones	\$162,010,948.19
	8.2.1 Aportaciones Federales	\$69,245,334.41
	8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	
	8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	\$84,181,065.54
	8.2.2 Aportaciones Estatales	\$8,584,218.24
	8.2.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE)	\$8,584,218.24

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de Ingresos se presenta en el Anexo que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas son estimadas y pueden variar en función de la recaudación, podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I

Impuestos sobre el patrimonio 1.1 Impuesto Predial

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del impuesto predial, las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme a los artículos 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7. Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Ayala, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

Concepto	Tasas
a) De predios urbanos	
1. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 al millar
2. Sobre el excedente a \$70,000.00	3 al millar
b) De predios rústico (Ejidales):	
1. Inmuebles rústicos	2 al millar
2. En predios ejidales o comunales pagarán conforme a las fracciones anteriores	

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año, sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada, durante los meses de enero y febrero, con los incentivos fiscales que señala el título octavo de esta misma ley.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 Ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la federación, de los estados y los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPITULO II

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

2.1 Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 8. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles y los derechos sobre los mismos, que consistan en la superficie de terreno y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el municipio de Ayala; así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) en términos de lo dispuesto en el artículo 94 TER de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, mismo porcentaje que se ajustará debido a las modificaciones que éste sufra para su cálculo.

Concepto	Tasa
a) Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2%

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por perito valuador acreditado por la persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada. Las tesorerías municipales, establecerán las reglas de carácter general para práctica de avalúos.

Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere el artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición la que se derive de:

I.- Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;

II.- La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V.- Fusión de sociedades;

VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII.- Transmitir la nuda propiedad;

VIII.- La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;

IX.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X.- Las que se realizan a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

a). - En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b). - En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a). - En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b). - En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos aún si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor. Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

XI.- Toda adquisición por arrendamiento financiero;

XII.- La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y

XIII.- La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos Adquisiciones.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración, aprobado por el Ayuntamiento de Ayala, y deberá presentarse, ante la tesorería municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago dentro del plazo de quince días, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se adquiera la nuda propiedad;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que cause por el cesionario o por el adquirente;

III. Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;

IV. Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero

V. Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura; y

VI. En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

ARTÍCULO 9. La tesorería municipal, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de realización. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos considerados en el artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10. Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en territorio municipal, deberán manifestar a la tesorería de Ayala, Morelos, por duplicado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando, en las formas impresas que para tal efecto apruebe la tesorería municipal, lo siguiente:

I.- Nombres y domicilios de los contratantes;

II.- Nombre del fedatario público y número que le corresponde a la notaría. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que ostenta;

III.- Firma y sello, en su caso, del autorizante;

IV.- Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo y el número de la misma;

V.- Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;

VI.- Identificación del inmueble;

VII.- Valor de la operación consignada en el contrato y valor catastral;

VIII.- Valor comercial actualizado;

IX.- Datos del anterior propietario y del adquirente;

X.- Liquidación del impuesto, y

A la manifestación señalada en este artículo, se exhibirán, además los siguientes documentos:

a) Tratándose de actos jurídicos que consten en escritura pública se deberán acompañar: copias certificadas del contrato o instrumento jurídico por el que se realice el traslado de dominio del inmueble y además el certificado de existencia o inexistencia de gravamen que emita el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y además el antecedente directo de donde emana el traslado correspondiente;

b) En aquellos casos en que el acto jurídico sea por medio de contrato privado, o cesión de derechos celebrado entre particulares, se requerirá copia certificada ante fedatario público o juez civil del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble debidamente ratificado ante la autoridad competente, además el antecedente directo de donde emana el traslado correspondiente;

c) En los casos anteriores se deberá exhibir copia legible de la identificación oficial de los obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, avalúo comercial, constancia de no adeudo de impuesto predial, plano catastral verificado en campo y avalúo catastral vigentes.

2.2 Accesorios de los Impuestos

2.2.1 Recargos

ARTÍCULO 11. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, son accesorios a las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Actualizándose con el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta la fecha en la que sea realizado; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Fiscal.

ARTÍCULO 12. Los impuestos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales causarán recargos por concepto de indemnización al Municipio de Ayala, por 1.113% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

2.2.2 Multas

ARTÍCULO 13. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, siendo el importe de multas por omisiones en el pago oportuno del 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

2.2.3 Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 14. El Procedimiento Administrativo de Ejecución es el mecanismo que utilizará el Municipio para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos fiscales, el cual se encuentra interpretados por los gastos de ejecución que se comprende de: gastos de notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como los gastos de ejecución derivados del mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, los erogados por la obtención del certificado de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos; actuaciones concernientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 15. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1% (uno por ciento) del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMA's, por cada una de las diligencias.

Cuando el 1% (uno por ciento) del crédito fiscal sea menor a la cantidad equivalente a 5 UMA's, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que las originaron.

2.2.4 Honorarios de Notificación

ARTÍCULO 16. Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 (dos) UMA's, dicha cantidad se hará de conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

2.2.5 Recargos por celebración de Convenio

ARTÍCULO 17. Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, causarán el 0.75% por ciento mensual sobre los saldos insolutos en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.3 % para parcialidades de hasta 12 meses; 2% por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses; y, 2.5% por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Para efectos de convenios de pagos en parcialidades se autoriza al Tesorero Municipal y al director de Impuesto Predial para la celebración de los mismos.

CAPÍTULO III

Contribuciones Especiales

3.1 Contribuciones Especiales Por Obras Públicas

ARTÍCULO 18. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Ayala podrá obtener contribuciones especiales:

Por metro lineal de frente, cuando se trata de las siguientes obras:

- I. La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II. La instalación de tubería para drenaje sanitario;
- III. La instalación de tubería para gas;
- IV. Guarniciones;
- V. Instalación de Alumbrado público,

Por metro cuadrado, en razón del frente del predio:

- I. Banquetas, por metro cuadrado;
- II. Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;

Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

- I. Tomas domiciliarias de agua potable.
- II. Tomas domiciliarias de drenaje sanitario;
- III. Tomas domiciliarias de gas

La cuota se determinará conforme al importe del presupuesto para la obra correspondiente y la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

TÍTULO TERCERO

De los Derechos

1. Derechos por Prestación de Servicios

CAPÍTULO I

De los servicios del Registro Civil

ARTÍCULO 19. Los derechos de los servicios del registro civil se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.03.01	Por servicio del registro civil: a) Expedición de actas.	
4.1.4.3.03.01.01	1. Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1 UMA
4.1.4.3.03.01.02	2. Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta	2.5 UMA
4.1.4.3.03.01.03	3. Interestatales (otros estados)	3 UMA

4.1.4.3.03.01.04	4. Foráneas (otros municipios)	2 UMA
4.1.4.3.03.01.05	5. Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, registrados en el Estado de Morelos	EXENTO
4.1.4.3.03.01.06	6. Actas en formato electrónico	1 UMA
4.1.4.3.03.02	b) Por registro y expedición de acta de nacimiento.	
4.1.4.3.03.02.01	1. Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil. (Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	EXENTO
4.1.4.3.03.02.02	2. Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil. (Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	EXENTO
4.1.4.3.03.02.03	3. Registro y expedición de acta de niña o niño finado (Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	EXENTO
4.1.4.3.03.02.04	4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
4.1.4.3.03.02.05	5. Por registro extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento, con límite de hasta 7 años	EXENTO
4.1.4.3.03.02.06	6. Registro de reconocimiento de hijo	4 UMA
4.1.4.3.03.02.07	7. Registro de adopción	7 UMA
4.1.4.3.03.02.08	8. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2 UMA
4.1.4.3.03.02.09	9. Registro de nacimiento a domicilio	15 UMA
4.1.4.3.03.03	c) Por registro y celebración de matrimonio:	
4.1.4.3.03.03.01	1. En la oficina del registro civil en horario ordinario de días hábiles.	12 UMA
4.1.4.3.03.03.01.01	1.1 En la oficina del registro civil en horario extraordinario en días hábiles	15 UMA
4.1.4.3.03.03.01.02	1.2 En la oficina del registro civil en días inhábiles	18 UMA
4.1.4.3.03.03.02	2. En domicilios particulares	
4.1.4.3.03.03.02.01	2.1. De lunes a viernes	20 UMA
4.1.4.3.03.03.02.02	2.2 En días sábado, domingo o festivo	25 UMA
4.1.4.3.03.03.03	3. Cambio de régimen matrimonio por orden administrativa o judicial	14 UMA
4.1.4.3.03.04	d) Por registro de divorcio	
4.1.4.3.03.04.01	1. Divorcio administrativo	24 UMA
4.1.4.3.03.04.02	2. Inscripción de sentencia de divorcio incausado, voluntario, necesario y administrativo	16 UMA
4.1.4.3.03.05	e) Por anotaciones marginales.	
4.1.4.3.03.05.01	1. En acta de divorcio	11 UMA
4.1.4.3.03.05.02	2. Divorcio por orden administrativo foráneo	8 UMA
4.1.4.3.03.05.03	3. Rectificación por orden judicial	15 UMA
4.1.4.3.03.05.04	4. Rectificación por orden administrativa	2 UMA
4.1.4.3.03.05.05	5. Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficas o de reproducción gráfica que no afecten los datos esenciales contenidos en el acta.	2 UMA
4.1.4.3.03.05.06	6. Anotaciones marginales por cancelación de acta por resolución administrativa.	7 UMA
4.1.4.3.03.05.07	7. Anotación marginal por cancelación y/o nulidad de acta por resolución judicial.	15 UMA
4.1.4.3.03.05.08	8. Cambio de género por orden judicial	7 UMA
4.1.4.3.03.05.09	9. Cambio de género por orden administrativo	7 UMA
4.1.4.3.03.05.10	10. Cualquier otra anotación no contemplada en este apartado.	7 UMA
4.1.4.3.03.06	f) Por inserciones.	
4.1.4.3.03.06.01	1. En actas de matrimonio.	5 UMA

4.1.4.3.03.06.02	2. En actas de nacimiento.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.03	3. En actas de defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.04	4. En otro tipo de actas.	5 UMA
4.1.4.3.03.07	g) Por búsqueda, cotejo y captura	
4.1.4.3.03.07.01	1. Búsqueda ordinaria.	EXENTO
4.1.4.3.03.07.02	2. Búsqueda de apéndice y documentos	3 UMA
4.1.4.3.03.07.03	3. Cotejo de acta, búsqueda y solicitud de actas a oficialías dentro del Estado de Morelos	2 UMA
4.1.4.3.03.07.04	4. Captura de actas que no se encuentren en plataforma nacional	1 UMA
4.1.4.3.03.08	h) Por expedición de certificación.	
4.1.4.3.03.08.01	1. En acta.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.02	2. En documento de apéndice de nacimiento, matrimonio o defunción.	3 UMA
4.1.4.3.03.08.03	3. De sentencias judiciales.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.04	4. Cualquier otro acto.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.05	5. Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro por cada acta de registro civil.	1 UMA
4.1.4.3.03.09	i) Por expedición de constancia:	
4.1.4.3.03.09.01	1. De inexistencia de registro	3 UMA
4.1.4.3.03.09.02	2. De registro extemporáneo	3 UMA
4.1.4.3.03.09.03	3. De matrimonio.	3 UMA
4.1.4.3.03.09.04	4. De registro único.	3 UMA
4.1.4.3.03.09.05	5. De soltero	3 UMA
4.1.4.3.03.10	j) Trámites relacionados a defunción:	
4.1.4.3.03.10.01	1. Permiso para exhumación.	8 UMA
4.1.4.3.03.10.02	2. Permiso para re-inhumación en panteones municipales, comunales o ejidales	4 UMA
4.1.4.3.03.10.03	3. Por declaración de ausencia, por orden judicial	5 UMA
4.1.4.3.03.10.04	4. Permiso de inhumación	7 UMA
4.1.4.3.03.10.05	5. Permiso para traslado de cadáver dentro del estado de Morelos saliendo del municipio de Ayala	5 UMA
4.1.4.3.03.10.06	6. Permiso para traslado de cadáver fuera del estado de Morelos saliendo del municipio de Ayala	6 UMA
4.1.4.3.03.10.07	7. Traslado de cadáver fuera del país.	8 UMA
4.1.4.3.03.10.08	8. Permiso para cremación.	10 UMA
4.1.4.3.03.10.09	9. Permiso para exhumación de persona por desaparición forzada, por orden judicial	EXENTO
4.1.4.3.03.10.10	10. Inscripción y/o registro de defunción por orden judicial, cuando se trata de registro extemporáneo de defunción.	7 UMA
4.1.4.3.03.10.11	11. Inscripción y/o defunción por autorización administrativa, cuando se trata de registro extemporáneo de defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.10.12	12. Inscripción y/o registro de defunción pasado las 48 horas de ocurrida la defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.11	k) Viáticos para el oficial del registro civil.	
4.1.4.3.03.11.01	1. Servicio de matrimonio a domicilio:	5 UMA
4.1.4.3.03.12	l) Por servicios no contemplados en el presente artículo	
4.1.4.3.03.12.01	1. Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	15 UMA
4.1.4.3.03.12.02	2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil, solicitado por institución pública	EXENTO
4.1.4.3.03.12.03	3. Registro de defunción ordinaria	1 UMA
4.1.4.3.03.12.04	4. Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentre en libros)	1 UMA
4.1.4.3.03.12.05	5. Copia certificada de sentencia de divorcio	4 UMA
4.1.4.3.03.12.06	6. Servicio de envío de copia certificada por mensajería	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
4.1.4.3.03.12.07	7. Cualquier otro distinto a los anteriores.	5 UMA

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada

correspondiente será gratuita, previa autorización de los integrantes del Ayuntamiento de Ayala mediante acta de sesión de cabildo.

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el presidente municipal.

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

CAPÍTULO II

De las Legalizaciones y Certificaciones

ARTÍCULO 20. Los derechos por los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.01	a) Del archivo municipal.	
4.1.4.3.04.03.01.01	1. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales:	3 UMA
4.1.4.3.04.03.01.02	2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo	2 UMA
4.1.4.3.04.03.01.03	3. Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el municipio, por plano	4 UMA
4.1.4.3.04.03.01.04	4. Por expedición de copias simples, por foja	0.02 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.02	b) Certificación de documentos.	
4.1.4.3.04.03.02.01	1. Búsqueda física de documentación expedida por el municipio en dependencias y entidades municipales	2 UMA
4.1.4.3.04.03.02.02	2. Certificación de documentos expedidos por el municipio:	
4.1.4.3.04.03.02.03	3. Legajo de hasta 29 fojas	3 UMA
4.1.4.3.04.03.02.04	4. Legajo de hasta 59 fojas	4 UMA
4.1.4.3.04.03.02.05	5. Legajo de hasta 99 fojas	6 UMA
4.1.4.3.04.03.02.06	6. Legajo de 100 fojas en adelante, por foja adicional	0.05 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07	7. Actas constitutivas que certifique el municipio	4 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.03	c) Junta de reclutamiento constancias y certificaciones.	
4.1.4.3.04.03.03.01	1. Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros, acreditando tal circunstancia ante dos testigos.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.03.02	2. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.03.03	3. Expedición de constancia de búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar.	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.04	d) Registro de población.	
4.1.4.3.04.03.04.01	1. Expedición de constancia de residencia	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.02	2. Expedición de constancia de origen	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.03	3. Expedición de constancia de identidad	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.04	4. Expedición de constancia de bajos recursos económicos	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.05	5. Expedición de constancia de dependencia económica	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.05	e) Dirección general de seguridad pública.	
4.1.4.3.04.03.05.01	1. Constancia de registro de infracción, participación en accidente,	3 UMA

	de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación.	
4.1.4.3.04.03.05.02	2. Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.05.03	3. Certificación de bitácora policial.	20 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.05	f) Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico.	
4.1.4.3.04.05.01	1. Ordinaria. que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	3 UMA
4.1.4.3.04.05.02	2. Acta de extravío de documentos	2 UMA
4.1.4.3.04.05.03	3. Constancia de no retención de licencia de manejo	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.06	g) Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción.	
4.1.4.3.04.06.01	1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	2 UMA
4.1.4.3.04.06.02	2. Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios	3 UMA
4.1.4.3.04.06.03	3. Búsqueda de documento	9 UMA
4.1.4.3.04.06.04	4. Copia simple	1.5 UMA
4.1.4.3.04.06.05	5. Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	4 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.07	h) Por servicios diversos.	
4.1.4.3.04.07.01	1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento	3 UMA
4.1.4.3.04.07.02	2. Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	2 UMA
4.1.4.3.04.07.03	3. Constancia de no adeudo por concepto de multa	2 UMA
4.1.4.3.04.07.04	4. Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	2 UMA
4.1.4.3.04.07.05	5. Por un período no mayor de cinco años	2 UMA
4.1.4.3.04.07.06	6. Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	4 UMA
4.1.4.3.04.07.07	7. Copia certificada que exceda del tamaño indicado	3 UMA
4.1.4.3.04.07.08	8. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4 UMA
4.1.4.3.04.07.09	9. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	2 UMA
4.1.4.3.04.07.10	10. Certificación de recibo de pago de predial no mayor a 5 años de antigüedad, por unidad	1 UMA
4.1.4.3.04.07.11	11. Constancia de hechos a petición de particular expedida por el Juez Cívico	1 UMA

CAPÍTULO III

De los servicios catastrales

ARTÍCULO 21. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.08.01	a) Avalúos catastrales.	
4.1.4.3.08.01.01	1. De 0.01 hasta 5,000 metros cuadrados:	6 UMA
4.1.4.3.08.01.02	2. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	7 UMA
4.1.4.3.08.01.03	3. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados:	8 UMA

4.1.4.3.08.01.04	4. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados	9 UMA
4.1.4.3.08.01.05	5. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.08.01.06	6. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados	11 UMA
4.1.4.3.08.03.07	7. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización por cada 2,000 metros cuadrados o fracción adicionales.	
4.1.4.3.08.03.08	8. Avalúos urgentes se cobran tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal.	
4.1.4.3.08.01.09	9. Certificación de valores en zonas no catastradas	
4.1.4.3.08.01.09.01	9.1. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor	4 UMA
4.1.4.3.08.02	b) Levantamientos Topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados.	
4.1.4.3.08.02.01	1. De 0.01 hasta 1,000	7 UMA
4.1.4.3.08.02.02	2. De 1,001 hasta 5,000	9 UMA
4.1.4.3.08.02.03	3. De 5,001 hasta 10,000	11 UMA
4.1.4.3.08.02.04	4. De 10,001 hasta 15,000	15 UMA
4.1.4.3.08.02.05	5. De 15,001 hasta 20,000	20 UMA
4.1.4.3.08.02.06	6. De 20,001 hasta 25,000	25 UMA
4.1.4.3.08.02.07	7. De 25,001 hasta 30,000	30 UMA
4.1.4.3.08.02.08	8. De 30,001 hasta 35,000	35 UMA
4.1.4.3.08.02.09	9. De 35,001 hasta 40,000	40 UMA
4.1.4.3.08.02.10	10. Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	3 UMA
4.1.4.3.08.02.11	11. En el caso de división o lotificación se cobrará por concepto de asignación de clave catastral (alta al padrón) por cada fracción que se desprenda	5 UMA
4.1.4.3.08.03	c) Plano catastral por levantamiento	
4.1.4.3.08.03.01	1. De 0.01 hasta 5,000 metros cuadrados:	6 UMA
4.1.4.3.08.03.02	2. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	7 UMA
4.1.4.3.08.03.03	3. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados:	8 UMA
4.1.4.3.08.03.04	4. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados	9 UMA
4.1.4.3.08.03.05	5. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.08.03.06	6. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados	11 UMA
4.1.4.3.08.03.07	7. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000 metros cuadrados o fracción adicionales.	
4.1.4.3.08.03.08	8. Planos urgentes se cobran tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal.	
4.1.4.3.08.04	d)Otros Servicios	
4.1.4.3.08.04.01	1. Registro de operación, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7 UMA
4.1.4.3.08.04.02	2. Cambio de nombre del posesionario, cuota por metro cuadrado	0.01 UMA
4.1.4.3.08.04.03	3. Dictamen pericial	70 UMA
4.1.4.3.08.04.04	4. Copia certificada de expediente catastral	
4.1.4.3.08.04.04.01	4.1 Copia certificada de 1 a 50 fojas	10 UMA
4.1.4.3.08.04.04.02	4.2 Cuando el expediente contenga más de 50 fojas, se cobrará por foja adicional	0.3 UMA
4.1.4.3.08.04.05	5. Copia simple de documento diverso, recibo y plano, por expediente de hasta 30 hojas	6 UMA
4.1.4.3.08.04.06	6. Antecedentes catastrales de un predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.07	7. Inspección ocular de un predio	7 UMA
4.1.4.3.08.04.08	8. Constancia de antigüedad (como propietario o poseedor, de la construcción, etc.) por cada concepto	6 UMA
4.1.4.3.08.04.09	9. Alta de un predio	5 UMA
4.1.4.3.08.04.10	10. Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	5 UMA
4.1.4.3.08.04.11	11. Copia impresa de una orto foto 90 x 60	10 UMA

4.1.4.3.08.04.12	12. Copia de una orto foto en medio magnético	23 UMA
4.1.4.3.08.04.13	13. Constancia de no inscripción catastral	3 UMA
4.1.4.3.08.04.14	14. Certificación de clave catastral	3 UMA
4.1.4.3.08.04.15	15. Cambio de domicilio de propietario o predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.16	16. Corrección del domicilio del propietario y/o predio (por error de la oficina de catastro será sin costo)	3 UMA
4.1.4.3.08.04.17	17. Constancia del estado que guarda el predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.18	18. Cambio de nombre en plano catastral por traslado de dominio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.19	19. Corrección de nombre de propietario (por error de la oficina de catastro será sin costo)	3 UMA
4.1.4.3.08.04.20	20. Verificación de linderos	5 UMA
4.1.4.3.08.04.21	21. Otros servicios urgentes se cobrarán tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal	

Por los servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie, se cobrarán los siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.08.05	e) Presentación de régimen de Condominio.	
4.1.4.3.08.05.01	1. De 2 a 20 unidades condominales.	5 UMA
4.1.4.3.08.05.02	2. De 21 a 41 unidades condominales	7 UMA
4.1.4.3.08.05.03	3. De 61 a 80 unidades condominales.	9 UMA
4.1.4.3.08.05.04	4. De 81 a 100 unidades condominales	12 UMA
4.1.4.3.08.05.05	5. De 101 a 200 unidades condominales	14 UMA
4.1.4.3.08.05.06	6. De 200 a 300 unidades condominales	16 UMA
4.1.4.3.08.05.07	7. De 301 a 400 unidades condominales	18 UMA
4.1.4.3.08.05.08	8. De 401 en adelante	20 UMA
4.1.4.3.08.06	f) Presentación de rectificación de régimen en condominio	
4.1.4.3.08.06.01	1. De 2 a 20 unidades	6 UMA
4.1.4.3.08.06.02	2. De 21 a 40 unidades.	8 UMA
4.1.4.3.08.06.03	3. De 41 a 60 unidades	10 UMA
4.1.4.3.08.06.04	4. De 61 a 80 unidades	12 UMA
4.1.4.3.08.06.05	5. De 81 a 100 unidades	14 UMA
4.1.4.3.08.06.06	6. De 101 a 200 unidades	16 UMA
4.1.4.3.08.06.07	7. De 200 a 300 unidades	18 UMA
4.1.4.3.08.06.08	8. De 301 a 400 unidades	20 UMA
4.1.4.3.08.06.09	9. De 401 en adelante	22 UMA
4.1.4.3.08.07	g) Presentación de planos por lotificación.	8 UMA
4.1.4.3.08.08	h) Por presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	5 UMA
4.1.4.3.08.09	i) Por presentación de testimonio de división de lote	5 UMA
4.1.4.3.08.10	j) Presentación de testimonio de lotificación de predios.	
4.1.4.3.08.10.01	1. De 1 a 20 lotes	6 UMA
4.1.4.3.08.10.02	2. De 21 a 40 lotes	8 UMA
4.1.4.3.08.10.03	3. De 41 a 60 lotes	10 UMA
4.1.4.3.08.10.04	4. De 61 a 80 lotes	12 UMA
4.1.4.3.08.10.05	5. De 81 a 100 lotes	14 UMA
4.1.4.3.08.10.06	6. De 101 a 200 lotes	16 UMA
4.1.4.3.08.10.07	7. De 201 a 300 lotes	18 UMA
4.1.4.3.08.10.08	8. De 301 a 400 lotes	20 UMA
4.1.4.3.08.10.09	9. De 401 en adelante	22 UMA
4.1.4.3.08.11	k) Otros servicios.	
4.1.4.3.08.11.01	1. Sellos de escrituras, títulos, resoluciones judiciales o administrativas.	6 UMA
4.1.4.3.08.11.03	3. Copia certificada de documentos distintos a los antes señalados o de cualquier otro servicio no especificado.	10 UMA
4.1.4.3.08.12	l) Por la elaboración y expedición de copias certificadas de	
4.1.4.3.08.12.01	1. Del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación,	3 UMA

	domicilio, valor y superficie.	
4.1.4.3.08.12.02	2. Copias certificadas del plano catastral urgentes, adicionales al costo normal.	3 UMA
4.1.4.3.08.12.03	3. Copia certificada de plano catastral tamaño 60 cm por 90 cm, adicional.	5 UMA
4.1.4.3.08.12.04	4. Copia certificada de plano catastral tamaño doble carta, adicional.	3 UMA
4.1.4.3.08.12.05	5. Por cada 25 centímetros extras.	1 UMA
4.1.4.3.08.12.06	6. Certificación de plano de manzana.	4 UMA
4.1.4.3.08.12.07	7. Impresión por región.	5 UMA
4.1.4.3.08.12.08	8. Impresión de plano del municipio.	7 UMA
4.1.4.3.08.12.09	9. Copia del plano municipal en medio magnético.	20 UMA
4.1.4.3.08.13	m) Sello verificado en campo.	
4.1.4.3.08.13.01	1. De 0.01 hasta 5,000 m2.	3 UMA
4.1.4.3.08.13.02	2. De 5,001 hasta 10,000m2.	5 UMA
4.1.4.3.08.13.03	3. De 10,001 hasta 15,000m2.	7 UMA
4.1.4.3.08.13.04	4. De 15,001 hasta 30,000m2.	10 UMA
4.1.4.3.08.13.05	5. De 30,001 hasta 50,000m2.	13 UMA
4.1.4.3.08.13.06	6. De 50,001 hasta 100,000m2.	17 UMA
4.1.4.3.08.13.07	7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional.	1 UMA
4.1.4.3.08.14	n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria.	
4.1.4.3.08.14.01	1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno.	8 UMA
4.1.4.3.08.14.02	2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno.	10 UMA
4.1.4.3.08.14.03	3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno.	12 UMA
4.1.4.3.08.14.04	4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno.	14 UMA
4.1.4.3.08.14.05	5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno.	16 UMA
4.1.4.3.08.14.06	6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales.	2 UMA
4.1.4.3.08.14.07	7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción.	3 UMA
4.1.4.3.08.15	ñ) Manifestación de construcción con plano aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, que contenga la planta de conjunto.	
4.1.4.3.08.15.1	1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción.	6 UMA
4.1.4.3.08.15.2	2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción.	8 UMA
4.1.4.3.08.15.3	3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción.	10 UMA
4.1.4.3.08.15.4	4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	12 UMA
4.1.4.3.08.15.5	5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de construcción.	14 UMA
4.1.4.3.08.15.6	6. Después de 500 m2 se aumentará dos unidades de medida y actualización por cada 50 m2 o fracción adicionales.	
Nota: Si no se presenta plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se requerirá levantamiento catastral.		

4.1.4.3.08.16	o) División de predios.	
4.1.4.3.08.16.1	1. En dos lotes.	5 UMA
4.1.4.3.08.16.2	2. En tres lotes.	8 UMA
4.1.4.3.08.16.3	3. En cuatro lotes.	11 UMA
4.1.4.3.08.16.4	4. En cinco lotes.	14 UMA
Nota: En más de cinco lotes se requerirá autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano		
4.1.4.3.08.17	p) Fusión de predios.	
4.1.4.3.08.17.1	1. De dos lotes.	5 UMA
4.1.4.3.08.17.2	2. De tres lotes.	8 UMA
4.1.4.3.08.17.3	3. De cuatro lotes.	11 UMA
4.1.4.3.08.17.4	4. De cinco lotes.	14 UMA
Nota: De más de cinco lotes se requerirá autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano		
4.1.4.3.08.18	q) Copia simple de expediente.	

4.1.4.3.08.18.1	1. Por copia simple de expediente de 1 a 20 hojas.	3 UMA
4.1.4.3.08.18.2	2. Por copia simple de expediente de 21 a 40 hojas.	4 UMA
4.1.4.3.08.18.3	3. Por copia simple de expediente de 41 a 60 hojas.	5 UMA
4.1.4.3.08.18.4	4. Por copia simple de expediente de 61 a 80 hojas.	6 UMA

CAPÍTULO IV

De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública

ARTÍCULO 22. De conformidad por lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.06	a) Material usado para solicitud de acceso a la información.	
4.1.4.3.04.03.06.01	1. Por la reproducción de copias simples, por página tamaño carta u oficio.	0.02 UMA
4.1.4.3.04.03.06.02	2. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 centímetros.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.06.03	3. Por cada 25 centímetros extras	0.5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.07	b) Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad.	
4.1.4.3.04.03.07.01	1. Disco compacto (CD).	0.15 UMA
4.1.4.3.04.03.07.02	2. Disco versátil digital (DVD).	0.20 UMA

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán ser cubiertos previamente los derechos correspondientes.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que se les sea reproducida la información pública solicitada, quedaran exentos el pago previsto en este artículo.

Las copias certificadas no se encuentran comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

De los Servicios Públicos Municipales

5.1 Del servicio de alumbrado público (DAP)

ARTÍCULO 23. Se entiende por derecho de alumbrado público "DAP" los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles.

El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que, actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen el servicio de alumbrado público.

Para efectos de la presente ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualquier otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- A) De manera mensual, cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad.
- B) De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable; y
- C) De manera semestral, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

La base gravable del derecho de alumbrado público es el gasto por el aprovechamiento u obtención del

beneficio que brinda la prestación del servicio de alumbrado público en todos los puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en dinero. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación artística, inversión en investigación y mejoras del servicio, ampliación de cobertura en zonas oscuras, del servicio modernización de los equipos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos.

El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al municipio como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público se determina por la fórmula siguiente:

Aplicación uno:

a) Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{mdsiap} = \text{frente} * (\text{cml públicos} + \text{cml común}) + \text{cu}$$

Aplicación dos:

b) Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigido a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{mdsiap} = \text{frente} * (\text{cml públicos}) + \text{cu}$$

Aplicación tres:

c) Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios o industrias.

$\text{Mdsiap} = \text{frente} / \text{número de sujetos pasivos condóminos o que gocen de un frente común a todos} * (\text{cml común} + \text{cml públicos}) + \text{cu}$

Dónde:

MDSIAP. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo correspondiente de esta ley.

CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias en el estado de Morelos.

CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en cml. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia inter postal de luminarias en el estado de Morelos.

CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por

administración y operación del servicio, equipo de transporte, levante y herramienta de trabajo, sustituciones de postes metálicos, inversiones en investigación y mejora que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con comisión federal de electricidad.

El ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de cml. Públicos, cml. Comunes y cu en el periódico oficial del estado.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla correspondiente de esta ley que determina con precisión los pagos dado en metros luz y en pesos, que los sujetos pasivos deben pagar al municipio como contraprestación por el derecho de alumbrado público.

De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Los derechos por servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Por la prestación del servicio de iluminación pública, los consumidores de energía eléctrica pagarán un derecho equivalente al 7% sobre el importe del consumo señalado en los recibos que, por la prestación del servicio de energía eléctrica expida la comisión federal de electricidad, este derecho se destinara exclusivamente en la iluminación de calles y aceras públicas.

Tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, pagarán un derecho equivalente al 3% del valor catastral del predio, y los propietarios de predios que hayan resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, pagarán un derecho equivalente al 3% de valor catastral del predio. Cuando el importe resulte menor a la mitad de la unidad de medida y actualización se aplicará ésta como cuota mínima anual. Este derecho será cobrado junto con el pago del impuesto predial.

El ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

CAPÍTULO VI

Derechos de Uso, Servicios Prestados, permisos y licencias de panteones

ARTÍCULO 24. Es objeto la prestación de servicios relacionados con los derechos por el uso temporal y de uso de perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el municipio.

El pago de los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.02	Servicio de panteones	
4.1.4.3.02.01	a) Inhumaciones	
4.1.4.3.02.01.01	1. Permiso de inhumación en tiempo extraordinario de lunes a viernes, sábado, domingo y días festivos.	3 UMA
4.1.4.3.02.02	b) Exhumación	
4.1.4.3.02.02.01	1. Permiso para exhumar una vez transcurrido el termino de ley (7 años)	5 UMA
4.1.4.3.02.02.02	2. Permiso para exhumar	5 UMA
4.1.4.3.02.02.03	3. Permiso para re inhumar	5 UMA
4.1.4.3.02.02.04	4. Exhumación por orden judicial antes de 7 años	13 UMA
4.1.4.3.02.02.05	5. Exhumación por desaparición forzada	EXENTO
4.1.4.3.02.03	c) Pago por adquisición de los derechos posesorios de fosa del panteón.	
4.1.4.3.02.03.01	1. Renta anual de fosa	3 UMA
4.1.4.3.02.03.02	2. Fosa a perpetuidad	50 UMA
4.1.4.3.02.03.03	3. Fosa a perpetuidad recién nacido	24 UMA
4.1.4.3.02.03.04	4. Nicho para cenizas a perpetuidad	10 UMA
4.1.4.3.02.04	d) Por licencia construcción de monumentos, fosas y gavetas	
4.1.4.3.02.04.01	1. Tabique con cemento.	2 UMA
4.1.4.3.02.04.02	2. Por recubrimiento de nichos	2 UMA

4.1.4.3.02.04.03	3. Licencia de construcción de cripta.	4 UMA
4.1.4.3.02.04.04	4. Licencia de construcción de nicho	5 UMA
4.1.4.3.02.04.05	5. permiso para remodelar una gaveta.	2 UMA
4.1.4.3.02.04.06	6. Permiso para destapar y sellar criptas y/o nichos.	2 UMA
4.1.4.3.02.04.07	7. Limpieza y mantenimiento anual por fosa individual.	10 UMA
4.1.4.3.02.04.09	8. Limpieza y mantenimiento anual en nicho.	3 UMA
4.1.4.3.02.04.09	9. Permiso para sellar un osario en una cripta.	1 UMA
4.1.4.3.02.04.10	10. Permiso para quitar una loza	1 UMA
4.1.4.3.02.04.11	11. Permiso por construcción de bóveda individual.	3 UMA
4.1.4.3.02.04.12	12. Permiso para construcción de capilla (sin muros) por lote.	9 UMA
4.1.4.3.02.04.13	13. Permiso por construcción de plancha por lote funerario.	3 UMA
4.1.4.3.02.05	e) Refrendo anual de los derechos posesorios por fosa	4 UMA
4.1.4.3.02.06	f) Mantenimiento anual de áreas comunes por fosa	2 UMA
4.1.4.3.02.07	g) Traspaso de fosa (cesión de derechos)	10 UMA
4.1.4.3.02.08	h) Reposición de documentos	
4.1.4.3.02.08.01	1. Constancia de derechos posesorios	2 UMA
4.1.4.3.02.08.02	2. Por búsqueda	0.5 UMA
4.1.4.3.02.08.03	3. Por cualquier documento por foja	0.1
4.1.4.3.02.09	i) Por otros servicios velatorios	
4.1.4.3.02.09.01	1. Por uso de carroza para rescate y traslado local de cadáver	8 UMA
4.1.4.3.02.09.02	2. Por uso de carroza para traslado foráneo de cadáver, por kilometro	0.5 UMA
4.1.4.3.02.10	j). Preparación de cadáver	
4.1.4.3.02.10.01	1. Preparación de cadáver, servicio velatorio	7 UMA
4.1.4.3.02.10.02	2. Preparación de cadáver, funerarias foráneas	10 UMA
4.1.4.3.02.11	k) Sala de velación	
4.1.4.3.02.11.01	1. Renta de sala de velación en servicios de velatorios	20 UMA
4.1.4.3.02.11.02	2. Renta de sala de velación a funerarias	30 UMA
4.1.4.3.02.11.03	3. Alquiler de equipo de velación	5 UMA
4.1.4.3.02.12	l) Cremación o incineración	75 UMA

CAPÍTULO VII

Inscripciones y refrendo a padrones municipales

ARTÍCULO 25. Los derechos de la inscripción o refrendo al padrón de peritos valuadores, de contratistas y adquisición de bases para licitación, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

	Conceptos	Cuota
4.1.4.3.21	a) Inscripción y refrendo a padrones municipales	
4.1.4.3.21.01	1. Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas y/o Proveedores.	15 UMA
4.1.4.3.21.02	2. Por el refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas y/o proveedores se cobrará la cantidad de.	10 UMA
4.1.4.3.21.03	3. Adquisición de bases para licitación.	50 UMA
4.1.4.3.21.04	4. Inscripción al padrón de peritos valuadores.	15 UMA
4.1.4.3.21.05	5. Refrendo anual al padrón de peritos valuadores.	10 UMA
4.1.4.3.21.06	6. Inscripción o refrendo anual de personas a acreditar en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados en aricultura, jardinería y viveros	10 UMA
4.1.4.3.21.07	7. Registro como director responsable de obra	
4.1.4.3.21.07.01	7.1 Persona física	10 UMA
4.1.4.3.21.07.02	7.2 Personal moral	15 UMA
4.1.4.3.21.08.	8. Refrendo anual del registro como director responsable de obra	
4.1.4.3.21.08.01	8.1 Persona física	5 UMA
4.1.4.3.21.08.02	8.2 Persona moral	8 UMA

CAPÍTULO VIII

De los servicios en materia ambiental y ecológica.

ARTÍCULO 26. Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
--	----------	-------

4.1.4.3.16	a) Constancia de no afectación arbórea para construcción	
4.1.4.3.16.01	1. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio sea hasta de 300 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.16.02	2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio sea hasta de 300 metros cuadrados.	18 UMA
4.1.4.3.16.03	3. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento, siempre y cuando la superficie no sea mayor a 300 metros cuadrados	25 UMA
4.1.4.3.16.04	4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 m2.	35 UMA
4.1.4.3.16.05	5. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo, de acuerdo con la superficie del terreno	
4.1.4.3.16.05.01	5.1 De 301 a 500 m2	50 UMA
4.1.4.3.16.05.02	5.2 De 501 a 1000 m2	100 UMA
4.1.4.3.16.05.03	5.3 De 1001 m2 en adelante	150 UMA
4.1.4.3.16.06	6. Constancia de no afectación arbórea para construcción, modalidad regularización	
4.1.4.3.16.06.01	6.1 De casa habitación en colonias y poblados de superficie no mayor a 300 metros cuadrados	20 UMA
4.1.4.3.16.06.02	6.2 De construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados con superficie de hasta 300 metros cuadrados	30 UMA
4.1.4.3.16.06.03	6.3 De casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, en superficie no mayor a 300 metros cuadrados	40 UMA
4.1.4.3.16.06.04	6.4 De construcción destinada a actividad productiva en zona residencial, siempre y cuando la superficie tenga hasta 300 metros cuadrados	50 UMA
4.1.4.3.16.06.05	6.5 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional o recreativo, en predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados	80 UMA
4.1.4.3.16.06.06	6.6 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional o recreativo en predios de 501 a 1,000 metros cuadrados	150 UMA
4.1.4.3.16.06.07	6.7 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional o recreativo en predios de más de 1,001 metros cuadrados de superficie	200 UMA
4.1.4.3.16.07	7. Constancia de no afectación arbórea para construcción, modalidad lotificación	
4.1.4.3.16.07.01	7.1 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en colonias y poblados, siempre y cuando el predio tenga superficie menor de 300 metros cuadrados	10 UMA POR LOTE
4.1.4.3.16.07.02	7.2 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en zona residencial y fraccionamiento, en superficies menores a 300 metros cuadrados	15 UMA POR LOTE
4.1.4.3.16.07.03	7.3 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predios con superficie de 301 a 500 metros	60 UMA
4.1.4.3.16.07.04	7.4 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predio con superficie de 501 a 1,000 metros cuadrados	120 UMA
4.1.4.3.16.07.05	7.5 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predios de superficie mayor a 1,001 metros cuadrados	200 UMA
4.1.4.3.16.08	8. Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	8 UMA
4.1.4.3.16.09	9. Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad	10 UMA

	productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	
4.1.4.3.16.10	10. Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	18 UMA
4.1.4.3.16.11	11. Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	25 UMA
4.1.4.3.16.12	12. Visto bueno ambiental para construcción destinada a unidad habitacional y/o establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 m2 de superficie y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	55 UMA
4.1.4.3.16.13	13. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1000 m2 de superficie en colonias y poblados.	10 UMA
4.1.4.3.16.14	14. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1000 m2 de superficie en zona residencial y fraccionamiento	15 UMA
4.1.4.3.16.15	15. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 m2 de superficie.	20 UMA
4.1.4.3.16.16	16. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 m2.	3 UMA
4.1.4.3.16.17	17. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 m2	8 UMA
4.1.4.3.16.18	18. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1000 m2 de superficie en colonias y poblados	15 UMA
4.1.4.3.16.19	19. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 m2 de superficie en zonas residenciales y fraccionamientos	20 UMA
4.1.4.3.16.20	20. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 m2 de superficie hasta 1,000 m2 en zona residencial y/o poblados	50 UMA
4.1.4.3.16.21	21. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 1000 m2 en zona residencial y/o poblados	100 UMA
4.1.4.3.16.22	22. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada.	1 UMA
4.1.4.3.16.23	23. Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada.	2 UMA
4.1.4.3.16.24	24. Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales.	10 UMA
4.1.4.3.16.25	25. Renovación y actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, fraccionamiento y/o zona residencial	6 UMA
4.1.4.3.16.26	26. Renovación y actualización de constancia de no afectación	5 UMA

	arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en colonias y poblados.	
4.1.4.3.16.27	27. Renovación y actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial.	30 UMA
4.1.4.3.16.28	28. Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en más de 1000 metros cuadrados de superficie.	50 UMA
4.1.4.3.16.29	29. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva.	4 UMA
4.1.4.3.16.30	30. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento.	7 UMA
4.1.4.3.16.31	31. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 metros cuadrados de superficie.	10 UMA
4.1.4.3.16.32	32. Opinión técnica para proyectos construidos o a construir destinada a actividad productiva en colonias y poblados.	50 UMA
4.1.4.3.16.33	33. Opinión técnica para proyectos construidos o a construir a actividad productiva en zona residencial o fraccionamiento, actividad productiva y/o desarrollo habitacional.	100 UMA

ARTÍCULO 27. De los derechos de los servicios de poda, tala o retiro de árboles en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.16.34	a) Poda, tala y desechos vegetales	
4.1.4.3.16.34.01	1.Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	6 UMA
4.1.4.3.16.34.02	2.Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior de escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	4 UMA
4.1.4.3.16.34.03	3.De altura de más de 4 metros y hasta 6 en interior, previo dictamen ambiental favorable	8 UMA
4.1.4.3.16.34.04	4.Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior de escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	6 UMA
4.1.4.3.16.34.05	5.Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	15 UMA
4.1.4.3.16.34.06	6.Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	12 UMA
4.1.4.3.16.34.07	7. Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2 UMA
4.1.4.3.16.34.08	8.Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10 UMA
4.1.4.3.16.34.09	9. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7 UMA
4.1.4.3.16.34.10	10.Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	12 UMA
4.1.4.3.16.34.11	11.Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	9 UMA
4.1.4.3.16.34.12	12. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con	15 UMA

	un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	
4.1.4.3.16.34.13	13.Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12 UMA
4.1.4.3.16.34.14	14.Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	18 UMA
4.1.4.3.16.34.15	15.Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	15 UMA
4.1.4.3.16.34.16	16.Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30 UMA
4.1.4.3.16.34.17	17.Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	27 UMA
4.1.4.3.16.34.18	18.Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5 UMA
4.1.4.3.16.34.19	19. Tala o retiro cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación e inspección del área de ecología	EXENTO
4.1.4.3.16.34.20	20.La recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	2 UMA
4.1.4.3.16.34.21	21.La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 8 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	3 UMA

CAPÍTULO IX

Del servicio de recolección de residuos sólidos

ARTÍCULO 28. Por los servicios especiales de recolección de residuos sólidos no peligrosos y su recepción en el centro de transferencia del municipio de Ayala, causarán derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.01.01	a) Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.1.4.3.01.01.01	1. Predios construidos y predios baldíos, por servicio de recolección de basura cuota anual	10 UMA
4.1.4.3.01.01.02	2. Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento	5 UMA
4.1.4.3.01.01.03	3. Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, cuota anual	50 UMA
La cuota del derecho es anual debiéndose pagar anticipadamente en forma bimestral, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los servicios municipales antes expuestos se cobran por servicios a todo el municipio y no a los predios en particular.		
4.1.4.3.01.02	b) Servicio especial de recolección de basura a domicilio	
4.1.4.3.01.02.01	1. Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio mensualmente:	
4.1.4.3.01.02.01.01	2. Basura combinada	5 UMA
4.1.4.3.01.02.01.02	3. Basura orgánica	3 UMA
4.1.4.3.01.02.01.03	4. Cacharros (muebles, colchones, otros) por metro cubico por el equivalente a cada fracción de volumen en cada evento	4 UMA
4.1.4.3.01.02.01.04	4. Fierro	2 UMA
4.1.4.3.01.02.01.05	5. Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y	12 UMA

	comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada en cada evento	
4.1.4.3.01.02.01.06	6. Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada en cada evento	12 UMA
4.1.4.3.01.02.01.07	7. Negocio o establecimiento comercial distribuidor y comisionista, por servicios especial de recolección de desechos sólidos generadores hasta 200 kilos por semana pago anual	100 UMA
4.1.4.3.01.02.01.08	8. Negocio establecimiento comercial, distribuidor y comisionista por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana, pago anual	200 UMA
4.1.4.3.01.02.01.09	9. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana, pago anual	300 UMA

CAPÍTULO X

De los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 29. Para efectos de esta ley son bienes de dominio público los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al municipio de Ayala, Morelos sujetos a su administración y control, afectos a la prestación de un servicio público, al uso común o por su valor cultural.

ARTÍCULO 30. El uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el Ayuntamiento garantiza a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia Administración Municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier forma práctica y/o manifestación deportiva, social o cultural, siempre y cuando se sujeten a lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 31. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales, que soliciten o utilicen un bien de dominio público para el desarrollo de una actividad o función por las que resulten beneficiadas. Los derechos se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Cuotas
4.1.4.3.10.01	a) Por la ocupación del uso de la vía pública y/o privada, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente tabla.	
4.1.4.3.10.01.01	1. Por metro cuadrado en el primer y segundo cuadro Municipio, cuota mensual	4UMA
4.1.4.3.10.01.02	2. Por metro cuadrado en el primer y segundo cuadro del municipio, cuota mensual	2 UMA
4.1.4.3.10.01.03	3. Por autorización de uso de vía pública para establecimiento de rutas, paradas, sitios u otros similares, para el transporte colectivo con y sin itinerario fijo, o cualquier otro análogo, mensual. Previo dictamen de la autoridad municipal competente. Por cajón.	4 UMA
4.1.4.3.10.02	b). Uso de vía pública en general	
4.1.4.3.10.02.01	1. Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral	0.5 UMA
4.1.4.3.10.02.02	2. Por el uso de red o cableado en piso, por cada 50 metros lineales; pago bimestral	0.3 UMA
4.1.4.3.10.02.03	3. Por el uso o cableado exterior o aéreo, por cada 50 metros lineales, excepto los instalados mediante acuerdo oficial, cuota bimestral.	0.5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.03	c) Por la instalación de postes, casetas u otro mobiliario urbano en vía pública	
4.1.4.3.10.03.01	1. Por instalación de postes, casetas telefónicas, u otro mobiliario urbano con fines de lucro en vía pública, cuota anual por caseta	30 UMA
4.1.4.3.10.03.02	2. Por revalidación anual del uso de vía pública u otro mobiliario.	3 UMA
4.1.4.3.10.03.03	3. Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	2 UMA
	Concepto	Cuota

4.1.4.3.10.04	d) Por la ocupación de banquetas en zonas permitidas, por metro cuadrado, mensuales.	
4.1.4.3.10.04.01	1. Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos:	8 UMA
4.1.4.3.10.04.02	2. Segundo cuadro de la ciudad:	5 UMA
4.1.4.3.10.04.03	3. Periferia:	2 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.05	e) Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, espacio de 1.2 metros por 1.5 metros por día	
4.1.4.3.10.05.01	1. panadería	2 UMA
4.1.4.3.10.05.02	2. Alimentos	5 UMA
4.1.4.3.10.05.03	3. Comercio Ambulante	2 UMA
4.1.4.3.10.05.04	4. Juegos mecánicos por metro cuadrado, por día	3 UMA
4.1.4.3.10.05.05	5. Exposición y espectáculos	3 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.06	f) Uso de vía pública para ejercer el comercio, servicio, o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y comunidades.	
4.1.4.3.10.06.01	1. Ambulante	0.3 UMA
4.1.4.3.10.06.02	2. Giros diversos	0.5 UMA
4.1.4.3.10.06.03	3. Frutas y verduras	0.5 UMA
4.1.4.3.10.06.04	4. Carnes, mariscos y comida	1 UMA
4.1.4.3.10.06.05	5. Servicio	0.3 UMA
4.1.4.3.10.06.06	6. Espectáculo	0.3 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.07	g) De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio	
4.1.4.3.10.07.01	1. Cesión de derechos	12 UMA
4.1.4.3.10.07.02	2. Cambio o aumento de giro compatible	20 UMA
4.1.4.3.10.07.03	3. Cambio de ubicación	10 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.08	h) Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado anual	
4.1.4.3.10.08.01	1. Vivienda	6 UMA
4.1.4.3.10.08.02	2. Comercio	8 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.09	i) Estacionamiento por día en los mercados	0.05 UMA
4.1.4.3.10.10	j) Estacionamiento municipal por hora	0.05 UMA

CAPÍTULO XI

Por autorizaciones de construcciones de obras y servicios en materia de desarrollo urbano

ARTÍCULO 32. Se encuentran obligadas al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten el servicio de expedición de licencia o permiso en materia construcción.

Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano y obras públicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	Concepto	Cuota
	Licencias de construcción	
4.1.4.3.05.01	a) Por alineamiento oficial, por metro lineal:	
4.1.4.3.05.01.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.01.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.35 UMA.
4.1.4.3.05.01.03	3. Hoteles y comercios.	0.95 UMA.

4.1.4.3.05.01.04	4. Industrias.	1.00 UMA
4.1.4.3.05.01.05	5. Espacios religiosos y balnearios	0.5 UMA
4.1.4.3.05.01.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	5.00 UMA
4.1.4.3.05.01.07	7. Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos	0.2 UMA
4.1.4.3.05.01.08	8. Instalación por transmisión de medios de comunicación	NO CAUSA
4.1.4.3.05.02	b) Por actualización de alineamiento, se cobrará por metro lineal:	
4.1.4.3.05.02.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.02.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.20 UMA
4.1.4.3.05.02.03	3. Hoteles y comercios.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.02.04	4. Industrias.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.02.05	5. Espacios religiosos y balnearios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.02.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	3 UMA
4.1.4.3.05.02.07	7. Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos	0.12 UMA
4.1.4.3.05.02.08	8. Instalación por transmisión de medios de comunicación	NO CAUSA
4.1.4.3.05.03	c) Por constancia de número oficial se cobrará por cada asignación de número:	
4.1.4.3.05.03.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	3 UMA
4.1.4.3.05.03.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	4 UMA
4.1.4.3.05.03.03	3. Hoteles, comercios, oficinas, central de pasajeros, parques recreativos, banco, auditorio, parques acuáticos y similares	5 UMA
4.1.4.3.05.03.04	4. Industrias, fábricas, bodegas de elaboración de producto, rastros, mercados, plazas comerciales.	8 UMA
4.1.4.3.05.03.05	5. Casa de Huéspedes, espacios religiosos y balnearios	6 UMA
4.1.4.3.05.03.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	15 UMA
4.1.4.3.05.04	d) Por actualización de número oficial por pieza en:	
4.1.4.3.05.04.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	1.50 UMA
4.1.4.3.05.04.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos	2 UMA
4.1.4.3.05.04.03	3. Hoteles, comercios, oficinas, central de pasajeros, parques recreativos, banco, auditorio, parques acuáticos y similares.	3 UMA
4.1.4.3.05.04.04	4. Industrias, fábricas, bodegas de elaboración de producto, rastros, mercados, plazas comerciales.	6 UMA
4.1.4.3.05.04.05	5. Casa de Huéspedes, espacios religiosos y balnearios	2 UMA
4.1.4.3.05.04.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	8 UMA
4.1.4.3.05.05	e) Por licencia cuya construcción no sea mayor de 60.00 metros cuadrados, por metro cuadrado:	
4.1.4.3.05.05.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.25 UMA
4.1.4.3.05.05.02	2. Dentro de Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.30 UMA
4.1.4.3.05.05.03	3. Hoteles y comercios.	0.35 UMA
4.1.4.3.05.05.04	4. Industrias.	0.45 UMA
4.1.4.3.05.05.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.33 UMA
4.1.4.3.05.05.06	6. Fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas unifamiliares	0.4 UMA
4.1.4.3.05.06	f) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción que no exceda de 60 m2 de superficie, por día en:	
4.1.4.3.05.06.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.06.02	2. Dentro de Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.20 UMA
4.1.4.3.05.06.03	3. Hoteles y comercios.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.06.04	4. Industria	0.35 UMA
4.1.4.3.05.06.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e	0.53 UMA

	iglesias	
4.1.4.3.05.06.06	6. Fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas unifamiliares	0.25 UMA
4.1.4.3.05.07	g) Por licencia de construcción de 60 hasta 200 m2 de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.07.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.55 UMA
4.1.4.3.05.07.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.65 UMA
4.1.4.3.05.07.03	3. Hoteles y comercios.	0.98 UMA
4.1.4.3.05.07.04	4. Industria.	1.20 UMA
4.1.4.3.05.07.05	5. Templos religiosos Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.83 UMA
4.1.4.3.05.07.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.07.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	3 UMA
4.1.4.3.05.08	h) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción de 60 m2 hasta 200 m2 de Superficie por día en:	
4.1.4.3.05.08.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.08.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.28 UMA
4.1.4.3.05.08.03	3. Hoteles y comercios.	0.39 UMA
4.1.4.3.05.08.04	4. Industria.	0.70 UMA
4.1.4.3.05.08.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.08.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.08.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	4 UMA
4.1.4.3.05.09	i) Por licencia de construcción que exceda de 200 m2 de superficie, por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.09.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.65 UMA
4.1.4.3.05.09.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.85 UMA
4.1.4.3.05.09.03	3. Hoteles y comercios.	0.98 UMA
4.1.4.3.05.09.04	4. Industria.	1.50 UMA
4.1.4.3.05.09.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.92 UMA
4.1.4.3.05.09.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie.	0.16 UMA
4.1.4.3.05.09.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10	j) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción que exceda de 200 m2 de superficie, por día en:	
4.1.4.3.05.10.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.10.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.10.03	3. Hoteles y comercios.	0.35 UMA
4.1.4.3.05.10.04	4. Industria.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.10.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.60 UMA
4.1.4.3.05.11	k) Por aprobación de planos de 60 hasta 200 m2 de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.11.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.11.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.09 UMA

4.1.4.3.05.11.03	3. Hoteles y comercios.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.11.04	4. Industria.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.11.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.11.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.11.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.20 UMA
4.1.4.3.05.12	l) Por aprobación de planos que excedan de 200 m2 de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.12.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.14 UMA
4.1.4.3.05.12.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.32 UMA
4.1.4.3.05.12.03	3. Hoteles y comercios.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.12.04	4. Industria.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.12.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.12.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie.	0.18 UMA
4.1.4.3.05.12.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.80 UMA
4.1.4.3.05.13	m) Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación, para construcciones de 60 m2 hasta 200 m2, por metro cuadrado	
4.1.4.3.05.13.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.1.4.3.05.13.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.13.03	3. Hoteles y comercios.	0.14 UMA
4.1.4.3.05.13.04	4. Industria.	0.20 UMA
4.1.4.3.05.13.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.13.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.13.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.40 UMA
4.1.4.3.05.14	n) Por oficio de ocupación para construcciones de 60 hasta 200 m2 de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.14.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.14.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.14.03	3. Hoteles y comercios.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.14.04	4. Industria.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.14.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.14.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.14.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.15	ñ) Por oficio de ocupación para construcciones que excedan 200 m2 de superficie, por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.15.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.14 UMA
4.1.4.3.05.15.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.32 UMA
4.1.4.3.05.15.03	3. Hoteles y comercios.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.15.04	4. Industria.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.15.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.15.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie.	0.18 UMA
4.1.4.3.05.15.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de	0.80 UMA

	carburación, crematorios	
4.1.4.3.05.16	o) Por oficio de ocupación extemporáneo para construcciones de 60 hasta 200 m2 de superficie, por cada día vencido en:	
4.1.4.3.05.16.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.03 UMA
4.1.4.3.05.16.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.04 UMA
4.1.4.3.05.16.03	3. Hoteles y comercios.	0.06 UMA
4.1.4.3.05.16.04	4. Industria.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.16.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.16.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.03 UMA
4.1.4.3.05.16.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.20 UMA
4.1.4.3.05.17	p) Por oficio de ocupación extemporáneo para construcciones que excedan de 200 m2 de superficie, por cada día vencido en:	
4.1.4.3.05.17.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.17.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.06 UMA
4.1.4.3.05.17.03	3. Hoteles y comercios.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.17.04	4. Industria.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.17.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.17.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie.	0.04 UMA
4.1.4.3.05.17.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.15 UMA
4.1.4.3.05.18	q) Por construcción de bardas por metro lineal	
4.1.4.3.05.18.01	1. Hasta una altura de 2.00 m y hasta 25 metros lineales	2 UMA
4.1.4.3.05.18.02	2. Hasta una altura de 2.00 m y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro adicional	0.14 UMA
4.1.4.3.05.18.03	3. Hasta una altura de 2.5 m y hasta 25 metros lineales	2.5 UMA
4.1.4.3.05.18.04	4. Hasta una altura de 2.50 m y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro adicional	0.16 UMA
4.1.4.3.05.18.05	5. Hasta una altura de 3.00 m y hasta 25 metros lineales	3 UMA
4.1.4.3.05.18.06	6. Hasta una altura de 3.00 m y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro adicional	0.18 UMA
4.1.4.3.05.18.07	7. De una altura mayor a 3.00 m de altura en adelante, por metro lineal	0.30 UMA
4.1.4.3.05.19	r) Por instalación de puerta o zaguán por pieza	1 UMA
4.1.4.3.05.20	s) Por construcción de:	
4.1.4.3.05.20.01	1. Alberca por metro cúbico	0.70 UMA
4.1.4.3.05.20.02	2. Pisos para canchas deportivas, estacionamientos, terrazas, andadores, de cualquier material, por metro cuadrado	0.60 UMA
4.1.4.3.05.20.03	3. Cisternas de hasta 10.00 m3, por metro cúbico	0.40 UMA
4.1.4.3.05.20.04	4. Cisternas que excedan 10.00 m3, por cada m3 excedente, por metro cúbico	0.60 UMA
4.1.4.3.05.20.05	5. Cisterna pluvial por metro cúbico	0.35 UMA
4.1.4.3.05.20.06	6. Pozo de absorción exclusivo para aguas pluviales, por pieza.	3 UMA
4.1.4.3.05.20.07	7. Colocación de tapias en vía pública hasta por 30 días, por metro lineal	0.30 UMA
4.1.4.3.05.20.08	8. Fosa séptica o baño seco, por pieza	10 UMA
4.1.4.3.05.20.09	9. Planta de tratamiento de aguas residuales, por metro cúbico	1.50 UMA
4.1.4.3.05.20.10	10. Jacuzzi interior y exterior por pieza	20 UMA
4.1.4.3.05.20.11	11. Piso para calle, servidumbre de paso y banqueta de cualquier material, por metro cuadrado	0.50 UMA
4.1.4.3.05.20.12	12. instalación de elevador, montacargas, plataforma vehicular,	80 UMA

	escaleras eléctricas o mecanismos similares, por pieza	
4.1.4.3.05.20.13	13. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.14	14. Excavación para disminuir el nivel original del terreno por metro cúbico	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.15	15. Desplante de cimentación de construcción a nivel natural de terreno, por metro lineal	0.06 UMA
4.1.4.3.05.20.16	16. Cuarto de máquinas y refrigeración, por pieza	
4.1.4.3.05.20.16.01	16.1 Micro (Comercial)	10 UMA
4.1.4.3.05.20.16.02	16.2 Macro (Industrial)	18 UMA
4.1.4.3.05.20.17	17. Conexión de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal de construcción	
4.1.4.3.05.20.17.01	17.1 Viviendas, hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.17.02	17.2. Dentro de Condominios, fraccionamientos y residencias, por metro cuadrado de construcción	0.15 UMA
4.1.4.3.05.20.17.03	17.3 Hoteles, Comercios, Oficinas y similares	0.20 UMA
4.1.4.3.05.20.17.04	17.4 Industrias, Rastros, Mercados, Plazas Comerciales y similares, por metro cuadrado de construcción	0.22 UMA
4.1.4.3.05.20.17.05	17.5 Unidades Habitaciones, Fraccionamientos y Condominios, por metro cuadrado de construcción	0.25 UMA
4.1.4.3.05.20.17.06	17.6 Conexión al Colector general en predios sin construcción	2 UMA
4.1.4.3.05.21	t) Por demoliciones de:	
4.1.4.3.05.21.01	1. Construcciones por metro cuadrado	0.30 UMA
4.1.4.3.05.21.02	2. Bardas por metro lineal	0.25 UMA
4.1.4.3.05.21.03	3. Camellón o guarniciones por metro cuadrado	0.15 UMA
4.1.4.3.05.21.04	4. Uso de explosivos en demoliciones por metro cubico	EXENTO
4.1.4.3.05.21.05	5. Desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado	0.20 UMA
4.1.4.3.05.22	u) Por excavación de cepas de 0.30 a 1.20 ml de ancho para instalación de tubería oculta para red eléctrica, telefonía, drenaje o agua potable, por metro lineal en:	
4.1.4.3.05.22.01	1. Terracería	0.40 UMA
4.1.4.3.05.22.02	2. Pavimentos pétreos	0.50 UMA
4.1.4.3.05.22.03	3. Pavimentos de concreto	0.60 UMA
4.1.4.3.05.22.04	4. Pavimentos de asfalto	0.80 UMA
4.1.4.3.05.22.05	5. El propietario tendrá la obligación de reparar el pavimento de forma inmediata y dejarlo en las mismas condiciones y con los mismos materiales en que lo encontró, si no lo hace el ayuntamiento lo hará con cargo al causante con una multa por metro lineal.	2 UMA
4.1.4.3.05.23	v) Por excavación de cepas de 0.30 a 1.50 ml de ancho para la instalación de tubería oculta para líneas de gas (gasoducto) por metro lineal en:	
4.1.4.3.05.23.01	1. Terracería	0.80 UMA
4.1.4.3.05.23.02	2. Pavimentos pétreos	1 UMA
4.1.4.3.05.23.03	3. Pavimentos de concretos	1.20 UMA
4.1.4.3.05.23.04	4. Pavimentos de asfalto	1.60 UMA
4.1.4.3.05.23.05	5. El propietario tendrá la obligación de reparar el pavimento de forma inmediata y dejarlo en las mismas condiciones y con los mismos materiales en que lo contrato, si no lo hace el ayuntamiento lo hará con cargo al causante con una multa por metro lineal.	10 UMA
4.1.4.3.05.24	w) Perforación de pozo, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua se cobrará por cada una en:	
4.1.4.3.05.24.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	80 UMA
4.1.4.3.05.24.02	2. Dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	100 UMA
4.1.4.3.05.24.03	3. Hoteles y comercios.	120 UMA
4.1.4.3.05.24.04	4. Industria.	140 UMA
4.1.4.3.05.25	x) Otras actividades de la construcción no especificadas, se	2 UMA

	cobraré por metro cuadrado	
4.1.4.3.05.26	y) Por la regularización de construcciones omisas detectadas por los inspectores de obra del área de licencias de construcción, causará una multa adicional por metro cuadrado	2 UMA
4.1.4.3.05.27	z) Antena por unidad para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso	NO CAUSA
4.1.4.3.05.27.01	1. Por base para colocar antena, por metro cuadrado	NO CAUSA
4.1.4.3.05.27.02	2. Por altura, por metro lineal	NO CAUSA
4.1.4.3.05.28	a) Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta	
4.1.4.3.05.28.01	1. Con estructura metálica sobre losa de inmueble	6 UMA
4.1.4.3.05.28.02	2. Con postes sobre piso con zapata de cimentación	10 UMA
4.1.4.3.05.28.03	3. En fachadas, muros o bardas	3 UMA
4.1.4.3.05.29	b) Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente (por metro cuadrado de construcción).	
4.1.4.3.05.29.01	1. Para vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.30 UMA
4.1.4.3.05.29.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.40 UMA
4.1.4.3.05.29.03	3. Hoteles y comercio	0.50 UMA
4.1.4.3.05.29.04	4. Industria	0.60 UMA
4.1.4.3.05.29.05	5. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.29.06	6. Por metro cúbico de construcción	0.15 UMA
4.1.4.3.05.29.07	7. Fosa séptica por pieza	2 UMA
4.1.4.3.05.29.08	8. Alineamiento por metro lineal	0.15 UMA
4.1.4.3.05.29.09	9. Número oficial, por pieza	1.50 UMA
4.1.4.3.05.29.10	10. Aprobación de planos, por metro cuadrado	0.04 UMA
4.1.4.3.05.29.11	11. Oficio de ocupación, por metro cuadrado	0.04 UMA
4.1.4.3.05.29.12	12. Barda de cualquier altura, por metro lineal	0.10 UMA
4.1.4.3.05.29.14	14. Por búsqueda de expediente (por cada uno)	4 UMA
4.1.4.3.05.30	cc) Copia de documentos oficiales por foja	
4.1.4.3.05.30.01	1. Copia simple	2 UMA
4.1.4.3.05.30.02	2. Copia certificada	3 UMA
4.1.4.3.05.31	cc) Colocación de mobiliario urbano en la vía pública (como permiso de ocupación temporal, cuando el municipio así lo determine deberá ser retirado o demolido), el cobro mensual será de:	
4.1.4.3.05.31.01	1. Paraderos, por metro cuadrado de superficie cubierta (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	1.50 UMA
4.1.4.3.05.31.02	2. Instalación de postes de cualquier tipo de material, por pieza, (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	3 UMA
4.1.4.3.05.31.03	3. Instalación de caseta telefónica, por pieza (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	EXENTO
4.1.4.3.05.31.04	4. Cualquier otro mobiliario urbano no especificado, por pieza (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	3 UMA
4.1.4.3.05.31.05	5. Instalación oculta de cableado para servicio de telefonía u otros, en la vía pública, por metro lineal con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	EXENTO
4.1.4.3.05.31.06	6. Por uso de cableado exterior o aéreo	EXENTO
4.1.4.3.05.31.07	7. Instalación de cableado para servicio de energía eléctrica, telefonía u otros, en la vía pública, por metro lineal:	EXENTO
4.1.4.3.05.32	dd) Por remodelación de construcción, por metro cuadrado:	
4.1.4.3.05.32.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.08 UMA
4.1.4.3.05.32.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.1 UMA
4.1.4.3.05.32.03	3. Hoteles y comercios.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.32.04	4. Industria.	0.14 UMA
4.1.4.3.05.32.05	5. La cuota a pagar para otras actividades de la construcción no especificadas en la presente ley será de:	6 UMA

4.1.4.3.05.32.06	6. La tarifa a pagar por la supervisión de cualquier proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para su calificación, será de:	2.20 UMA
4.1.4.3.05.33	ee) A fin de actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes, el municipio de Ayala está facultado para realizar los siguientes estímulos fiscales, por regularización voluntaria de construcción de cualquier tipo:	
4.1.4.3.05.33.01	1. De 5 a 10 años de antigüedad	10 UMA
4.1.4.3.05.33.02	2. De 11 a 20 años de antigüedad.	15 UMA
4.1.4.3.05.33.03	3. De 21 años de antigüedad en adelante.	20 UMA
4.1.4.3.05.34	ff) Copia certificada de documentos relacionados con licencias de construcción	
4.1.4.3.05.34.01	1. Por documento	2 UMA
4.1.4.3.05.34.02	2. Por plano	3 UMA
4.1.4.3.05.34.03.	3.Utilización del vector para desazolve en colonias municipales	15 UMA

Los derechos derivados de la expedición de licencia o permiso de construcción nueva o regularización tendrán una vigencia de 365 días a partir de la expedición de dicho documento.

CAPÍTULO XII

De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales o urbanos

ARTÍCULO 33. Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales o urbanos se causarán conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Cuota
Derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.		
4.1.4.3.06	Aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos:	
4.1.4.3.06.01	a) División	
4.1.4.3.06.01.01	1. Tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	10 UMA
4.1.4.3.06.01.02	2. Por autorización (por cada fracción)	5 UMA
4.1.4.3.06.01.03	3. Por regularización, de división en 2 predios	15 UMA
4.1.4.3.06.01.04	Por regularización, de división en 3 predios	40 UMA
4.1.4.3.06.01.05	Por regularización, de división en 4 predios	50 UMA
4.1.4.3.06.01.06	Por regularización, de división en 5 predios	70 UMA
4.1.4.3.06.02	b) División de terreno o inmueble con apertura de calle o servidumbre de paso:	
4.1.4.3.06.02.01	1. Por autorización (Por cada fracción)	15 UMA
4.1.4.3.06.02.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto	15 UMA
4.1.4.3.06.02.03	3. Por aprobación de apertura de calle, por cada una	30 UMA
4.1.4.3.06.02.04	4. Regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	5 %
4.1.4.3.06.03	c) Fusión:	
4.1.4.3.06.03.01	1. Tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.03.02	2. Por Autorización, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.03.03	3. Por regularización, de fusión en 2 predios	15 UMA
4.1.4.3.06.03.04	4.Por regularización, de división en 3 predios	40 UMA
4.1.4.3.06.03.05	5. Por regularización, de división en 4 predios	50 UMA
4.1.4.3.06.03.06	6. Por regularización, de división en 5 predios	70 UMA
4.1.4.3.06.04	d) Fraccionamiento:	
4.1.4.3.06.04.01	1. Revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad)	15 UMA
4.1.4.3.06.04.02	2. Por Apertura de calle, privada o cerrada, por cada una.	30 UMA
4.1.4.3.06.04.03	3. Supervisión de obras, por cada unidad	30 UMA
4.1.4.3.06.04.04	4. Autorización de construcción, por cada unidad	30 UMA
4.1.4.3.06.04.05	5. Por regularización	
4.1.4.3.06.04.05.01	5.1Por regularización, de derechos de fraccionamiento hasta 50 lotes	100 UMA
4.1.4.3.06.04.05.02	5.2Por regularización, de derechos de fraccionamiento de 51 hasta 100 lotes	200 UMA

4.1.4.3.06.04.05.03	5.3 Por regularización, de derechos de fraccionamiento de 101 hasta 200 lotes	300 UMA
4.1.4.3.06.04.06	6. Área de donación, 10% del área vendible, conforme el avalúo comercial	
4.1.4.3.06.05	e) Lotes en Condominio y en condominio horizontal y/o vertical:	
4.1.4.3.06.05.01	1. Revisión general del proyecto	15 UMA
4.1.4.3.06.05.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	20 UMA
4.1.4.3.06.05.03	3. Por supervisión de obras (Sobre el importe de las obras de urbanización)	
4.1.4.3.06.05.03.01	3.1 Supervisión de obras hasta 200 metros cuadrados	30 UMA
4.1.4.3.06.05.03.02	3.2 Supervisión de obras de 200.01 m2 hasta 300 metros cuadrados	50 UMA
4.1.4.3.06.05.03.03	3.3 Supervisión de obras de 300.01 metros cuadrados	70 UMA
4.1.4.3.06.05.04	4. Por Autorización, por unidad condominal	10 UMA
4.1.4.3.06.05.05	5. Por Autorización de sujeción a régimen de condominio	50 UMA
4.1.4.3.06.05.06	6. Por regularización hasta 20 unidades	100 UMA
4.1.4.3.06.05.07	7. Área de donación, 10% del área vendible, conforme el avalúo comercial	
4.1.4.3.06.06	f) Conjunto urbano:	
4.1.4.3.06.06.01	1. Revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción, por cada unidad	15 UMA
4.1.4.3.06.06.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por el número de unidades	40 UMA
4.1.4.3.06.06.03	3. Por supervisión de obras	15 UMA
4.1.4.3.06.06.04	4. Por apertura de calles, sobre el presupuesto de urbanización	80 UMA
4.1.4.3.06.06.05	5. Por Autorización, por cada unidad.	10 UMA
4.1.4.3.06.06.06	6. Por regularización, hasta por 30 unidades	70 UMA
4.1.4.3.06.07	g) Modificación de cualquiera de los incisos antes mencionados (en el área de modificación)	
4.1.4.3.06.07.01	1. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada fracción	15 UMA
4.1.4.3.06.07.02	2. Por autorización de modificación, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.07.03	3. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por área privada o común	15 UMA
4.1.4.3.06.07.04	4. Por autorización de modificación, por área privada o común.	15 UMA
4.1.4.3.06.08	h) Por expedición de copias certificadas:	
4.1.4.3.06.08.01	1. Por documento	2 UMA
4.1.4.3.06.08.02	2. Por plano	3 UMA
4.1.4.3.06.09	i) Cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano	
4.1.4.3.06.09.01	1. Por aprobación	2 UMA
4.1.4.3.06.10	j) Renovación de oficio de autorización (Ampliación de vigencia)	
4.1.4.3.06.10.01	1. Por oficio	11 UMA

CAPÍTULO XIII

De los derechos sobre uso de suelo

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste la dirección de licencias de uso de suelo, se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

13.1 Derechos sobre aprobación de usos y destino del suelo, por metro cuadrado de construcción, aplicable en proyectos nuevos y en proyectos de regularización:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.01	a) Por la aprobación del uso de suelo, por metro cuadrado	
4.1.4.3.07.01.01	1. Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.02	2. Vivienda plurifamiliar	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.03	3. Administración Pública	0.10 UMA
4.1.4.3.07.01.04	4. Administración Privada	0.15 UMA

4.1.4.3.07.01.05	5. Almacenamiento y abasto	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.06	6. Tienda de Productos Básicos	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.07	7. Tienda de Autoservicio	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.08	8. Tienda departamental	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.09	9. Centro y Plazas Comerciales	0.30 UMA
4.1.4.3.07.01.10	10. Venta de material de construcción y vehículos	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.11	11. Tienda de servicios	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.12	12. Equipamiento para la salud	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.13	13. Centro de asistencia social	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.14	14. Centro de asistencia animal	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.15	15. Equipamiento educativo	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.16	16. Exhibición	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.17	17. Centro de información	0.10 UMA
4.1.4.3.07.01.18	18. Institución religiosa	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.19	19. Alimentos y bebidas	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.20	20. Centro de entretenimiento	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.21	21. Centro de recreación social	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.22	22. Centro deportivo y recreativo	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.23	23. Alojamiento	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.24	24. Servicios Funerarios	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.25	25. Transporte terrestre	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.26	26. Microindustria	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.27	27. Industria	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.28	28. Telecomunicaciones	1.50 UMA
4.1.4.3.07.01.29	29. Instalación de infraestructura	0.35 UMA
4.1.4.3.07.01.30	30. Estacionamiento Público	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.31	31. Estacionamiento de casa móvil o tráiler park	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.32	32. Gasolinera	1.00 UMA
4.1.4.3.07.01.33	33. Centro de juegos, rifas y apuestas	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.34	34. Tienda de conveniencia	1.20 UMA
4.1.4.3.07.01.35	35. Deshuesadero de vehículos	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.36	36. Escuelas particulares	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.37	37. Estaciones de carburación	0.35 UMA
4.1.4.3.07.01.38	38. Clínicas Particulares y Privadas	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.39	39. Maderería	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.40	40. Agencia de viajes	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.41	41. Oficinas de gestión de trámites administrativos ante cualquier institución pública	0.50 UMA
4.1.4.3.07.01.42	42. Servicios de incineración y cremación	1.5 UMA
4.1.4.3.07.01.43	43. Por caseta telefónica	1.5 UMA
4.1.4.3.07.01.44	44. Cualquier otro giro comercial que no se encuentre considerado	1.0 UMA

Para efectos de esta ley se consideran tiendas de servicios: pollerías, rosticerías, tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, etc.

13.2 Por expedición de constancia y copia

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.02	a) Por copia simple de plano adicional autorizado	2 UMA
4.1.4.3.07.03	b) Actualización de licencia de uso de suelo o zonificación por metro cuadrado	
4.1.4.3.07.03.01	1. Licencia de hasta 45 metros	0.2 UMA
4.1.4.3.07.03.02	2. Licencia de 45.01 a 100 metros	0.25 UMA
4.1.4.3.07.03.03	3. Licencia de 100.01 a 200 metros	0.30 UMA
4.1.4.3.07.03.04	4. Licencia de más de 200.01 metros	0.35 UMA
4.1.4.3.07.04	c) Copia certificada de licencia de uso de suelo	4 UMA
4.1.4.3.07.05	d) Copia certificada por plano autorizado o de licencia de uso de suelo	4 UMA

4.1.4.3.07.06	e) Copia certificada de constancia de zonificación	4 UMA
4.1.4.3.07.07	f) Copia simple de licencia de uso de suelo o constancia de zonificación	2 UMA
4.1.4.3.07.08	g) Trámite urgente adicional al costo ordinario	30 UMA

13.3 Por licencia de uso de suelo para división o fusión para casa habitación o terreno por metro cuadrado.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.09	a) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.15 UMA
4.1.4.3.07.10	b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.10 UMA
4.1.4.3.07.11	c) De 10,001 en adelante	0.08 UMA

13.4 Por licencia de uso de suelo para fraccionamiento o condominio por metro cuadrado.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.12	a) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.25 UMA
4.1.4.3.07.13	b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.22 UMA
4.1.4.3.07.14	c) De 10,001 en adelante	0.15 UMA

13.5 Por los derechos de regularización, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.15	a) Los proyectos que requieran del permiso de uso de suelo, que no cumplan con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro Población del Municipio de Ayala, Morelos, pagarán además del costo de la Licencia de Uso de Suelo, lo siguiente:	
4.1.4.3.07.15.01	1. Regularización de licencia de hasta 45 metros cuadrados	0.30 UMA
4.1.4.3.07.15.02	2. Regularización de licencia de 45.01 a 100 metros cuadrados	0.35 UMA
4.1.4.3.07.15.03	3. Regularización de licencia de 100.01 a 200 metros	0.40 UMA
4.1.4.3.07.15.04	4. Regularización de licencia de más de 200.01 metros	0.45 UMA

13.6 Por cuanto, a los derechos de área utilizable, se causarán y liquidará:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.16	1. Por metro cuadrado de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	0.50 UMA

13.7 Por cuanto a los derechos de inicio de trámite en la constancia de zonificación:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.17	1. Por inicio de trámite de la constancia de zonificación	1.00 UMA

13.8 Por cuanto a derechos de trámite de modificación de tipo de uso de suelo de predio.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.18	1. Por M2 de superficie de predio	0.2 UMA

Los derechos por expedición de licencia de uso de suelo serán considerados por metro cuadrado de construcción y/o superficie de terreno, excepto donde la unidad de medida sea específica y considerada en metro lineal, metro cúbico o alguna otra.

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al Ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de Constancia de Zonificación y Licencia de Uso de Suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, centro cultural, hotel, albergue, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se construyan fuera del centro histórico.

Respecto a los derechos que el municipio habrá de cobrar por re-aprobación de plano, cuando estos no se han realizado en su totalidad, se causarán y liquidarán en razón de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para casa habitación y 15 Unidades de Medida y Actualización para uso comercial; siempre y cuando la construcción sea menor a la autorizada.

CAPÍTULO XIV

Por la expedición de Licencias, permisos y Autorizaciones por Colocación de anuncios y publicidad

ARTÍCULO 35. Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncios, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Ayala, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.09.01	a) Por dictamen técnico para:	
4.1.4.3.09.01.01	1.Colocación de anuncio de 2 hasta 6 m2 por pieza: Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve	
4.1.4.3.09.01.01.01	1.1 Sin iluminación	3.90 UMA
4.1.4.3.09.01.01.02	1.2 Con iluminación interna o externa rotulado, sujeto a reglamento	4.20 UMA
4.1.4.3.09.01.01.03	1.3 Sin iluminación	3.90 UMA
4.1.4.3.09.01.01.04	1.4 Con iluminación interna o externa adosado	4 UMA
4.1.4.3.09.01.01.05	1.5 Sin iluminación	5.20 UMA
4.1.4.3.09.01.01.06	1.6 Con iluminación interna y externa	5.70 UMA
4.1.4.3.09.01.02	2. Colocación de anuncio de 6.1 hasta 8m2 por pieza integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.1.4.3.09.01.02.01	2.1 Sin iluminación	4.10 UMA
4.1.4.3.09.01.02.02	2.2 Con iluminación interna o externa rotulado	4.60 UMA
4.1.4.3.09.01.02.03	2.3 Sin iluminación	4.10 UMA
4.1.4.3.09.01.02.04	2.4 Con iluminación interna o externa adosado	4.60 UMA
4.1.4.3.09.01.02.05	2.5 Sin iluminación	7 UMA
4.1.4.3.09.01.02.06	2.6 Con iluminación interna y externa	8 UMA
4.1.4.3.09.01.03	3. Colocación de anuncio mayor a 8.1 m2 por metro cuadrado Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.1.4.3.09.01.03.01	3.1 Sin iluminación	5.50 UMA
4.1.4.3.09.01.03.02	3.2 Con iluminación interna o externa rotulado	6.50 UMA
4.1.4.3.09.01.03.03	3.3 Sin iluminación	7.5 UMA
4.1.4.3.09.01.03.04	3.4 Con iluminación interna o externa adosado	8.5 UMA
4.1.4.3.09.01.03.05	3.4 Sin iluminación	12 UMA
4.1.4.3.09.01.03.05	3.5 Con iluminación interna y externa	12 UMA
4.1.4.3.09.01.04	4. La superficie de publicidad del anuncio auto soportado o estructural por metro cuadrado	
4.1.4.3.09.01.04.01	4.1 Sin iluminación	17 UMA
4.1.4.3.09.01.04.02	4.2 Con iluminación interna o externa	22 UMA
4.1.4.3.09.01.04.03	4.3 Instalación de toldo no mayor a 1.5 m2 con rotulo comercial, por cada metro cuadrado	2.8 UMA
4.1.4.3.09.01.04.04	4.4 Colocación de anuncio estructural o auto soportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	105.2 UMA
4.1.4.3.09.01.04.05	4.5 Colocación de anuncio en tapiales, andamios y fachadas de obra y construcción, por metro cuadrado por pieza	55.2 UMA
4.1.4.3.09.01.04.06	4.6 Anuncio desarrollado a través de voces, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo del municipio de Ayala, por día	7.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.07	4.7 Colocación de anuncio en objeto inflable, por día	8.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.08	4.8 Persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto por día	8.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.09	4.9 Distribución y colocación de anuncios en volantes, folletos, muestra de productos y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	6.70 UMA
4.1.4.3.09.02	b) Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública por pieza:	
4.1.4.3.09.02.01	1.Paradero de microbuses o de transporte público sin itinerario fijo	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.02	2.Módulo turístico	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.03	3.Reloj de temperatura	58.2UMA
4.1.4.3.09.02.04	4.Puestos de periódicos	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.05	5. Kiosco o módulo de venta	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.06	6. Mueble para aseo de calzado	58.2 UMA

4.1.4.3.09.02.07	7.Cualquier modulo similar o parecido a los anteriores	58.2UMA
4.1.4.3.09.02.08	8.Pantalla digital por metro cuadrado	25 UMA
4.1.4.3.09.02.09	9.Pantalla fija por pieza	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.10	10.Caseta telefónica	18 UMA
4.1.4.3.09.02.11	11.Cajero automático	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.12	12.Cualquier modulo parecido a los anteriores	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.13	13.Puesto de comida	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.14	14.0Mobiliario publicitario con iluminación	45 UMA
4.1.4.3.09.03	c) Por concepto de refrendo de dictamen técnico de imagen urbana	
4.1.4.3.09.03.01	1.Primer año de refrendo	12 UMA
4.1.4.3.09.03.02	2.Segundo año de refrendo	10 UMA
4.1.4.3.09.03.03	3. Tercer año de refrendo	8 UMA
4.1.4.3.09.03.04	4. Cuarto año y consecutivos años de refrendo	6 UMA
4.1.4.3.09.04	d) Por reposición de dictamen técnico para colocación de anuncio de imagen urbana:	
4.1.4.3.09.04.01	1. Búsqueda	2 UMA
4.1.4.3.09.04.02	2. Copia certificada	1 UMA
4.1.4.3.09.05	e) Por solicitud de:	
4.1.4.3.09.05.01	1.Dictamen técnico para colocación de anuncio o toldo, si la resolución es procedente en términos de la normatividad vigente	2.20 UMA
4.1.4.3.09.05.02	2. Dictamen técnico de imagen, si la resolución procede en términos de la normatividad vigente	4.50 UMA

Serán responsables solidarios del pago de esta contribución los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios en donde se encuentre el anuncio y aquellas personas que se vean beneficiadas por el anuncio respectivo, asimismo, aquellas que exploten, comercialicen u obtengan un beneficio económico.

CAPÍTULO XV

De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios (licencias de funcionamiento)

ARTÍCULO 36. Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o refrendo anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial, cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.01	a) Por la expedición de licencia nueva:	
4.1.4.3.11.01.01	1. Clubes	300 UMA
4.1.4.3.11.01.02	2. Casinos	300 UMA
4.1.4.3.11.01.03	3. Salón de fiesta con jardín que destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	87 UMA
4.1.4.3.11.01.03.01	3.1 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	90 UMA
4.1.4.3.11.01.03.02	3.2 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 500 m ²	93 UMA
4.1.4.3.11.01.04	4. Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	62 UMA
4.1.4.3.11.01.04.01	4.1 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	65 UMA
4.1.4.3.11.01.04.02	4.2 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m ²	67 UMA
4.1.4.3.11.01.05	5. Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	42UMA
4.1.4.3.11.01.05.01	5.1 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	44 UMA
4.1.4.3.11.01.05.02	5.2 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m ²	46 UMA
4.1.4.3.11.01.06	6. Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 200 a 300 m ²	92 UMA

4.1.4.3.11.01.06.01	6.1 Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 301 a 500 m ²	94 UMA
4.1.4.3.11.01.07	7. Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 500 m ²	100 UMA
4.1.4.3.11.01.07.01	7.1 Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 501m ² en adelante	105 UMA
4.1.4.3.11.01.08	8. Abarrotes con venta de cerveza, en envase cerrado para llevar en ventas menores	72 UMA
4.1.4.3.11.01.09	9. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar en ventas menores	82 UMA
4.1.4.3.11.01.10	10. Tiendas de autoservicio, con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	302 UMA
4.1.4.3.11.01.10.01	10.1 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	304 UMA
4.1.4.3.11.01.10.02	10.2 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	306 UMA
4.1.4.3.11.01.10.03	10.3 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	310 UMA
4.1.4.3.11.01.10.04	10.4 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	312 UMA
4.1.4.3.11.01.11	11. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	300 UMA
4.1.4.3.11.01.11.01	11. 1 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores para llevar (cadena comercial)	320 UMA
4.1.4.3.11.01.12	12. Depósito de cerveza con venta moderada.	70 UMA
4.1.4.3.11.01.12.01	12.1 Depósito de cerveza con venta en mayor cantidad	80 UMA
4.1.4.3.11.01.13	13. Pulquerías	19 UMA
4.1.4.3.11.01.14	14. Billares con venta de cerveza	17 UMA
4.1.4.3.11.01.14.01	14.1 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	19 UMA
4.1.4.3.11.01.15	15. Boliche con venta de cerveza, vinos y licores	37 UMA
4.1.4.3.11.01.16	16. Bares y cantinas	100 UMA
4.1.4.3.11.01.17	17. Establecimiento de venta de micheladas	40 UMA
4.1.4.3.11.01.17.01	17.1 Micheladas, mojitos, y bebidas al copeo	45 UMA
4.1.4.3.11.01.18	18. Establecimientos cuya actividad principal sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (vinaterías)	80 UMA
4.1.4.3.11.01.19	19. Sucursales de instituciones del servicio financiero ya sea de la banca comercial o de desarrollo.	EXENTO
4.1.4.3.11.01.20	20. Registro en el padrón de establecimientos comerciales y de servicios menores que no estén incluidos en los incisos anteriores.	EXENTO
4.1.4.3.11.01.21	21. Donativos de establecimientos comerciales y de servicios menores.	EXENTO
4.1.4.3.11.02	b) Establecimientos cuya actividad sea la venta de cerveza en envase abierto con el consumo de alimentos:	
4.1.4.3.11.02.01	1. Antojería, fonda o lonchería	17 UMA
4.1.4.3.11.02.02	2. Taquería o marisquería	21 UMA
4.1.4.3.11.02.03	3. Establecimientos cuya actividad sea de restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo con el consumo de alimentos	30 UMA
4.1.4.3.11.02.04	4. Establecimientos cuya actividad preponderante sea de bar de discotecas con el consumo de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo	40 UMA
4.1.4.3.11.02.05	5. Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	60 UMA
4.1.4.3.11.02.05.01	5.1 Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	70 UMA

4.1.4.3.11.02.06	6. Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	90 UMA
4.1.4.3.11.02.06.01	6.1 Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	70 UMA
4.1.4.3.11.02.07	7. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	45 UMA
4.1.4.3.11.02.07.01	7.1 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 20 a 50 comensales.	50 UMA
4.1.4.3.11.02.07.02	7.2 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 51 a 100 comensales.	60 UMA
4.1.4.3.11.02.08	8. Restaurante bar con música viva y pista de baile de 20 a 50 comensales.	40 UMA
4.1.4.3.11.02.08.01	8.1 Restaurante bar con música viva y pista de baile de 51 a 100 comensales.	45 UMA
4.1.4.3.11.02.09	9. Discotecas	35 UMA
4.1.4.3.11.02.10	10. Discotecas y espectáculos	40 UMA
4.1.4.3.11.02.11	11. Parque recreativo, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	90 UMA
4.1.4.3.11.02.12	12. Balneario con venta de bebidas alcohólicas (hasta 200 m ²)	50 UMA
4.1.4.3.11.02.12.01	12.1 Balneario con venta de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 M ²)	200 UMA
4.1.4.3.11.02.12.02	12.2 Balneario con venta de bebidas alcohólicas (de 400 M ² en adelante)	400 UMA
4.1.4.3.11.02.13	13. Autolavado con venta de bebidas alcohólicas	100 UMA
4.1.4.3.11.02.14	14. Otros no considerados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas.	350 UMA
4.1.4.3.11.02.15	15. Billares con venta de Bebidas alcohólicas	100 UMA
4.1.4.3.11.02.16	16. A los establecimientos comerciales que cobren por el servicio de estacionamiento público particular, se le aplicara la tarifa correspondiente por año por la prestación de ese servicio en función del número de cajones y tarifas establecidas.	
4.1.4.3.11.02.16.01	16.1 Industria de tipo a	
	Casas de empeño, casa de muebles, aceites comestibles, bodegas de distribución de pan, bodega de materiales para construcción y desperdicios industriales.	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.02	16.2 Industria de tipo b	
	Fábricas de vidrio, fábricas de componentes electrónicos, industrias plásticas y pinturas	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.03	3. Industria de tipo c	
	Máquinas de presión industrial farmacéuticas, tratamiento de vidrio y fabricación de autopartes	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.04	4. Industria de tipo d	
	Compra venta de productos industriales fabricación de productos químicos.	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.05	5. Industria tipo e	
	gasoductos y venta de gas	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.06	6. Venta de combustible y diésel	EXENTO
4.1.4.3.11.03	c) Por la revalidación o refrendo anual, de:	
4.1.4.3.11.03.01	1. Clubes	300 UMA
4.1.4.3.11.03.02	2. Casinos	300 UMA
4.1.4.3.11.03.03	3. Salón de fiesta con jardín que destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	27 UMA
4.1.4.3.11.03.03.01	3.1 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	30 UMA

4.1.4.3.11.03.03.02	3.2 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 500 m ²	33 UMA
4.1.4.3.11.03.04	4. Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	25 UMA
4.1.4.3.11.03.04.01	4.1 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	30 UMA
4.1.4.3.11.03.04.02	4.2 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m ²	35 UMA
4.1.4.3.11.03.05	5. Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	10 UMA
4.1.4.3.11.03.05.01	5.1 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	12 UMA
4.1.4.3.11.03.05.02	5.2 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m ²	14 UMA
4.1.4.3.11.03.06	6. Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 200 a 300 m ²	32 UMA
4.1.4.3.11.03.06.01	6.1 Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 301 a 500 m ²	34 UMA
4.1.4.3.11.03.07	7. Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 500 m ²	45 UMA
4.1.4.3.11.03.07.01	7.1 Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 501m ² en adelante	40 UMA
4.1.4.3.11.03.08	8. Abarrotes con venta de cerveza, en envase cerrado para llevar en ventas menores	10 UMA
4.1.4.3.11.03.09	9. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar en ventas menores	12 UMA
4.1.4.3.11.03.10	10. Tiendas de autoservicio, con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	70 UMA
4.1.4.3.11.03.10.01	10.1 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	75 UMA
4.1.4.3.11.03.10.02	10.2 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	80 UMA
4.1.4.3.11.03.10.03	10.3 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	85 UMA
4.1.4.3.11.03.10.04	10.4 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	90 UMA
4.1.4.3.11.03.11	11. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	70 UMA
4.1.4.3.11.03.11.01	11. 1 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores para llevar (cadena comercial)	80 UMA
4.1.4.3.11.03.12	12. Depósito de cerveza con venta moderada.	35 UMA
4.1.4.3.11.03.12.01	12.1 Depósito de cerveza con venta en mayor cantidad	40 UMA
4.1.4.3.11.03.13	13. Pulquerías	11 UMA
4.1.4.3.11.03.14	14. Billares con venta de cerveza	10 UMA
4.1.4.3.11.03.14.01	14.1 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	14 UMA
4.1.4.3.11.03.15	15. Boliche con venta de cerveza, vinos y licores	22 UMA
4.1.4.3.11.03.16	16. Bares y cantinas	35 UMA
4.1.4.3.11.03.17	17. Micheladas	20 UMA
4.1.4.3.11.03.17.01	17.1 Micheladas, mojitos, y bebidas al copeo	25 UMA
4.1.4.3.11.03.18	18. Establecimientos cuya actividad principal sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (vinaterías)	20 UMA
4.1.4.3.11.03.19	19. Sucursales de instituciones del servicio financiero ya sea de la banca comercial o de desarrollo.	EXENTO
4.1.4.3.11.03.20	20. Registro en el padrón de establecimientos comerciales y de servicios menores que no estén incluidos en los incisos anteriores.	EXENTO

4.1.4.3.11.03.21	21. Donativos de establecimientos comerciales y de servicios menores.	EXENTO
4.1.4.3.11.04	d) Establecimientos cuya actividad sea la venta de cerveza en envase abierto con el consumo de alimentos:	
4.1.4.3.11.04.01	1. Antojería, fonda o lonchería	12 UMA
4.1.4.3.11.04.02	2. Taquería o marisquería	14 UMA
4.1.4.3.11.04.03	3. Establecimientos cuya actividad sea de restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo con el consumo de alimentos	18 UMA
4.1.4.3.11.04.04	4. Establecimientos cuya actividad preponderante sea de bar de discotecas con el consumo de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.05	5. Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.05.01	5.1 Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.06	6. Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.06.01	6.1 Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.07	7. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.07.01	7.1 Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 20 a 50 comensales.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.07.02	7.2 Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 51 a 100 comensales.	30 UMA
4.1.4.3.11.04.08	8. Restaurant bar con música viva y pista de baile de 20 a 50 comensales.	15 UMA
4.1.4.3.11.04.08.01	8.1 Restaurant bar con música viva y pista de baile de 51 a 100 comensales.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.09	9. discotecas	15 UMA
4.1.4.3.11.04.10	10. Discotecas y espectáculos	20 UMA
4.1.4.3.11.04.11	11. parque recreativo, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	50 UMA
4.1.4.3.11.04.12	12. balneario con venta de bebidas alcohólicas	20 UMA
4.1.4.3.11.04.13	13. Mini súper	80 UMA
4.1.4.3.11.04.14	14. Mini súper CADENAS COMERCIALES	150 UMA
4.1.4.3.11.04.15	15. Otros no considerados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas	55 UMA
4.1.4.3.11.05	e) Por el permiso provisional y/o autorización de evento por día:	
4.1.4.3.11.05.01	1. Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar)	12 UMA
4.1.4.3.11.05.02	2. Permiso (evento por día)	17 UMA
4.1.4.3.11.05.02.01	2.1. Licencia provisional (tardeada, jaripeos, lucha libre, palenques, futbol o similares) con venta de bebidas alcohólicas.	105 UMA
4.1.4.3.11.05.02.02	2.2 Provisional de evento musical de grupos internacionales con venta de bebidas alcohólicas	505 UMA
4.1.4.3.11.05.02.03	2.3 Licencia provisional de evento musical de grupos nacionales con venta de bebidas alcohólicas	305 UMA
4.1.4.3.11.05.02.04	2.4 Licencia provisional evento musical de grupos locales con venta de bebidas alcohólicas	52 UMA
4.1.4.3.11.05.03	3. Ferias y/o eventos públicos	
4.1.4.3.11.05.03.01	3.1 Por permiso temporal de venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta	7 UMA
4.1.4.3.11.05.03.02	3.2 Uso de piso en temporada de carnaval por metro cuadrado	7 UMA

4.1.4.3.11.05.03.03	3.3 Degustaciones de bebidas alcohólicas por día	12 UMA
4.1.4.3.11.05.03.04	3.4 Otros permisos (evento por día)	12 UMA
4.1.4.3.11.06	f) Por modificaciones al padrón a licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas, de:	
4.1.4.3.11.06.01	1. Cambio de domicilio.	7 UMA
4.1.4.3.11.06.02	2. Cambio de denominación	7 UMA
4.1.4.3.11.06.03	3. Cambio de razón social.	7 UMA
4.1.4.3.11.06.04	4. Cambio de propietario	7 UMA
4.1.4.3.11.06.05	5. Aumento de giro	7 UMA
4.1.4.3.11.07	g) Por la ampliación de horario, cuota mensual:	
4.1.4.3.11.07.01	1. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	22 UMA
4.1.4.3.11.07.02	2. Tienda de autoservicio	11 UMA
4.1.4.3.11.07.03	3. restaurante - bar	15 UMA
4.1.4.3.11.07.04	4. Taquería, loncherías, marisquerías, fonda, antojería con venta de cerveza	14 UMA
4.1.4.3.11.07.05	5. Abarrotes con venta de cerveza	10 UMA
4.1.4.3.11.07.06	6. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	11 UMA
4.1.4.3.11.07.07	7. Billares con venta de cerveza	9 UMA
4.1.4.3.11.07.08	8. Billares con venta de cerveza y vinos y licores	10 UMA
4.1.4.3.11.07.09	9. Salón de eventos sociales	12 UMA
4.1.4.3.11.07.10	10. Evento por día	1 UMA
4.1.4.3.11.07.11	11. Reposición de licencia de funcionamiento	2 UMA
4.1.4.3.11.07.12	12. Constancia respecto de licencia de funcionamiento ordinaria	1.5 UMA
4.1.4.3.11.07.13	13. Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el reglamento municipal para establecimientos de actividades comerciales, industriales y de servicios, así como la presentación de espectáculos en el municipio de Ayala, Morelos, o de las disposiciones reglamentarias vigentes en el municipio de Ayala.	
4.1.4.3.11.08	h) Por modificaciones al padrón de licencias a otros no considerados sin venta de bebidas alcohólicas	
4.1.4.3.11.08.01	1. Cambio de domicilio	5 UMA
4.1.4.3.11.08.02	2. Cambio de denominación	5 UMA
4.1.4.3.11.08.03	3. Cambio de razón social	5 UMA
4.1.4.3.11.08.04	4. Cambio de propietario	5 UMA
4.1.4.3.11.08.05	5. Aumento de giro	5 UMA

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudados en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Aquel contribuyente que presente adeudo en el pago de sus derechos no se le permitirá realizar trámite de licencia nueva, así como trámite de licencia nueva a nombre de otro contribuyente en el mismo domicilio que presente adeudo alguna licencia de funcionamiento

	Concepto	Cuota
--	----------	-------

15.1 De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.13	a) Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual.	
4.1.4.3.11.13.01	1. Semifijo en la periferia de la ciudad	2 UMA
4.1.4.3.11.13.02	2. Semifijo en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	2 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.14	b) Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por metro lineal, por día.	
4.1.4.3.11.14.01	1. Pan	2 UMA
4.1.4.3.11.14.02	2. Alimentos	2 UMA
4.1.4.3.11.14.03	3. Cualquier tipo siempre y cuando sea licito	2 UMA
4.1.4.3.11.14.04	4. Comercio ambulante	1 UMA
4.1.4.3.11.14.05	5. Exposiciones y espectáculos	100 UMA

15.2 De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general (por metro cuadrado), refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.15	a) Por anuncio impreso y/o perifoneo	
4.1.4.3.11.15.01	1. Distribución de folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución por día	3 UMA
4.1.4.3.11.15.02	2. Pendones hasta de 1x1 metro (pieza) público en general	0.40 UMA
4.1.4.3.11.15.03	3. Pendones hasta de 1x1 metro (pieza) franquicias o tiendas de auto servicio	0.60 UMA
4.1.4.3.11.15.04	4. Volantes al público en general, por día	3 UMA
4.1.4.3.11.15.05	5. Volantes de franquicias o tiendas de auto servicio, por día	5 UMA
4.1.4.3.11.15.06	6. Perifoneo por día	7 UMA
4.1.4.3.11.15.07	7. En manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por mes, de acuerdo a los lugares autorizados que defina el ayuntamiento, público en general	3.50 UMA
4.1.4.3.11.15.08	8. En manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por mes, de acuerdo a los lugares autorizados que defina el ayuntamiento franquicias.	6 UMA
Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del centro histórico, en barda, lámina, vinil, lona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será por metro cuadrado:		

CAPÍTULO XVI

Del control y fomento sanitario

ARTÍCULO 37. De los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.23	a) Tarjetón de control sanitario:	
4.1.4.3.23.01	1. Expedición por primera vez:	
4.1.4.3.23.02	2. Mujer	2 UMA
4.1.4.3.23.03	3. Hombre	2 UMA
4.1.4.3.23.04	4. Reposición	2 UMA
4.1.4.3.23.05	b) Expedición de credencial de sanidad:	
4.1.4.3.23.05.01	1. A manejador de alimentos de establecimiento fijo.	8 UMA
4.1.4.3.23.05.02	2. A manejador de alimentos de establecimiento semifijo.	6 UMA
4.1.4.3.23.05.03	3. A manejador de alimentos de establecimiento ambulante.	4 UMA
4.1.4.3.23.05.04	4. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, reposición	1 UMA
4.1.4.3.23.06	c) Licencia sanitaria para establecimientos, manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas	
4.1.4.3.23.06.01	1. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas fijo.	12 UMA
4.1.4.3.23.06.02	2. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas semifijo.	10 UMA
4.1.4.3.23.06.03	3. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas ambulantes.	8 UMA
4.1.4.3.23.07	d) Licencia de sanidad para farmacias y consultorios médicos.	6 UMA
4.1.4.3.23.08	e) Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos y lavanderías	
4.1.4.3.23.08.01	1. Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos fijos.	10 UMA
4.1.4.3.23.08.02	2. Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos semifijos.	8 UMA
4.1.4.3.23.08.03	3. Licencia sanitaria para establecimientos de lavandería.	10 UMA

4.1.4.3.23.09	f) Por esterilización quirúrgica de perro o gato	
4.1.4.3.23.09.01	1. En instalación y por personal que labora en el Ayuntamiento de Ayala, Morelos	2 UMA
4.1.4.3.23.09.02	2. Cirugía menor	3 UMA
4.1.4.3.23.09.03	3. Cirugía mayor	4 UMA
4.1.4.3.23.09.04	4. Consulta General	2 UMA
4.1.4.3.23.09.05	5. Peritaje médico veterinario de mascota para venta	1 UMA
4.1.4.3.23.09.06	6. Por sacrificio humanitario de perro y gato, en instalación y por personal que labora en el Ayuntamiento de Ayala, Morelos	2 UMA
4.1.4.3.23.09.07	7. Por adiestramiento básico de canino por clase, en instalación y por personal del gobierno municipal	2 UMA
4.1.4.3.23.09.08	8. Estancia en observación por posible amenaza de rabia por día	1 UMA
4.1.4.3.23.09.09	9. Expedición de documentos para que la mascota viaje fuera y dentro del país	3 UMA
4.1.4.3.23.09.10	10. Recuperación de perro en las instalaciones del acopio canino	3 UMA
4.1.4.3.23.10	g) Licencia sanitaria para hoteles, moteles, casa de huéspedes:	
4.1.4.3.23.10.01	1. Con menos de 10 habitaciones	8 UMA
4.1.4.3.23.10.02	2. De 11 a 20 habitaciones	12 UMA
4.1.4.3.23.10.03	3. De 21 a 30 habitaciones	15 UMA
4.1.4.3.23.10.04	4. De más de 30 habitaciones	20 UMA
4.1.4.3.23.11	h) licencia sanitaria para balnearios	
4.1.4.3.23.11.01	1. Para balneario	12 UMA
4.1.4.3.23.11.02	2. Para parque acuático	30 UMA

CAPITULO XVII

De los derechos de Seguridad Pública Municipal

ARTÍCULO 38. Los derechos proporcionados para la seguridad pública municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.12.01	a) Por los derechos de servicios especiales de prevención de la seguridad pública:	
4.1.4.3.12.01.01	1. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección de policía y tránsito, por unidad vehicular, por día.	3 UMA
4.1.4.3.12.01.02	2. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección de policía y tránsito, por unidad vehicular, por mes.	15 UMA
4.1.4.3.12.01.03	3. Permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	7 UMA
4.1.4.3.12.01.04	4. Permiso para realizar evento social con cierre de calle que cuenten con la anuencia de los vecinos y la ayudantía municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad, a excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	4 UMA
4.1.4.3.12.01.05	5. Prestación de servicios por apoyo vial previo dictamen de la secretaría de seguridad pública a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día	15 UMA

CAPITULO XVIII

De los servicios de protección civil

ARTÍCULO 39. Las personas físicas y morales que requiera la expedición, renovación, modificación y/o regularización de visto bueno de protección civil, de dictámenes de inspección y seguridad a instalaciones de comercio y/o edificación pública y privada deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como, los derechos que causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de la expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo, los cuales incluyen el costo de los servicios correspondientes que el Municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documentos, registro de empadronamiento y el dictamen a cargo del personal de las unidades de la Dirección de Protección Civil, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la autorización de expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo de protección civil, se fijará un pago que cubrirá el año natural que corre cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación deberá realizarse más tardar el último día hábil del mes de enero de cada del calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.15.01	a) Los derechos por los servicios en materia de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:	
4.1.4.3.15.01.01	1. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos públicos por evento y/o día. En el caso de que estos servicios se presten a instituciones públicas o de asistencia social. Las autoridades fiscales municipales podrán dispensar el pago de este derecho.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.02	2. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos deportivos por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.03	3. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos culturales por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.04	4. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos recreativos por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.05	5. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos musicales y o espectáculos por evento y/o día.	33 UMA
4.1.4.3.15.01.06	6. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de jaripeos por evento y/o día.	23 UMA
4.1.4.3.15.01.07	7. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de cualquier otro evento público por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.08	8. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados al interior del municipio.	10 UMA
4.1.4.3.15.01.09	9. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de la zona centro del estado de Morelos.	12 UMA
4.1.4.3.15.01.10	10. Servicio de inspectores para revisión de medidas preventivas y de seguridad en materia de protección civil.	4 UMA
4.1.4.3.15.01.11	11. Servicio de apoyo especializado en materia de seguridad y prevención en protección civil, a solicitud de parte, durante el desarrollo de un evento de concentración masiva con fines de lucro por cada elemento operativo.	5 UMA
4.1.4.3.15.01.12	12. Servicio de personal operativo durante la presentación de cualquier otro evento público por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.13	13. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de la zona sur del estado de Morelos.	17 UMA
4.1.4.3.15.01.14	14. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de las zonas este, oeste, norte y altos de Morelos.	23 UMA
4.1.4.3.15.01.15	15. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados a la Cd. de México.	40 UMA
4.1.4.3.15.01.16	16. Capacitación de primeros auxilios básico, por persona	5 UMA
4.1.4.3.15.01.17	17. Capacitación de evacuación, búsqueda y rescate por persona.	3 UMA
4.1.4.3.15.01.18	18. Capacitación en uso y manejo de extintores por persona.	5 UMA
4.1.4.3.15.02	b) Visto bueno de visita de inspección y vigilancia (apertura y refrendo) del cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil a instalaciones de comercio, y edificaciones de uso privado, será de acuerdo con la clasificación del nivel (a, b y c), tipo de giro y grado de riesgo.	
4.1.4.3.15.02.01	1. Apertura riesgo ordinario y medio nivel a, b y c.	15 UMA
4.1.4.3.15.02.02	2. Apertura riesgo alto nivel a, b y c.	60 UMA
4.1.4.3.15.02.03	3. Riesgo ordinario o bajo nivel a.	5 UMA
4.1.4.3.15.02.04	4. Riesgo ordinario o bajo nivel b.	17 UMA

4.1.4.3.15.02.05	5. Riesgo ordinario o bajo nivel c.	22 UMA
4.1.4.3.15.02.06	6. Riesgo medio nivel a.	32 UMA
4.1.4.3.15.02.07	7. Riesgo medio nivel b.	42 UMA
4.1.4.3.15.02.08	8. Riesgo medio nivel c.	52 UMA
4.1.4.3.15.03	c) Otros conceptos de protección civil:	
4.1.4.3.15.03.01	1. Inspección y vigilancia que realice la dirección de protección civil municipal a los proyectos de construcción e instalación y desarrollos habitacionales a solicitud de parte.	25 UMA
4.1.4.3.15.03.02	2. Constancia de factibilidad en relación con los proyectos de construcción de instalaciones de comercio, edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicios privados,	70 UMA
4.1.4.3.15.03.02.01	Constancia de factibilidad a empresas establecidas en la demarcación municipal que tramiten su licencia de funcionamiento. En referencia al cumplimiento de sus medidas de seguridad.	150 UMA
4.1.4.3.15.03.03	3. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 100 mts ² hasta 1,000 mts ²	55 UMA
4.1.4.3.15.03.04	4. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 1,001 mts ² hasta 10,000 mts ²	200 UMA
4.1.4.3.15.03.05	5. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 10,001 mts ² hasta 50,000 mts ²	500 UMA
4.1.4.3.15.03.06	6. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 50,001 mts ² hasta 100,000 mts ²	1000 UMA
4.1.4.3.15.03.07	7. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 100,001 mts ² hasta 200,000 mts ²	1500 UMA
4.1.4.3.15.03.08	8. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de más de 200,001 mts ² .	2000 UMA
4.1.4.3.15.03.09	9. Opinión en materia de riesgo de todo tipo de árboles.	2 UMA
4.1.4.3.15.03.10	10. Opinión en materia de riesgo en casa habitación.	5 UMA
4.1.4.3.15.03.11	11. Opinión en materia de riesgo en fraccionamientos y condominios.	7 UMA
4.1.4.3.15.03.12	12. Opinión en materia de riesgo en edificios y comercios,	15 UMA
4.1.4.3.15.03.13	13. Evaluación de programas internos de protección civil de riesgo ordinario, bajo y mediano riesgo nivel (a, b y c).	15 UMA
4.1.4.3.15.03.15	15. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 100 personas.	15 UMA
4.1.4.3.15.03.16	16. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 300 personas.	28 UMA
4.1.4.3.15.03.17	17. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 500 personas.	25 UMA
4.1.4.3.15.03.18	18. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 1000 personas. A solicitud de parte.	40 UMA
4.1.4.3.15.03.19	19. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 3000 personas. A solicitud de parte.	60 UMA

4.1.4.3.15.03.20	20. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 6000 personas. A solicitud de parte.	90 UMA
4.1.4.3.15.03.21	21. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de más de 6000 personas. A solicitud de parte	120 UMA
4.1.4.3.15.03.22	22. Certificación de bitácora de protección civil a establecimientos.	5 UMA
4.1.4.3.15.03.23	23. Evaluación de simulacros conforme a normas, leyes y reglamentos de protección civil	5 UMA
4.1.4.3.15.03.24	24. Expedición del refrendo de los lineamientos generales del programa interno de protección civil siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de la autoridad municipal en la inspección.	10 UMA
4.1.4.3.15.03.25	25. Oficio de opinión de riesgo en inmueble	3 UMA
4.1.4.3.15.03.26	26. Reposición, cambio de datos, corrección o modificación en visto bueno o dictamen expedido.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.27	27. Búsqueda en archivo por documento.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.28	28. Copia certificada por documento.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.29	29. Servicios adicionales	
4.1.4.3.15.03.29.01	29.1 Capacitación en primeros auxilios (10 asistentes x capacitación)	10 UMA
4.1.4.3.15.03.29.02	29.2 Taller de capacitación a particulares de que hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias (10 asistentes x capacitación)	10 UMA
4.1.4.3.15.03.29.03	29.3 Renta de ambulancia para evento particular x 1 hora	20 UMA
4.1.4.3.15.03.29.04	29.4 Renta de ambulancia para evento particular x hora (después de las primeras 2 horas).	18.75 UMA
4.1.4.3.15.03.30	30. Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía, red eléctrica y servicios de cable, lo percibirá el municipio de Ayala, también se causa en relación a la obra y/o proyecto de mantenimiento o reparación por metro lineal o cuadrado según proceda para las instalaciones subterráneas, postes de red eléctrica, telefonía y servicios de cable que se instalen o se les de mantenimiento en la vía pública. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de conducción de gas, gasolina y otros combustibles, telefonía y similares, o el servicio de energía eléctrica, anteponiéndose para su autorización por parte de obras públicas, el visto bueno del proyecto u obra por parte de la dirección de protección civil.	
4.1.4.3.15.03.30.01	30.1 por el visto bueno de proyecto u obra considerando cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.30.02	30.2 por el visto bueno de proyecto u obra por metro lineal que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1UMA
4.1.4.3.15.03.30.03	30.3 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.	100 UMA
4.1.4.3.15.03.30.04	30.4 por expedición de visto bueno de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados ya instaladas para continuar operando	200 UMA

4.1.4.3.15.03.30.05	30.5 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	3 UMA
4.1.4.3.15.03.30.06	30.6 por expedición de visto bueno de casetas para la prestación de servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta ya instalada para seguir operando.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.30.07	30.7 por expedición de dictamen aprobatorio para proyecto de mantenimiento o reparación a red o cableado en piso o subterráneo por metro cuadrado o lineal según proceda. Este derecho contempla 5 factores involucrados: la interrupción del uso de la vía pública, las medidas de prevención en la delimitación perimetral, la evaluación del factor riesgo, la implementación de agente(s) de vialidad para el auxilio a la población y el diseño de circuitos o vías alternas (si es procedente).	15 UMA
4.1.4.3.15.03.30.08	30.8 por expedición de dictamen aprobatorio para proyecto de mantenimiento o reparación a red o cableado exterior o aéreo por metro cuadrado o lineal según proceda	10 UMA

ARTÍCULO 40. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, por los servicios que se presten a las entidades de la administración pública, con motivo de actividades sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIX

De los derechos de servicio de corralón

ARTÍCULO 41. Los derechos por el servicio de grúa, uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.20.01	a) Traslado con operador del H. ayuntamiento al depósito vehicular.	
4.1.4.3.20.01.01	1.Por tramo inicial de hasta 10 kilómetros	3 UMA
4.1.4.3.20.01.02	2.Por tramos subsecuentes de hasta 10 kilómetros cada uno	2 UMA
4.1.4.3.20.01.03	3.Presentación de grúa sin prestar servicio	3 UMA
4.1.4.3.20.02	b) En los servicios de recuperación de vehículos que requiera maniobra, se determinara según criterio del operador de la grúa, considerando la dificultad, el tiempo y el equipo que utilice en la operación	10 a 70 UMA
4.1.4.3.20.03	c) Por el uso de suelo en el depósito vehicular, y por otros servicios:	
4.1.4.3.20.03.01	1. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en - Motocicleta - Automóvil - Vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos por día.	2 UMA
4.1.4.3.20.03.02	2. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos por día.	5 UMA
4.1.4.3.20.03.03	3. Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los incisos a y b por día	3 UMA
4.1.4.3.20.03.04	4. Por inventario vehicular	1.6 UMA
4.1.4.3.20.03.05	5. Por expedición de constancias de documentos	2 UMA

CAPÍTULO XX

De los derechos por los servicios que presta el Sistema DIF Municipal

ARTÍCULO 42. Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo manejar los recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Los derechos por servicios del Sistema DIF Municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.7.2.3	Por servicio o cuota de recuperación, Sistema DIF Municipal Ayala en Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).	

4.1.7.2.3.01	a) Terapias	
4.1.7.2.3.01 .01	1. Psicológica	0.35 UMA
4.1.7.2.3.01 .02	2. Comunicación Humana	0.35 UMA
4.1.7.2.3.01 .03	3. Física	0.35 UMA
4.1.7.2.3.02	b) Consultas	
4.1.7.2.3.02 .01	1. Médica	0.35 UMA
4.1.7.2.3.02 .02	2. Nutrición	0.35 UMA
4.1.7.2.3.02 .03	3. Especialidad	0.80 UMA
4.1.7.2.3.03	c) Constancias	
4.1.7.2.3.03 .01	1. Médicas	0.35 UMA
4.1.7.2.3.04	d) Constancia de especialidad	
4.1.7.2.3.04 .01	1. Discapacidad	0.80 UMA
4.1.7.2.3.04 .02	2. Reposición	0.80 UMA
4.1.7.2.3.04 .03	3. Renovación	0.80 UMA
4.1.7.2.3.05	e) certificados	
4.1.7.2.3.05 .01	1. Médico	0.50 UMA
4.1.7.2.3.06	f) Otros Servicios	
4.1.7.2.3.06 .01	1. Suero Anti-alacrán	1 UMA
4.1.7.2.3.07	g) Guarderías	
4.1.7.2.3.07 .01	Servicio de guardería que deberá cubrirse dentro de los 5 primeros días hábiles del mes	6 UMA
4.1.7.2.3.07 .02	Servicio de guardería medio tiempo, que deberá cubrirse dentro de los 5 primeros días hábiles del mes	4 UMA

CAPÍTULO XXI

De los derechos por la prestación de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayala, Morelos
 ARTICULO 43. El pago de las cuotas y las tarifas para la contratación de agua potable y saneamiento y el pago que deban cubrir los usuarios por la prestación del servicio de agua mensual, misma que se clasifica de la siguiente manera.

a) Por el servicio de agua potable.

Por cada metro cúbico de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente:

LOCALIDAD	CD. AYALA	COL. ABELARDO RODRIGUEZ	RAFAEL MERINO (SAN ANTONIO)	COL. BENITO JUAREZ	LOMA BONITA
	MOYOTEPEC	EJIDO RAFAEL MERINO		AMPLIACION BENITO JUAREZ	
	AMPLIACION PALMAS				
	OLINTEPEC				
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (001)	DOMESTICO I (101)	DOMESTICO I (031)	DOMESTICO I (031)	DOMESTICO I (081)
CUOTA FIJA	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96
0 a 20 M3	\$ 58.85	\$ 58.85	\$ 58.85	\$ 58.85	\$ 58.85
21 a 30 M3	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 3.48
31 a 50 M3	\$ 3.92	\$ 3.92	\$ 3.92	\$ 3.92	\$ 3.92
71 a 75 M3	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 4.61
76 a 100 M3	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 5.10

101 a 150 M3	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 5.59
151 a 200 M3	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.13
201 a 300 M3	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77
MAS 300 M3	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 17.61
DRENAJE	\$ 10.70	\$ 10.70	\$ -	\$ -	\$ -

El precio de m3 consumido en un mes, se obtendrá adicionando a la cuota mínima, el m3 que exceda multiplicando en el renglón correspondiente al rango de consumo.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	EMILIANO ZAPATA (EL CHIVATERO)	AHUEHUEYO	CONSTANCIO FARFAN	LEOPOLDO HEREDIA	U.H. MARIANO MATAMOROS
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (001)	DOMESTICO I (021)	DOMESTICO I (051)	DOMESTICO I (071)	DOMESTICO I (091)
CUOTA FIJA	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 133.75	\$ 114.96	\$ 114.96
0 a 20 M3	\$ 71.70	\$ 86.67	\$ 71.69	\$ 71.69	\$ 66.34
21 a 30 M3	\$ 3.65	\$ 4.54	\$ 4.43	\$ 4.11	\$ 3.48
31 a 50 M3	\$ 3.92	\$ 4.86	\$ 4.61	\$ 4.43	\$ 3.92
71 a 75 M3	\$ 4.61	\$ 5.19	\$ 5.10	\$ 4.61	\$ 4.61
76 a 100 M3	\$ 5.10	\$ 5.52	\$ 5.59	\$ 5.10	\$ 5.10
101 a 150 M3	\$ 5.59	\$ 5.84	\$ 8.13	\$ 5.59	\$ 5.59
151 a 200 M3	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.82	\$ 8.13	\$ 8.13
201 a 300 M3	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77
MAS 300 M3	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 17.61
DRENAJE	\$-	\$-	\$-	\$ 9.63	\$ 10.70

El precio de m3 consumido en un mes, se obtendrá adicionando a la cuota mínima, el m3 que exceda multiplicando en el renglón correspondiente al rango de consumo.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	VALLE DE MORELOS	PALO BLANCO	VILLAS RESIDENCIAL	U.H 10 DE ABRIL	CHINAMECA
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (101)	DOMESTICO I (111)	DOMESTICO I (121)	DOMESTICO I (141)	DOMESTICO I (001)
CUOTA FIJA	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 97.37
0 a 20 M3	\$ 58.85	\$ 63.13	\$ 75.56	\$ 71.70	\$ 85.61
21 a 30 M3	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 5.00	\$ 3.41	\$ 4.11
31 a 50 M3	\$ 3.92	\$ 3.89	\$ 5.41	\$ 3.66	\$ 4.43
71 a 75 M3	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 5.82	\$ 4.31	\$ 4.61
76 a 100 M3	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 6.30	\$ 4.77	\$ 5.10
101 a 150 M3	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 8.47	\$ 5.22	\$ 5.59
151 a 200 M3	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 10.89	\$ 7.60	\$ 8.13
201 a 300 M3	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 11.65	\$ 10.07	\$ 10.77
MAS 300 M3	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 12.59	\$ 16.46	\$ 17.61
DRENAJE	\$ 9.63	\$ 9.63	\$ 12.84	\$ 9.63	\$ 9.63

El precio de m3 consumido en un mes, se obtendrá adicionando a la cuota mínima, el m3 que exceda multiplicando en el renglón correspondiente al rango de consumo.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	FRACC. PASEOS DE AYALA	FRACC. GAMMA	VALLE PEGREGAL	COMERCIAL
	FRACC. PASEOS II		FRACC. AQUASOL	
	ALMENDROS / HUERTA	SAUCES		
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (301)	DOMESTICO I (301)	DOMESTICO I (401)	
CUOTA FIJA	\$ 163.72	\$ 163.72	\$ 162.64	\$ 195.17

0 a 20 M3	\$ 107.00	\$ 107.00	\$ 134.40	\$ 161.28
21 a 30 M3	\$ 5.01	\$ 5.01	\$ 6.08	\$ 7.30
31 a 50 M3	\$ 5.41	\$ 5.41	\$ 6.53	\$ 7.84
51 a 75 M3	\$ 5.82	\$ 5.82	\$ 7.07	\$ 8.49
76 a 100 M3	\$ 6.30	\$ 6.30	\$ 9.51	\$ 11.42
101 a 150 M3	\$ 8.47	\$ 8.47	\$ 12.23	\$ 14.68
151 a 200 M3	\$ 10.90	\$ 10.90	\$ 13.13	\$ 15.76
201 a 300 M3	\$ 11.71	\$ 11.71	\$ 14.70	\$ 17.64
MAS 300 M3	\$ 12.52	\$ 12.52	\$ 19.76	\$ 23.72
DRENAJE	\$ 32.10	\$ 32.10	\$ 56.40	\$ 67.78

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrará la cuota fija.

LOCALIDAD	TENEXTEPANGO				
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (151)	DOMESTICO II	DOMESTICO III	DOMESTICO IV	COMERCIAL
CUOTA FIJA	\$ 94.60	\$ 365.20	\$ 414.70	\$ 481.80	\$ 529.98
0 a 20 M3	\$ 67.10	\$ 97.90	\$ 99.90	\$ 354.20	\$ 389.62
21 a 30 M3	\$ 3.58	\$ 4.94	\$ 5.50	\$ 9.97	\$ 10.97
31 a 50 M3	\$ 4.03	\$ 5.86	\$ 7.56	\$ 11.94	\$ 13.14
51 a 75 M3	\$ 4.75	\$ 7.26	\$ 9.35	\$ 13.94	\$ 15.34
76 a 100 M3	\$ 5.25	\$ 8.57	\$ 10.56	\$ 17.44	\$ 19.19
101 a 150 M3	\$ 5.75	\$ 10.07	\$ 10.06	\$ 19.91	\$ 21.91
151 a 200 M3	\$ 8.36	\$ 15.11	\$ 18.11	\$ 29.88	\$ 32.87
201 a 300 M3	\$ 11.08	\$ 20.11	\$ 22.60	\$ 34.85	\$ 38.84
MAS 300 M3	\$ 18.11	\$ 25.12	\$ 31.66	\$ 41.80	\$ 45.98
DRENAJE	\$ 13.20	\$ 14.40	\$ 14.40	\$ 14.40	\$ 17.34

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrará la cuota fija.

b) Por el servicio de agua potable comercial.

INSTITUCIONES MEDICAS		OFICINAS PUBLICAS		INSTITUCIONES EDUCATIVAS		DRENAJE	TENEXTEPANGO COMERCIAL	
C. MÍNIMA	\$2,787.35	CUOTA FIJA (A)	\$940.75	TARIFA 1	\$1,706.10	\$ 508.20		
		CUOTA FIJA (B)	\$323.65	TARIFA 2	\$2,824.80	\$ 760.10	TARIFA 1	\$ 654.50
126 – 150	\$20.55	31 - 50	\$10.39	TARIFA 3	\$3,825.80	\$ 765.60	TARIFA 2	\$ 787.73
		51 - 75	\$11.07	TARIFA 4	\$5,061.10	\$ 1,026.30		
151 - 300	\$28.79	76 - 100	\$11.42	TARIFA 5	\$5,395.50	\$ 1,061.50		
		101 - 150	\$11.97	TARIFA 6	\$5,996.10	\$ 1,076.90		
MAS 300	\$37.02	151 - 200	\$12.34	TARIFA 7	\$6,013.70	\$ 1,167.10		
		201 - 300	\$15.65	TARIFA 8	\$8,163.70	\$ 1,525.70		
		MAS 300	\$17.12					
		DRENAJE					DRENAJE	\$ 17.34

ARTICULO 44. Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o del bimestre del consumo.

C) Demás servicios del sistema operador.

I.- Contrato por conexión de agua	
I.1.- Habitacional	49.10 UMA
I.2.- Residencial	54.10 UMA
I.3.- Comercial	100.00 UMA
I.4.-Industrial	210.00 UMA
Válvulas expulsoras de aire	2.77 UMA

Rehabilitación de toma de agua	2.00 UMA
II.- Reubicación de Toma	
II.1.- En la misma Red (Mismo Domicilio)	25.00 UMA
II.1.- Diferente Red (Mismo Domicilio)	30.00 UMA
Cambio de nombre	2.00 UMA
Suspensión Temporal de toma de agua	2.00 UMA
Cancelación Definitiva de la toma	2.00 UMA
Constancias de No adeudo y cualquier otra constancia o certificación de uso habitacional	2.00 UMA
Por segunda aplicación de aforo.	2.00 UMA
Compra de medidor	12.28 UMA
III.- Contrato por conexión de drenaje	
III.1.- Habitacional	23.62 UMA
III.2.- Residencial	28.62 UMA
III.3.- Comercial	74.52 UMA
III.4.- Industrial	184.52 UMA
Rehabilitación de drenaje	2.00 UMA
Corte de pavimento por M.L. F	1.03 UMA
Multa	Por Ley Estatal del Agua

Lo relativo a cuotas o tarifas y/o demás servicios del Sistema Operador, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero del año 2025, por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.

CAPÍTULO XXII ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

22.1 Del Ayuntamiento

ARTÍCULO 45. Los derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

22.1.1 Recargos

ARTÍCULO 46. Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Se autoriza al Tesorero Municipal y al Director de Impuesto Predial del ayuntamiento para la celebración de los convenios de pagos en parcialidades

22.1.2 Multas fiscales y administrativas

ARTÍCULO 47. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, siendo el importe de multas por omisiones en el pago oportuno del 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

22.1.3 Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 48. El Procedimiento Administrativo de Ejecución es el mecanismo que utilizará el Municipio para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos fiscales, el cual se encuentra interpretado por los gastos de ejecución que se comprende de: gastos de notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como los gastos de ejecución derivados del mandamiento

de ejecución, y por la práctica de embargo que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, los erogados por la obtención del certificado de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos; actuaciones concernientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 49. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1% (uno por ciento) del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMA, por cada una de las diligencias.

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL

Cuando el 1% (uno por ciento) del crédito fiscal sea menor a la cantidad equivalente a 5 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que las originaron, así también se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

22.2 Del Sistema de Agua Potable

ARTÍCULO 50. Los accesorios del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos se comprenderán por los recargos y gastos de cobranza.

I.- Serán sujetos de los mismos, los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos en la fecha límite establecida en su recibo y dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, pagaran recargos, los recargos en concepto de indemnización serán del 1.47% mensual, sobre el monto del saldo total de los adeudos, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago o hasta su vencimiento.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal y se causarán hasta por cinco años y mientras subsistan las facultades de la autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o, en su caso, mientras no se haya extinguido el derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente. La falta de pago

inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Secretaría a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será el 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean precedentes. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

II.- Los usuarios pagaran, además, un 13% sobre el monto de adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

El cobro de los recargos y gastos de cobranza se harán conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales vigentes.

III.- Contra las resoluciones y actos de las autoridades estatales y el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, que causen agravio a los particulares, procederá la impugnación, en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos.

IV.- Contra el procedimiento administrativo de ejecución que apliquen las autoridades fiscales competentes, a

solicitud hecha por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala o la comisión Estatal del Agua, en su caso, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

ARTÍCULO 51. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2025, por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.

Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta ley.

TÍTULO CUARTO

De los productos

CAPÍTULO I

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 52. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, los productos que tiene derecho a percibir el municipio de Ayala se regulan por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan, los cuales se causarán y liquidarán conforme las cuotas siguientes:

1.1 Productos derivados de la venta de formas impresas, se causarán los siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.5	a) Productos derivados de la venta de formas impresas:	
4.1.5.1.5.01	1. Por la venta de formas para la declaración del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2 UMA
4.1.5.1.5.02	2. Por la venta de formas oficiales para solicitar el alta al padrón de contribuyentes de establecimientos, comerciales, industriales o de prestación de servicios.	2 UMA
4.1.5.1.5.03	3. Por venta de compilaciones de leyes o reglamentos municipales.	2 UMA
4.1.5.1.5.04	4. Otras no consideradas.	3 UMA

1.2 Provenientes del uso o arrendamiento de bienes propiedad del municipio, cuyas cuotas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.01	a) Por el uso o arrendamiento de bienes inmuebles:	
4.1.5.1.1.01.01	1. Por el uso de estacionamientos y baños públicos.	2 UMA
4.1.5.1.1.01.02	2. Por el uso de locales en kioscos.	15 UMA
4.1.5.1.1.01.03	3. Por el uso o arrendamiento de cualquier otro bien inmueble	300 UMA
4.1.5.1.1.02	b) Por el uso o arrendamiento de bienes muebles:	
4.1.5.1.1.02.01	1. Por el uso del vector.	
4.1.5.1.1.02.02	2. A instituciones educativas y hospitales públicos.	EXENTO
4.1.5.1.1.02.03	3. A instituciones gubernamentales.	EXENTO
4.1.5.1.1.02.04	4. Por el uso de la pipa de agua potable.	5 UMA
4.1.5.1.1.02.05	5. Por el uso de la pipa de agua no potable	4 UMA
4.1.5.1.1.02.06	6. Servicio de la retroexcavadora	
4.1.5.1.1.02.06.01	6.1 Hasta por 5 horas	10 UMA
4.1.5.1.1.02.07	7. Por los servicios de recolección de basura	
4.1.5.1.1.02.07.01	7.1 Predios construidos y baldíos destinados a casa habitación	VOLUNTARIA
4.1.5.1.1.02.07.02	7.2 Personas físicas o morales, empresas, establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, mensual por tonelada	7 UMA
4.1.5.1.1.02.07.03	7.3 Servicios a particulares por la recolección de ramas, maleza y desechos sólidos, por cada tonelada o fracción	3 UMA

CAPÍTULO II

Productos de capital

2.1 Productos financieros

ARTÍCULO 53. El H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, recibirá ingresos por concepto de productos o rendimientos financieros o intereses bancarios provenientes de la adquisición de:

- I. Acciones y bonos gubernamentales;
- II. Valores de renta fija;
- III. Pagaré a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras que le sea permitidas y favorables por disposición legal específica.

2.2 Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

ARTÍCULO 54. Los bienes que integran el patrimonio municipal se clasifican en:

I. Del dominio público del gobierno municipal, considerándose como tales, aquellos que estén destinados a un servicio público y los de uso común, como son los siguientes:

a). - Bienes afectos a un servicio público: los inmuebles destinados a vías de comunicación, montes, bosques, canales, zanjas, acueductos, plazas, calles, avenidas, paseos, parques y jardines públicos, monumentos, obras de ornato, monumentos arqueológicos e históricos, entre otros;

b).- Bienes destinados a los servicios públicos municipales; entre otros: terrenos y edificios que alberguen oficinas municipales o cualquiera de sus dependencias, destinados a prestar servicios públicos, terrenos y edificaciones destinados a la cultura, recreación, deporte, salud, panteones, reclusorios y cárceles, rastros, talleres, bodegas, almacenes, depósitos de vehículos, tiraderos de basura, mercados, asilos, edificios destinados a la asistencia social y otros, que por cualquier título hayan sido adquiridos por el gobierno municipal;

c). - Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos municipales;

d). - Bienes muebles que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como.

Los documentos de oficina, archivo, registros, manuscritos, mapas, folletos, grabados importantes, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte o piezas artísticas valiosas;

II. Los bienes de dominio privado son aquellos que ingresan al patrimonio municipal por cualquiera de los medios de adquisición de la propiedad y que no está destinados a un servicio público; es decir, aquellos que posee el gobierno municipal como si fuere un particular.

Los bienes muebles, inmuebles del dominio público o privado, bienes en efectivo, numerario, en depósito en cuentas bancarias, o en especie del ayuntamiento de Ayala, Morelos y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o cualesquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la ley de coordinación fiscal.

TÍTULO QUINTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

Definición y criterios de aplicación

ARTÍCULO 55. Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Ayala son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

CAPÍTULO II

Del Control y fomento sanitario

ARTÍCULO 56. Los aprovechamientos percibidos por el municipio por el control y fomento sanitario, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5. 1.1.02 .08	a) Infracciones a la ley de salud del estado de Morelos o al reglamento municipal de salud	
4.1.5.	1. Manejadores de alimentos, semifijos y ambulantes:	

1.1.02 .08.01		
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .01	1.1. Por uso de alhajas y similares	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .02	1.2 Por no tener uñas cortas y/o con esmalte	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .03	1.3. Por no usar cubre pelo o mandil	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .04	1.4. Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .05	1.5. Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .06	1.6. Por no utilizar hielo elaborado con agua purificada para consumo humano.	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .07	1.7. Por no mantener los alimentos tapados.	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .08	1.8 Por no usar cubrebocas	2 a 5 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .09	1.9. Por no contar con tarjeta de control sanitario del personal o en su caso encontrarse vencida.	5 a 10 UMA
4.1.5. 1.1.02 .08.01 .10	1.10 Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva	5 a 10 UMA
4.1.5. 1.1.02 .09	b) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
4.1.5. 1.1.02 .09.01	1. Por tener fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	50 a 100 UMA
4.1.5. 1.1.02 .09.02	2. Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	50 a 100 UMA
4.1.5. 1.1.02 .09.03	3. Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	50 a 100 UMA
4.1.5. 1.1.02	4. Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente credencial de sanidad	50 a 100 UMA

.09.04		
4.1.5. 1.1.02 .10	c) Balnearios:	
4.1.5. 1.1.02 .10.01	1. Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso de bañistas como toallas:	10 a 50 UMA
4.1.5. 1.1.02 .10.02	2. Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas	10 a 50 UMA
4.1.5. 1.1.02 .10.03	3. Por la presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca o dentro de las albercas que represente un riesgo sanitario.	10 a 50 UMA
4.1.5. 1.1.02 .10.04	4. Por falta de tarjeta de control sanitario del personal que maneje alimentos.	10 a 50 UMA
4.1.5. 1.1.02 .10.05	5. Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	10 a 50 UMA
4.1.5. 1.1.02 .10.06	6. Por falta de señalamientos de medidas preventivas	10 a 100 UMA
4.1.5. 1.1.02 .11	d) Centros de reunión y espectáculos:	
4.1.5. 1.1.02 .11.01	1. Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible	90 a 150 UMA
4.1.5. 1.1.02 .12	e) Establecimientos con personas que ejerzan el sexo servicio	
4.1.5. 1.1.02 .12.01	1. Por falta de tarjeta de control sanitario del personal que ejerce el sexo servicio, por primera vez	30 UMA
4.1.5. 1.1.02 .12.02	2. Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de	10 a 15 UMA
4.1.5. 1.1.02 .12.03	3. Por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	100 UMA
4.1.5. 1.1.02 .12.04	4. Permitir acceso a espectáculos a menores de edad al interior de establecimientos o zonas dedicadas al sexo-servicio	100 UMA
4.1.5. 1.1.02 .12.05	5. Bares con personal sin tarjeta de control sanitario.	100 UMA
4.1.5. 1.1.02 .13	f) Lotes baldíos que fomenten el acumulamiento de basura, la multa se agregará como accesoria al pago del impuesto predial.	50 UMA
4.1.5. 1.1.02 .14	g) Lavanderías y baños públicos	
4.1.5. 1.1.02 .14.01	1. Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	5 a 10 UMA
4.1.5. 1.1.02	2. Por presencia de animales, mascotas y/o fauna nociva	5 a 10 UMA

.14.02		
4.1.5. 1.1.02 .14.03	3. Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia	5 a 10 UMA
4.1.5. 1.1.02 .14.04	4. Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	5 a 10 UMA
4.1.5. 1.1.02 .15	h) Por la inspección, requerimientos y revisiones efectuadas por el departamento de salud pública, por concepto de gastos de inspección, supervisión o vigilancia, causarán a la tasa del 15% sobre el pago de cada una de las diligencias que se realicen. Cuando en los casos de las infracciones, el 15% del pago sea inferior a dos veces la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 15% del pago, en ningún caso los gastos de inspección podrán exceder a la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización.	

ARTÍCULO 57. Los aprovechamientos que se obtengan por el control y acopio animal, se liquidarán con base en las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.16	a) Recuperación de perro	
4.1.5.1.1.02.16.01	1. Capturado por deambular en la vía pública	3 a 4 UMA
4.1.5.1.1.02.16.02	2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia	6 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.16.03	3. Por defecación de mascota en vía pública, con propietario presente	4 a 5 UMA
4.1.5.1.1.02.17	b) Recuperación de ganado capturado en vía pública	
4.1.5.1.1.02.17.01	1. Ganado equino y bovino	4 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.18	c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio	
4.1.5.1.1.02.18.01	1. Una a cinco cabezas	4 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.18.02	2. Más de cinco cabezas	5 a 15 UMA
4.1.5.1.1.02.19	d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos	
4.1.5.1.1.02.19.01	1. Una a cinco cabezas	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.19.02	2. Más de cinco cabezas	50 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.20	e) Por cometer crueldad animal con los animales	
4.1.5.1.1.02.20.01	1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad	3 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.20.02	2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico	15 a 25 UMA
4.1.5.1.1.02.20.03	3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal	20 UMA
4.1.5.1.1.02.20.04	4. Por realizar peleas de perros	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.21	f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo	
4.1.5.1.1.02.21.01	1. Con animal en vía pública, por cada animal	4 a 8 UMA
4.1.5.1.1.02.21.02	2. Por reincidir	8 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.21.03	3. Por comercializar animales en peligro de extinción	15 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.21.04	4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento	10 UMA
4.1.5.1.1.02.22	g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio	
4.1.5.1.1.02.22.01	1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario	5 a 8 UMA
4.1.5.1.1.02.22.02	2. Más de cinco	8 a 12 UMA
4.1.5.1.1.02.22.03	3 reincidencia	10 a 20 UMA

CAPITULO III

De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales

ARTÍCULO 58. El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales será sancionado de la siguiente manera:

3.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y

restricciones físicas y de uso impuestas a los predios de acuerdo con el siguiente factor:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.23	El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	
4.1.5.1.1.02.23.01	1. Licencia de uso de suelo	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.23.02	2. Licencia de construcción	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.23.03	3. Alineamiento y número oficial	0.35 a 0.40 UMA

3.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos, de acuerdo con el siguiente factor:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.24	El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	
4.1.5.1.1.02.24.01	1. Obra nueva	
4.1.5.1.1.02.24.01.01	1.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.01.02	1.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.02	2. Ampliación y modificación	
4.1.5.1.1.02.24.02.01	2.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.02.02	2.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.03	3. Por cambio de uso	
4.1.5.1.1.02.24.03.01	3.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.03.02	3.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.03.04	4. Por reparación	
4.1.5.1.1.02.24.04.01	4.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.04.02	4.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.05	5. Por demolición	
4.1.5.1.1.02.24.05.01	5.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.05.02	5.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.06	6. Por obra sencilla sin director responsable	
4.1.5.1.1.02.24.06.01	6.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.06.02	6.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.07	7. Licencia específica para edificación de alto riesgo	
4.1.5.1.1.02.24.07.01	7.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.07.02	7.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.08	8. Excavación	
4.1.5.1.1.02.24.08.01	8.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.08.02	8.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.5.1.1.02.24.09	9. Por hacer corte en banquetas, arroyo y guarnición	
4.1.5.1.1.02.24.09.01	9.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.24.09.02	9.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA

3.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.25	a) Casa habitación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.26	b) Condominio	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.27	c) Fraccionamiento	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.28	d) Conjunto Urbano	0.35 a 0.40 UMA

4.1.5.1.1.02.29	e) Comercio, local, plaza o edificio	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.30	f) Bodega	0.35 a 0.40 UMA

3.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en el ordenamiento legal que rige la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. Se calculará de acuerdo con el factor del costo del dictamen multiplicado por:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.31	a) Barda y muro en colindancia	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.32	b) Edificación habitacional o comercial	0.35 a 0.40 UMA

3.5 Cuando se invada la vía pública:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.33	a) Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	200 a 500 UMA

3.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, se calculará con base en las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.34	a) No atender al citatorio	10 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.35	b) No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	10 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.36	c) No identificarse o cerrar la puerta	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.37	d) Cuando la licencia de construcción no sea vigente y continúen trabajando en la obra	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.38	e) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	10 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.39	f) Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	10 a 30 UMA

3.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.40	a) En banquetas, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial	100 a 500 UMA

3.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.41	a) Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	300 a 500 UMA
4.1.5.1.1.02.42	b) Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	500 a 800 UMA
4.1.5.1.1.02.43	c) Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles de hasta 200 metros cuadrados	800 a 1000 UMA
4.1.5.1.1.02.44	d) Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles de más de 200 metros cuadrados	1000 a 1200 UMA

3.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.45	a) Por más de cinco días consecutivos, por primera vez	2 a 5 UMA
4.1.5.1.1.02.46	b) Reincidencia	5 a 15 UMA

3.10 No presentar:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.47	a) Documentos de obra	2 a 5 UMA

3.11 Cuando se violen:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.48	a) Disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por	0.35 a 0.40 UMA

3.12 Cuando en una obra o instalación:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.49	a) No se respeten las previsiones contra incendios contempladas en el reglamento de construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicada por:	0.35 a 0.40 UMA

3.13 Cuando para obtener la expedición de licencia:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.50	a) Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicada por:	0.35 a 0.40 UMA

3.14 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.51	a) No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 2 veces el valor resultante de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez, por cada uno de los aspectos que no se cuente, de los considerados
4.1.5.1.1.02.52	b) No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	
4.1.5.1.1.02.53	c) No cuente con licencia de construcción oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	
4.1.5.1.1.02.54	d) Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	
4.1.5.1.1.02.55	e) No sé de aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido	
4.1.5.1.1.02.56	f) Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

3.15 Se procederá a la clausura:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.57	a) Cuando el propietario no atienda las notificaciones, citatorios y suspensiones	200 a 500 UMA

3.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.58	a) Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.59	b) Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.60	c) Que omita la inscripción de un inmueble en el padrón catastral	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.61	d) Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.62	e) No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.63	f) Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.64	g) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.65	h) No presentar o no proporciona, o extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite	1 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.66	i) Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.67	j) Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él	50 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.68	k) Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita	20 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.69	l) No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitados al practicarse visita de verificación	20 a 100 UMA

3.17 A los notarios:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.70	a) Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue	50 a 100 UMA

	ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento	
4.1.5.1.1.02.71	b) Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.72	c) Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.73	d) No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.74	e) Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior	150 a 200 UMA

3.18 A terceros:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.75	a) No proporcionar aviso, informe o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten	5 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.76	b) Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se hable en la fracción anterior, incompleto o inexacto	150 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.77	c) Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito se encuentra inscrito en los padrones municipales será cancelado su registro	150 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.78	d) Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales	150 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.79	e) El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos	50 a 100 UMA

CAPÍTULO IV

Por infracciones al reglamento de tránsito

ARTÍCULO 59. Los aprovechamientos por las multas comprendidas en la presente sección, cuyo monto no establezca rangos máximos ni mínimos de aplicación, constituyen el importe máximo que la autoridad municipal podrá imponer al infractor.

Los aprovechamientos por infracciones al reglamento de tránsito que causen los contribuyentes del municipio se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.01	a) Placas:	
4.1.6.2.2.01.01	1. Falta de una o ambas placas	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.02	2. Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.03	3. Portarla en el interior del vehículo	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.04	4. Impedir su visibilidad	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.05	5. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.06	6. Circular con placas no vigentes	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.07	7. Circular con placas de otro vehículo	15 a 50 UMA
4.1.6.2.2.01.08	8. Uso indebido de placas de demostración	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.09	9. Presente algún doblez	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.10	10. Modificación de la placa	3 a 15 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.02	b) Licencia o permiso de conducir:	
4.1.6.2.2.02.01	1. Falta de licencia o permiso para conducir.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.02.02	2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.02.03	3. Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente.	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.02.04	4. Ampararse con permiso provisional para circular sin placas o licencia vencidos.	3 a 5 UMA

4.1.6.2.2.02.05	5. Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.02.06	6. Ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local.	4 a 7 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.03	c) Luces:	
4.1.6.2.2.03.01	1. Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.02	2. Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.03	3. Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.04	4. Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	5 a 15 UMA
4.1.6.2.2.03.05	5. Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.03.06	6. Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.03.07	7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación el autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.08	8. Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.03.09	9. Circular en la noche con las luces apagadas	3 a 6 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.04	d) Frenos:	
4.1.6.2.2.04.01	1. Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.04.02	2. Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	2 a 4 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.05	e) Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
4.1.6.2.2.05.01	1. Espejos retrovisores	2 a 3 UMA
4.1.6.2.2.05.02	2. Limpiadores de parabrisas	1 a 3 UMA
4.1.6.2.2.05.03	3. Una o las dos defensas	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.05.04	4. Equipo de emergencia	1 a 3 UMA
4.1.6.2.2.05.05	5. Llanta de refacción	1 a 2 UMA
4.1.6.2.2.05.06	6. Claxon	1 a 2 UMA
4.1.6.2.2.05.07	7. Cinturones de seguridad	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.05.08	8. Velocímetro	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.05.09	9. Ante llantas de vehículos de carga	2 a 10 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.06	f) Obstrucción de la visibilidad:	
4.1.6.2.2.06.01	1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.06.02	2. Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	2 a 5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.07	g) Circulación:	
4.1.6.2.2.07.01	1. Obstruirla	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.02	2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	1 a 2 UMA
4.1.6.2.2.07.03	3. Contaminar por expeler humo excesivo	3 a 5 UMA

4.1.6.2.2.07.04	4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	20 a 30 UMA
4.1.6.2.2.07.05	5. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.06	6. Circular en sentido contrario	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.07	7. Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.08	8. Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.09	9. Por arrojar basura en la vía pública	6 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.10	10. No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.11	11. Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	4 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.12	12. Maniobrar en reversa por más de 20 metros	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.13	13. No indicar el cambio de dirección	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.14	14. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.15	15. No ceder el paso en área peatonal	5 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.16	16. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	5 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.17	17. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.07.18	18. Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	4 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.19	19. Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.20	20. Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.21	21. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.07.22	22. Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	2 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.23	23. Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	2 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.24	24. Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.25	25. Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.26	26. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	8 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.27	27. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	20 a 100 UMA
4.1.6.2.2.07.28	28. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	20 a 50 UMA
4.1.6.2.2.07.29	29. No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.30	30. Por invadir la zona de paso peatonal	5 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.31	31. Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.32	32. Por invadir el carril contrario de circulación	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.33	33. Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.34	34. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.35	35. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.36	36. No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	5 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.37	37. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.38	38. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	10 a 20 UMA
4.1.6.2.2.07.39	39. Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.40	40. Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas aun cuando se les hayan suministrado por prescripción médica. (En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará).	30 a 50 UMA

4.1.6.2.2.07.41	41. Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro o sobre del vehículo (en caso de que vaya en circulación se duplicará)	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.42	42. Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.43	43. No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.44	44. No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.45	45. Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.46	46. Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	15 a 30 UMA
4.1.6.2.2.07.47	47. Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	4 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.48	48. Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero	50 a 80 UMA
4.1.6.2.2.07.49	49. Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.50	50. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.51	51. Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.52	52. Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	3 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.53	53. No conservar su carril de circulación	5 a 9 UMA
4.1.6.2.2.07.54	54. Circular con puerta abierta	3 a 9 UMA
4.1.6.2.2.07.55	55. Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	3 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.56	56. Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.57	57. El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.58	58.No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.59	59. El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Ayala	4 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.60	60. El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.61	61. Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.62	62. Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.63	63. Por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación:	6 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.64	64. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.65	65. Hacer uso de la infraestructura vial para organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas	15 a 25 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.08	h) Estacionamiento:	
4.1.6.2.2.08.01	1.En lugar prohibido señalado con guarnición color roja:	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.02	2. Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical:	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.08.03	3. En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación:	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.04	4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.05	5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.06	6. En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público	1 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.07	7. Frente a entrada de vehículo	1 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.08	8. En carril de alta velocidad	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.08.09	9. Sobre la banqueta	4 a 6 UMA

4.1.6.2.2.08.10	10. Sobre algún puente	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.11	11. En doble fila	5 a 7 UMA
4.1.6.2.2.08.12	12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.08.13	13. Por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.14	14. Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona. O bien, obstruir el acceso a rampa para personas con discapacidad.	6 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.15	15. Abandono de vehículo en la vía pública por accidente	8 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.16	16. Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	5 a 15 UMA
4.1.6.2.2.08.17	17. Estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	4 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.18	18. Estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.19	19. Estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.20	20. A menos de 10 metros de esquina	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.21	21. Frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.22	22. A menos de 150 metros de curva o cima	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.23	23. Apartar lugar para estacionamiento en vía pública	3 a 5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.09	i) Velocidad:	
4.1.6.2.2.09.01	1. Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	8 a 10 UMA
4.1.6.2.2.09.02	2. Circular a más velocidad de la permitida: de 20 kilómetros por hora en cruce, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	4 a 8 UMA
4.1.6.2.2.09.03	3. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	3 a 8 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.10	j) Rebasar:	
4.1.6.2.2.10.01	1. A otro vehículo en zona prohibida con señal	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.10.02	2. En zona de peatones	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.10.03	3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.10.04	4. Por la derecha en los casos no permitidos	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.10.05	5. Por el acotamiento	2 a 4 UMA

	Cuota	Cuota
4.1.6.2.2.11	k) Ruido:	
4.1.6.2.2.11.01	1. Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, o innecesariamente	2 a 3 UMA
4.1.6.2.2.11.02	2. Producirlo deliberadamente con el escape	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.11.03	3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	2 a 5 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.12	l) Señal de alto:	
4.1.6.2.2.12.01	1. No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	3 a 5 UMA

4.1.6.2.2.12.02	2. No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.12.03	3. No respetar el señalamiento de alto en letrero	2 a 5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.13	m) Documentos del vehículo:	
4.1.6.2.2.13.01	1. Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	45 a 100 UMA
4.1.6.2.2.13.02	2. Transitar sin tarjeta de circulación	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.13.03	3. Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	3 a 7 UMA
4.1.6.2.2.13.04	4. Transitar sin tarjeta de circulación original	5 a 10 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.14	n) Cambiar de motor o chasis:	
4.1.6.2.2.14.01	1. Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración	30 a 100 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.15	ñ) Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial:	
4.1.6.2.2.15.01	1. Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	18 a 30 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.16	o) Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:	
4.1.6.2.2.16.01	1. Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.16.02	2. Arrollar a peatón	20 a 30 UMA

Para el caso de que las infracciones a que se refiere este apartado sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio de transporte público, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.

En relación a las infracciones de tránsito, la tesorería municipal aplicará a los infractores una reducción del 50% por pronto pago, dentro de los primeros cinco días naturales de la fecha de la infracción, durante todo el año 2025, con excepción de las cometidas por los conductores de vehículos de servicio público, así como las cometidas en estado de ebriedad y las que sean cometidas por falta de precaución cuando se provoquen daños o lesiones, así como aquellas cuando no se cuenten con el cinturón de seguridad o casco tratándose de motociclistas, así como la de negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción, así como faltar al respeto a la autoridad de tránsito, representantes auxiliares y por agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito.

CAPÍTULO V

De las infracciones en materia de protección al ambiente

ARTÍCULO 60. Las sanciones administrativas por infracciones al reglamento en materia ecológica y protección al medio ambiente.

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.3.2.2	a) Se impondrán a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos que se describen de la siguiente manera:	
4.1.6.2.3.2.2.01	1. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización, previa inspección y dictamen técnico, en la dirección de protección ambiental	
4.1.6.2.3.2.2.01	1.1. Por cada árbol, arbusto o palmera	15 a 20 UMA
4.1.6.2.3.2.2.01	1.2 Por dos a cinco especies arbóreas	20 a 40 UMA

02		
4.1.6. 2.3.2 2.01. 03	1.3 Por seis a diez especies arbóreas	60 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.01. 04	1.4 Por más de diez especies arbóreas	120 a 150 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.01. 05	1.5 Por reincidencia	200 a 300 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.01. 06	1.6 Por secar árbol de manera intencional	100 a 200 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.02	2. Derriben o talen árboles:	50 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.02. 01	1.1. Por cada árbol, arbusto o palmera	10 a 50 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.02. 02	1.2 Por dos a cinco especies arbóreas	80 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.02. 03	1.3 Por seis a diez especies arbóreas	150 a 200 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.02. 04	1.4 Por más de diez especies arbóreas	250 a 300 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.02. 05	1.5 Por más de diez hasta 200 individuos arbóreos	500 a 700 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.03	3. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales:	6 a 10 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.04	4. Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio	10 a 20 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.05	5. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas, o en cualquier lugar público dentro del municipio:	
4.1.6. 2.3.2 2.05. 01	5.1 Ciudadano	10 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.05.	5.2 Establecimiento o empresa	20 a 100 UMA

02		
4.1.6. 2.3.2 2.05. 03	5.3 Reincidencia	15 a 200 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.06	6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos:	9 a 25 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.07	7. Usen inmoderadamente el agua potable:	12 a 50 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.08	8. Pinten con compresor automóviles o herrerías en lugares no destinados para ello:	11 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.10	10. Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma:	30 a 50 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.11	11. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas:	20 a 50 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.11. 01	11.1 Reincidencia	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.12	12. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, fosas sépticas y lugares públicos	20 A100 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.13	13. Mantengan en zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables:	10 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.14	14. Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos:	20 A100 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.15	15. Extraigan materias primas como madera, piedra de río, tierra de monte, tezontle, etc. Sin la autorización correspondiente:	20 a 50 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.16	16. Coloquen anuncios, muraletas y propaganda en vía pública sin autorización:	10 a 25 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.17	17. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, y en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	20 a 75 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.18	18. Quienes excedan en la emisión de ruido, previo dictamen:	10 a 50 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.19	19. Quienes extraigan de ríos, lagunas o algún otro cauce natural productos piscícolas sin el permiso correspondiente:	10 a 75 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.20	20. Quien incinere o queme a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, peligroso o no, tales como: neumáticos, materiales plásticos, aceites, lubricantes, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la hierba seca y hojarasca con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos,	20 a 250 UMA
4.1.6. 2.3.2 2.21	21. Quien tenga mascotas o animales de su propiedad y no se responsabilice de ellas ocasionando daños o perjuicios a terceros	10 a 40 UMA

4.1.6. 2.3.2 3.05	5. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita	100 a 200 UMA
4.1.6. 2.3.2 3.06	6. Sanción por negligencia y/o responsabilidad al generar una situación de emergencia o desastre en la población al ambiente	100 a 200 UMA
4.1.6. 2.3.2 3.07	7. Por descargas de aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	100 a 200 UMA
4.1.6. 2.3.2 3.08	8. Por descargar aguas residuales a sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia a la norma oficial mexicana	200 a 300 UMA
4.1.6. 2.3.2 3.09	9. Impedir la verificación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas	25 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 3.10	10. Por quema de residuos urbanos de origen doméstico y hojarasca	5 a 10 UMA
4.1.6. 2.3.2 4	c) Depósito de residuos sólidos a cielo abierto en lotes baldíos o cercados, linderos de barrancas, vía pública, minas, áreas verdes y de uso público:	
4.1.6. 2.3.2 4.01	1. Persona física	25 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 4.02	2. Persona moral	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 4.03	3. Depósito de residuos sólidos de manejo especial a cielo abierto	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 4.04	4. Depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivas), en el sistema municipal de residuos sólidos urbanos	60 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 4.05	5. Depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivas), directamente en el suelo	60 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 4.06	6. Verter directamente en el suelo materia en estado sólido (incluyendo residuos cárnicos) semisólidos o líquidos, sustancias fétidas, corrosivas, flamables, explosivas, contagiosas	25 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 5	d) Verter directamente en el drenaje materia en estado sólido semisólidos o líquidos, sustancias fétidas, corrosivas, flamables, explosivas, contagiosas.	
4.1.6. 2.3.2 5.01	1. En caso de no contar con el certificado de limpieza ecológico de derrame de material peligroso	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 5.02	2. En caso de no contar con la capacitación de personal para manejo de derrame y/o fuga en material peligroso	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 5.03	3. Verter directamente en el suelo agua residual en su calidad de negras o grises	25 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 5.04	4. No cumplir con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas tratadas	25 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 5.05	5. Por uso inmoderado de agua potable	25 a 30 UMA

4.1.6. 2.3.2 5.06	6. Verter en cuerpos de agua (barrancas, apantles, ríos, lagunas, espejos) materia en estado sólido o semisólido y sustancias fétidas, corrosivas flamables, explosivas contagiosas o reactivas	100 a 200 UMA
4.1.6. 2.3.2 5.07	7. Invadir, obstruir, desviar o cancelar cauces de agua corriente permanente o temporales, incluyendo la restauración	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 5.08	8. Recolectar residuos sólidos urbanos, domiciliarios, comerciales, industriales, no peligrosos, agropecuarios, sin tener autorización correspondiente	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 5.09	9. Por extracción, tráfico de tierra, piedra, flora y fauna, y piezas arqueológicas de las áreas naturales protegidas y áreas prioritarias de conservación	1000 a 1500 UMA
4.1.6. 2.3.2 6	e) Por realizar actividades que produzcan emisiones y olores, vibraciones, partículas, energía térmica y lumínica que esté afectando a la población	
4.1.6. 2.3.2 6.01	1. Por moderadas a la salud	25 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 6.02	2. Por graves a la salud	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 6.03	3. Mantener en zona urbanizada sustancias pútridas o fermentadas o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud	20 a 30 UMA
4.1.6. 2.3.2 6.04	4. Realice obras que puedan causar alteración del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente	200 a 300 UMA
4.1.6. 2.3.2 6.05	5. Por violar los sellos de protección ambiental, de suspensión o clausura	100 a 500 UMA
4.1.6. 2.3.2 6.06	6. Por no contar con constancia de no afectación arbórea	50 a 100 UMA
4.1.6. 2.3.2 6.07	7. Por no contar con manifestación de impacto ambiental	100 a 300 UMA
4.1.6. 2.3.2 6.08	8. Por falta de sistema de tratamiento de agua	100 a 300 UMA

CAPÍTULO VI

Sanciones por daños al patrimonio municipal

ARTÍCULO 61. Las sanciones por daños cometidos al municipio se cobrarán independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del Síndico Municipal imponer la multa considerando las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.3.27	a) Daño en poste	10 a 100 UMA
4.1.6.2.3.28	b) Daño o maltrato a luminaria	10 a 50 UMA
4.1.6.2.3.29	c) Daño o maltrato a farol	10 a 100 UMA
4.1.6.2.3.30	d) Daño o maltrato a poste con luminaria	20 a 150 UMA
4.1.6.2.3.31	e) Daño o maltrato a banqueta	10 a 100 UMA
4.1.6.2.3.32	f) Daño o maltrato a guarnición	10 a 100 UMA
4.1.6.2.3.33	g) Daño o maltrato a adoquín	10 a 100 UMA
4.1.6.2.3.34	h) Daño o maltrato a muro	10 a 100 UMA
4.1.6.2.3.35	i) Daño o maltrato a base de concreto	25 a 100 UMA
4.1.6.2.3.36	j) Daño o maltrato a fuente	10 a 200 UMA

4.1.6.2.3.37	k) Daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200 UMA
4.1.6.2.3.38	l) Daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100 UMA
4.1.6.2.3.39	m) Daño o maltrato a muro de contención	10 a 200 UMA
4.1.6.2.3.40	n) Daño o maltrato a barandal	10 a 65 UMA
4.1.6.2.3.41	ñ) Daño o maltrato a jardinera	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.42	o) Daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50 UMA
4.1.6.2.3.43	p) Daño o maltrato a semáforo	50 a 200 UMA
4.1.6.2.3.44	r) Daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100 UMA
4.1.6.2.3.45	s) Daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500 UMA
4.1.6.2.3.46	t) Daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 a 50 UMA
4.1.6.2.3.47	u) Daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 a 500 UMA

Los ingresos obtenidos por estos conceptos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunicad, ejecutadas por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII

Del Juzgado Cívico

ARTÍCULO 62. Por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Ayala, Morelos.

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.4.01	a) Sanciones impuestas por el juez cívico:	
	Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
4.1.6.2.4.01.01	1. Por primera vez	3 a 5 UMA
4.1.6.2.4.01.02	2. Por reincidencia	6 a 8 UMA

ARTÍCULO 63. Por sanciones impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayala, Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:

b)	Conceptos	Cuota
4.1.6.2.4.02.01	1. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal.	5 a 13 UMA
4.1.6.2.4.02.02	2. Ofender, agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad.	5 a 13 UMA
4.1.6.2.4.02.03	3. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	5 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.04	4. Alterar el medio ambiente del municipio, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alterar la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública. etc.	5 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.05	5. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente.	5 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.06	6. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	5 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.07	7. Maltratar, ensuciar pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, así como esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.08	8. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público.	13 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.09	9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.	13 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.10	10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas.	12 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.11	11. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.12	12. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.	13 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.13	13. Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de basura.	10 a 15 UMA

4.1.6.2.4.02.14	14. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes en su caso, se solicitará la autorización ante la dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.15	15. En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.16	16. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas	10 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.17	17. oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.18	18. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.19	19. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10 a 20 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.4.03	c) Por sanciones por infracciones contra la dignidad de las personas impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.4.03.01	1. Maltratar Física o verbalmente a cualquier persona.	1 a 10 UMA
4.1.6.2.4.03.02	2. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión.	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.04	d) Por sanciones por infracciones contra la tranquilidad de las personas impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.4.04.01	1. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.04.02	2. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.04.03	3. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.04.04	4. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.04.05	5. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.05	e) Por sanciones por infracciones contra la seguridad ciudadana impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.4.05.01	1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.05.02	2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.05.03	3. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.05.04	4. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o	21 a 30 UMA

	encontrase en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra.	
4.1.6.2.4.05.05	5. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.06	6. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.07	7. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.08	8. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.09	9. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.10	10. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.11	11. Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.12	12. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.05.13	13. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.06	f) Por sanciones por infracciones contra el entorno urbano impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.4.06.01	1. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, Inmuebles públicos o privados de acceso público, inmuebles y muebles de propiedad particular.	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.06.02	2. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.06.03	3. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.06.04	4. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.06.05	5. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.06.06	6. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.06.07	7. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.06.08	8. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.06.09	9. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.06.10	10. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de	21 a 30 UMA

	propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;	
4.1.6.2.4.06.11	11. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y	21 a 30 UMA
4.1.6.2.4.06.12	12. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	21 a 30 UMA

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Ayala, se cobrarán cuando sean cometidas por primera vez de acuerdo a lo anteriormente estipulado.

CAPÍTULO VIII

Sanciones del registro civil

ARTÍCULO 64. Los aprovechamientos que causen las sanciones impuestas de acuerdo al artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se liquidará con base a la cuota siguiente:

	Concepto	Cuota
	a) Sanciones del registro civil:	
4.1.6.2.5	Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473, del Código Familiar en el Estado de Morelos.	25 a 50 UMA

CAPÍTULO IX

Sanciones y faltas administrativas en materia de licencias de funcionamiento

ARTÍCULO 65. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ayala, Morelos se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

9.1 Por infracciones en materia de licencias de funcionamiento:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.6	a) De las sanciones y faltas administrativas en materia de licencias de funcionamiento:	
	Por infracciones en general:	
4.1.6.2.6.01	1. Falta de licencia de funcionamiento	30 a 40 UMA
4.1.6.2.6.02	2. Exceder el horario autorizado	50 a 60 UMA
4.1.6.2.6.03	3. Falta de licencia de anuncio luminoso	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.04	4. Falta de licencia de anuncio no luminoso	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.05	5. Ejercicio de giro no autorizado o especificado	30 a 40 UMA
4.1.6.2.6.06	6. Invasión o uso indebido de la vía pública	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.07	7. Falta de autorización de cambio de domicilio	30 a 40 UMA
4.1.6.2.6.08	8. Falta de autorización de cambio de denominación	30 a 40 UMA
4.1.6.2.6.09	9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento	25 a 30 UMA
4.1.6.2.6.10	10. Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	40 a 50 UMA
4.1.6.2.6.11	11. Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo	40 a 50 UMA
4.1.6.2.6.12	12. Falta de refrendo	15 a 20 UMA
4.1.6.2.6.13	13. Falta de licencia de horas extras	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.14	Estas sanciones se quintuplicarán cuando en el establecimiento se realice el consumo o venta de bebidas alcohólicas	

9.2 Multas administrativas de la Dirección de Licencias de Funcionamiento:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.7	b) Multas administrativas:	
4.1.6.2.7.01	1. Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.02	2. No tener a la vista la licencia de funcionamiento (estacionamiento)	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.03	3. No exhibir la tarifa autorizada en lugar visible (estacionamiento)	1 a 25

		UMA
4.1.6.2.7.04	4. No cobrar la tarifa autorizada	1 a 30 UMA
4.1.6.2.7.05	5. No expedir factura o comprobante numerado a usuarios de estacionamientos	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.06	6. Exceder el cupo máximo tanto como horario autorizado	5 a 50 UMA
4.1.6.2.7.07	7. Incurrir en la venta de cerveza en el interior de planteles educativos, templos, cementerios, teatros, circos y cines	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.08	8. Por venta de cerveza, vinos y licores o cualquier otra bebida embriagante en días prohibidos para su venta, previa notificación	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.09	9. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades que se encuentren funcionando fuera de horario establecido	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.10	10. Por falta de empadronamiento	6 a 600 UMA
4.1.6.2.7.11	11. Por encontrar menores de edad dentro de establecimientos	50 a 100 UMA
4.1.6.2.7.12	12. Por ejercer una actividad comercial distinta a la registrada	6 a 600 UMA
4.1.6.2.7.13	13 Por no presentar aviso de cambio de razón social	6 a 50 UMA
4.1.6.2.7.14	14. Por utilizar una licencia que no le corresponde al establecimiento	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.15	15. Por utilizar una licencia apócrifa	50 a 600 UMA
4.1.6.2.7.16	16. Por ofrecer cualquier cantidad de dinero al servidor público y beneficiarse de ello	30 a 600 UMA
4.1.6.2.7.17	17. Por retirar los sellos de suspensión y/o clausura	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.18	18. Pago de retiro provisional de sellos	20 a 80 UMA
4.1.6.2.7.19	19. Falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes y todo tipo de anuncio en la vía pública	1 a 20 UMA

CAPÍTULO X

Infracciones de protección civil

ARTÍCULO 66. Las sanciones administrativas por las infracciones o desacatos contemplados en el reglamento de Protección Civil Municipal y además se sujetan a lo que marcan el artículo 78, fracciones XIII, XIV, de la Ley de Protección Civil vigente en el estado de Morelos, será en base a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.8	a) Sanciones administrativas por las infracciones o desacatos contempladas en el reglamento de protección civil municipal.	
	Multas por infracciones de protección civil:	
4.1.6.2.8.01	1.Por no contar con el visto bueno de protección civil para empresas o negocios considerados de bajo, mediano, alto riesgo o altamente riesgosos, funcionando o de nueva apertura	700 a 900 UMA
4.1.6.2.8.02	2. Por no contar con un programa específico de protección civil y/o programa interno de protección civil	300 a 500 UMA
4.1.6.2.8.03	3. Por no contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles por no tener también escaleras de emergencia y carecer de equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencias	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.04	4. Por no contar con un programa especial, de protección civil los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, previa a su realización acorde a las características de tales eventos o espectáculos	200 a 400 UMA
4.1.6.2.8.05	5. Por el incumplimiento a las disposiciones plasmadas en los convenios para la realización de eventos o espectáculos, por parte de los organizadores o responsables de estos	100 a 300 UMA
4.1.6.2.8.06	6. Por no contar con la autorización para la realización de espectáculos o eventos masivos	300 a 500 UMA
4.1.6.2.8.07	7. Por la expedición de las autoridades para la realización de	200 a 400 UMA

	espectáculos o eventos masivos	
4.1.6.2.8.08	8. Por no contar con la autorización tanto de las organizaciones, como los promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan realizar la quema de juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilos de material explosivo	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.09	9. Por realización de manera ilícita de la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológicos-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.10	10. Por no cumplir con las medidas de seguridad y requisitos los establecimientos que comercialicen pinturas y solventes y todo lo realizado al giro	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.11	11. Por no realizar fumigaciones periódicas los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y no den aviso del día y hora y el producto químico que se aplicará	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.12	12. Por la utilización de vía pública y centros recreativos y de esparcimiento para otros fines y usos a los que fueron creados	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.13	13. Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por su giro utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburantes el gas natural o el licuado de petróleo (glp), que no cuenten para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de las medidas de seguridad para su operación.	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.14	14. Por el incumplimiento de las dependencias que se señalen en las visitas de inspección o verificación a los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, bodegas, talleres o inmuebles establecidos.	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.15	15. Por el incumplimiento a lo dispuesto para la expedición de la responsiva técnica en materia de gas L.P. en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos para gas licuado de petróleo (glp), de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de glp autorizada por las autoridades competentes, así como para los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada.	250 a 600 UMA
4.1.6.2.8.16	16. Por almacenar en casa-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (glp) en uno o varios recipientes portátiles en servicio, por almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos, por la venta o distribución de glp en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.	500 a 800 UMA
4.1.6.2.8.17	17. Por tener instalaciones en mal estado o defectuosas de gas licuado de petróleo y no contar con la debida autorización y las responsivas técnicas de sus instalaciones avaladas por la autoridad o entidad	50 a 300 UMA

	competente en la materia, y que pongan en riesgo la integridad física y sus instalaciones de los habitantes del lugar o aledaños al mismo. A las empresas que distribuyan gas L.P. a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de este, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, y no reporten esta situación a la dirección y/o coordinación.	
4.1.6.2.8.18	18. Por no contar con la constancia de verificación a todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (glp) como carburante, en sentido aprobatorio, expedida por la dirección y/o coordinación de protección civil, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de glp autorizada por las autoridades o entidades competentes	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.19	19. Por no cumplir con las medidas de seguridad previo a una inspección a todos los vehículos de carga, contenedores y/o cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, gasolina o diésel, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (glp); para el debido cumplimiento de las normas aplicables y de seguridad	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.20	20. Por trasladar materiales peligrosos en lugares no autorizados para este fin, o en algún otro lugar que no cuente con las medidas de seguridad pertinentes y ponga en riesgo la integridad física de las personas y en su entorno.	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.21	21. Por estacionarse en zona urbana los vehículos que transporten materiales peligrosos y dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal sin la debida autorización de la autoridad correspondiente y que no pongan en riesgo a la población	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.22	22. Por no contar las empresas clasificadas como riesgo y de alto riesgo de acuerdo con la normatividad correspondiente, para la elaboración de sus programas internos con el análisis de riesgo y de vulnerabilidad, así como modelaciones de nubes tóxicas y explosivas, realizados y emitidos por un perito registrado y autorizado por las autoridades correspondientes y registrado ante la coordinación de protección civil, en el que deberán expresar los riesgos a que estén expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.	500 a 800 UMA
4.1.6.2.8.23	23. Por no informar trimestralmente, por no presentar constancias de capacitación a su personal sobre el manejo de materiales peligrosos, y por no contar con equipos de seguridad para la atención de fugas o derrames, incendios y explosiones a todas las empresas clasificadas como de riesgo, o altamente riesgosas y que utilicen materiales o residuos peligrosos en sus procesos.	150 a 300 UMA
4.1.6.2.8.24	24. Por no contar con las medidas de seguridad en comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que, esparcidos al medio ambiente por olores, vaporizaciones o neblina, y que puedan causar daño a la salud.	150 a 300 UMA
4.1.6.2.8.25	25. Por no contar con las medidas de seguridad en obras que se encuentren en período de construcción y previo a una inspección se dictamine que existe riesgo que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios y de la población en general	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.26	26. Por no contar con equipo contra incendio ya sea fijo o móvil y que de acuerdo a las normas oficiales mexicanas se encuentren en mal estado o caducado; en fábricas, industrias, comercios, oficinas,	500 a 800 UMA

	unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y de más inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos o que pongan en riesgo la integridad física de la población.	
4.1.6.2.8.27	27. Por no contar con señalización preventiva, restrictiva, informativa y de obligación de acuerdo a las normas oficiales mexicanas o sean insuficientes e inadecuadas	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.28	28. Por incumplimiento a lo que marca el artículo 90, del reglamento municipal de protección municipal	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.29	29. Por incumplimiento o desacato a lo que marca el art. 95, del reglamento municipal de protección civil	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.30	30. Por suministrar combustibles al momento de realizar maniobras de abastecimiento de materiales inflamables	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.31	31. Por cargar o abastecer combustibles a vehículos del transporte público con pasaje a bordo	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.32	32. Por no contar el personal de empresas de alto riesgo con la capacitación y ropa de trabajo adecuada en el manejo de materiales y transvase de los mismos	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.33	33. Por vender o expender combustibles en recipientes que no sean los adecuados para fin	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.34	34. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 105, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.35	35. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 107, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.36	36. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 108, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.37	37. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 111, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.38	38. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 121, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.39	39. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 122, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.40	40. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 123, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.41	41. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 142, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.42	42. Multa por infracción o desacato a lo dispuesto en la reglamentación que no tenga una sanción específica	70 a 150 UMA

CAPÍTULO XI

Sanciones En Materia De Mercados Y Panteones Municipales

ARTÍCULO 67. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio de Ayala por sanciones impuestas en los Mercados Públicos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

La cuota mínima se aplicará a los comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en el primer cuadro.

11.1 Por infracciones en los mercados

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.9	a) Multa por no refrendar en tiempo	5 a 10 UMA

4.1.6.2.10	b) Por alteración de documento oficial expedido por el Ayuntamiento relacionado al negocio	30 a 50 UMA
4.1.6.2.11	c) Por sanción derivada del Procedimiento Administrativo y/o supervisión	10 a 50 UMA
4.1.6.2.12	d) Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50 UMA
4.1.6.2.13	e) Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 35 UMA

11.2 Por sanciones de la Dirección de Panteones

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.14	a) Por tirar o quemar basura en los lugares no señalados para el efecto en el interior de los panteones	1 a 10 UMA
4.1.6.2.15	b) Dañar lapidas o construcciones ajenas de fosas o del inmobiliario del Panteón en general	1 a 10 UMA
4.1.6.2.16	c) Agredir verbal o físicamente al personal que labora en el panteón o a los visitantes	1 a 10 UMA
4.1.6.2.17	d) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas, en las instalaciones del panteón	1 a 10 UMA
4.1.6.2.18	e) Alterar las características de las lapidas o de la infraestructura del panteón, sin la autorización de la Dirección de Panteones	1 a 10 UMA
4.1.6.2.19	f) a todo aquel que ejerza comercio dentro del Panteón, introduzca animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón	1 a 10 UMA
4.1.6.2.20	g) Ingresar sin autorización del encargado del panteón fuera de los horarios de visita del panteón	1 a 10 UMA
4.1.6.2.21	h) Cuando el titular se niegue a regularizar los trámites administrativos o hacendarios en tiempo y forma	1 a 10 UMA

CAPÍTULO XII

Del área de donación

ARTÍCULO 68. Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y/o urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, esta se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de perito valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el calor comercial no será menor al señalado en el avalúo catastral.

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.23	1. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%
4.1.6.2.24	2. Para condominio, conjunto habitacional y/o urbano se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el Síndico Municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

CAPÍTULO XIII

De los gastos de ejecución y recargos.

ARTÍCULO 69. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1.47% del valor del crédito fiscal, en los términos previstos en el citado artículo.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: Gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará

origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de hacienda municipal del estado de Morelos.

Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 31, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.47% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago o hasta su vencimiento.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la Tesorería Municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 31, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los aprovechamientos por concepto de reintegro de los gastos por el envío de la información y documentación requeridos por la ciudadanía, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las personas físicas o morales que realicen el envío, en caso de que ello así sea necesario.

El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante; en caso de que no se señale medio alguno, este proceso se hará a través del servicio postal mexicano. El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío.

En caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío, no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO XIV

De los aprovechamientos por indemnización al ayuntamiento

ARTÍCULO 70. Por otro lado, por cuanto al capítulo de aprovechamientos, esta comisión en ejercicio de las atribuciones que la ley orgánica para el congreso y su reglamento le confieren, reformó diversos aspectos para dar mayor claridad, estableciendo nuevas reglas para los rezagos, los recargos y los gastos de ejecución en términos de las disposiciones vigentes en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Asimismo, las multas por infracciones a los ordenamientos reglamentarios en materia administrativa, de policía y de gobierno, quedaron contenidos detalladamente en este dictamen, con el objeto de facilitar la imposición de sanciones derivadas de la realización de conductas infractoras.

CAPÍTULO XV

Aprovechamientos de capital

15.1 De los aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio

ARTÍCULO 71. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtengan en los fondos de aportación federal.

Son también aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 72. También se consideran aprovechamientos los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones, participaciones y subsidios o apoyos provenientes de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del municipio.

CAPÍTULO XVI

De otros ingresos

ARTÍCULO 73. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio, y
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el H. Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de

Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdo o convenios que se formalicen y se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 74. En caso de que los ingresos recaudados por el Municipio de Ayala, durante el ejercicio fiscal del 2025 sean superiores a lo establecido en esta Ley, será aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 75. En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refieren los artículos 94 Ter al 94 Ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la Tesorería Municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

ARTÍCULO 76. Por lo que refiere, a la época de pago de la obligación fiscal relacionada con lo establecido en el artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el monto será calculado con la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que la misma sea satisfecha.

TÍTULO SEXTO

Participaciones, aportaciones y convenios

CAPÍTULO I

Disposición general

ARTÍCULO 77. Participaciones y aportaciones son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la norma antes invocada, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por el municipio de Ayala, Morelos, como si fueran ingresos propios. Por tanto, deberán registrarlas como tales, mismas que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la ley de coordinación fiscal. En este sentido las adjudicaciones que se realicen deberán sujetarse a los montos mínimos y máximos de contratación previstos en el presupuesto de egresos municipal. Derogándose cualquier disposición legal o resolución administrativa que se emita en tal sentido, incluso anterior a la vigencia de este ordenamiento.

1.1 Aportaciones federales

ARTÍCULO 78. El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

1.2 Aportaciones Estatales

ARTÍCULO 79. El municipio percibirá las cantidades que por convenios con el Estado y la Federación se destinen al Municipio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos en los Convenios y ordenamientos jurídicos que rigen la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO II

Participaciones

ARTÍCULO 80. Constituyen estos ingresos, las cantidades que perciba el municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el Gobierno del Estado de Morelos con el Gobierno Federal, asimismo las disposiciones legales del estado de Morelos y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

I.- Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a). - Las provenientes del fondo general de participaciones;
- b). - Las provenientes del fondo de fomento municipal;

- c). - Las provenientes de los impuestos federales participables;
- d). - Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, y
- e). - Cualquier otro que corresponda al municipio.

II.- Cualquier otro que al municipio corresponda.

Los recursos que por concepto de participaciones federales reciba el municipio, será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente establecidos en éste y otros ordenamientos a su favor; por lo que tales ingresos no podrán estar sujetos a subsidio, ni a destino específico, ni obligar a un registro contable o cuenta bancaria especial, ni de éste o cualquier ejercicio fiscal anterior, extinguiéndose cualquier norma o disposición estatal en dicho sentido.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie, así como las cuentas bancarias del municipio y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o cualesquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la Ley de Coordinación Fiscal.

El municipio en uso de las facultades concedidas en el artículo 115, fracción II, de nuestra Carta Magna, establecerá la normatividad y disposiciones que promuevan y fomenten el uso de medios electrónicos para difundir la información pública institucional de oficio; o bien para generar servicios e incrementar la captación de ingresos, recibiendo a través de pagos electrónicos interbancarios, en ventanillas bancarias, cajas de tiendas de autoservicio, por medio de internet, u otros medios similares que pueda implementar para al cobro de cualquier contribución municipal. En ningún caso el municipio podrá ser objeto de calificación o evaluación por ninguna autoridad, por los servicios a que alude este párrafo.

CAPÍTULO III

Convenios

ARTÍCULO 81. Las autoridades municipales quedan autorizadas a celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, a fin de recaudar contribuciones del gobierno federal, y consecuentemente a percibir ingresos por la administración y en su caso recaudación de las contribuciones que en tal sentido se pacten.

En dichos convenios las autoridades de igual forma podrán realizar la compensación respectiva, tratándose del impuesto sobre la renta que las autoridades municipales deben retener por la plantilla de personal y en general la administración de los recursos humanos. Se entiende por plantilla de personal, la relación del número de plazas autorizadas durante un ejercicio presupuestal, asignadas a cada dependencia, así como el sueldo neto o bruto que cada puesto o categoría tenga autorizado a percibir.

TÍTULO SÉPTIMO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 82. Los ingresos contenidos en este título, son recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

El H. Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del gobierno del estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, apoyos, créditos y otros similares. Todos los ingresos que perciba el municipio, deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, misma que deberá contener los estados y reportes financieros, que señala el artículo 42, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan:

I.- Empréstitos

II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, párrafo cinco, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

III.- Donativos

IV.- Cesiones

V.- Herencias

- VI.- Legados
- VII.- Por adjudicaciones judiciales
- VIII.- Por adjudicaciones administrativas
- IX.- Por subsidios de organismos públicos y privados
- X.- Otros extraordinarios no especificados

El ayuntamiento podrá percibir además los ingresos extraordinarios derivados de los fondos no recuperables que para tal efecto sean destinados por el banco nacional de obras y servicios públicos, así como los recursos que obtenga el gobierno municipal y que no se considere como deuda pública en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos. En estos casos no se requerirá autorización de la legislatura local.

CAPÍTULO II

Subsidios y subvenciones

ARTÍCULO 83. El H. Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste, a su vez, con el municipio.

CAPÍTULO III

Ayudas sociales

3.1 Donativos

ARTÍCULO 84. Se autoriza al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Ayala, a recibir donativos en dinero y en especie, así como de las cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con los montos que le sean autorizados; debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

3.2 Por aportaciones de programas sociales

ARTÍCULO 85. El municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones provenientes de particulares y organismos oficiales, para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas y cualesquier otro.

3.3 De los ingresos anticipados

ARTÍCULO 86. El H. Ayuntamiento dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y respetando la costumbre de quien prefiera pagar de forma anticipada sus contribuciones podrá recibir el importe de monto recaudado por pago adelantado.

Para aquellos contribuyentes que no optaron por el beneficio fiscal el registro contable será en base a lo devengado de acuerdo a los plazos que la ley determine.

CAPÍTULO IV

Ingresos derivados de financiamientos

4.1 Endeudamiento interno

ARTÍCULO 87. El municipio de Ayala se legaliza como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

Asimismo, se atribuye la facultad para solicitar ingresos derivados por financiamientos a corto y largo plazo por concepto de empréstitos, para que este ingreso se concrete y surta efectos, el municipio deberá presentar posteriormente al congreso del estado de Morelos la solicitud de empréstito fundada y motivada con base en lo establecido en la ley de deuda pública del estado de Morelos.

TÍTULO CTAVO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

ARTÍCULO 88. El presidente municipal está facultado para otorgar condonaciones sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general.

ARTÍCULO 89. El presidente municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos, subsidios, reducciones y condonaciones parciales o totales por concepto de pago de derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

De igual manera, estará facultado, el presidente municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas.

ARTÍCULO 90. A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra, promovido por el municipio ante la instancia correspondiente, serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los recargos y pagarán únicamente el impuesto predial del ejercicio.

ARTÍCULO 91. Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacional o estatal en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expendida por la secretaría de educación pública.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones

ARTÍCULO 92. Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el poder ejecutivo de Morelos para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 93. Se autoriza al tesorero municipal, por conducto de las dependencias a su cargo, para llevar a cabo campañas para regularizar la construcción oculta, otorgando como estímulo fiscal a los contribuyentes la condonación total del pago de los cinco años atrás por concepto de impuesto predial y los recargos a quienes acudan a dar de alta su construcción, cobrándoles a dichos contribuyentes el impuesto predial a partir del siguiente bimestre que hagan su declaración.

ARTÍCULO 94. En términos de lo establecido en el artículo 11, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el gobierno del estado por conducto de la Secretaría de despacho encargada de la Hacienda pública, deberá enviar por escrito al Ayuntamiento de Ayala la información necesaria que permita comprobar la correcta determinación de sus coeficientes de participaciones. Asimismo, los ingresos que se deriven de las cuotas preestablecidas en esta ley, son inembargables.

En ningún caso el rezago o la mora en el pago de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados será motivo de observación alguna hacia las autoridades, ni por el ejercicio fiscal 2025, ni por los anteriores, por no ser imputable dicha causa hacia las autoridades fiscales municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos y deberá realizar los ajustes del presupuesto de egresos a partir del primero de enero de 2025.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

CUARTO. Para las disposiciones no contenidas en la presente Ley de Ingresos, será aplicable supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS		
Anexo I		
Formato 7ª		
Del balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria		
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica*.		
Municipio de Ayala (cifras nominales)		
Concepto	Año en cuestión 2025	Año 1 2026
Ingresos de libre disposición	332,143,276.63	342,107,574.93
Impuestos	43,255,543.40	44,553,209.70
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0
Contribuciones de mejoras	12,360.00	12,730.80
Derechos	14,163,883.08	14,588,799.58
Productos	1,856,302.05	1,911,991.11
Aprovechamientos	1,493,501.29	1,538,306.33
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0
Participaciones	269,330,765.56	277,410,688.53
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	0
Transferencias	0	0
Convenios	0	0
Otros ingresos de libre disposición	0	0
Transferencias federales etiquetadas	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Fondos distintos de aportaciones	0	0
Transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0	0
Otras transferencias federales etiquetadas	0	0
Ingresos derivados de financiamientos	0	0
Ingresos derivados de financiamientos	0	0
Total, de ingresos proyectados	0	0
Datos informativos	0	0
Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	0	0
Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0

Artículo décimo tercero.- En relación a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, en el capítulo II, del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los municipios, Artículo 18; En donde indica que las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, anexo las proyecciones de finanzas públicas del municipio de Ayala, de los

resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, formato 7c (anexo II).

Anexo II		
Formato 7c		
Del balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria		
II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los dos últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión		
Municipio de Ayala		
Resultados de ingresos - ldf		
(pesos)		
Concepto	Año 1 ¹ 2024	Año del ejercicio vigente ² 2025
Ingresos de libre disposición	322,469,200.61	332,143,276.63
Impuestos	41,995,673.20	43,255,543.40
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0
Contribuciones de mejoras	12,000.00	12,360.00
Derechos	13,751,342.00	16,194,804.33
Productos	1,802,235.00	1,856,302.05
Aprovechamientos	1,450,001.25	1,493,501.29
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0
Participaciones	261,486,180.16	269,330,765.56
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	0
Transferencias	0	0
Convenios	0	0
Otros ingresos de libre disposición	0	0
Transferencias federales etiquetadas	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Fondos distintos de aportaciones	0	0
Transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0	0
Otras transferencias federales etiquetadas	0	0
Ingresos derivados de financiamientos	0	0
Ingresos derivados de financiamientos	0	0
Total, de resultados de ingresos	0	0
Datos informativos		
Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	0	0
Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Anexo III	
Desglose de las expectativas de ingresos 2025	
Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025	Ingreso estimado
4. Ingresos	\$332,143,276.63

4.1.1. Impuestos	\$43,255,543.40
4.1.1.2. Impuesto sobre el patrimonio	\$43,255,543.40
4.1.1.2.1. Impuesto predial	\$24,105,132.55
4.1.1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$19,150,410.85
4.1.1.3.1. Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	\$19,150,410.85
4.1.1.7. Accesorios de impuestos	\$2,030,921.25
4.1.1.7.1 Recargos sobre el Impuesto Predial	\$1,120,897.71
4.1.1.7.2. Recargos sobre el Impuesto Predial (Rezagos)	\$714,323.54
4.1.1.7.3. Recargos de ISABI	\$195,700.00
4.1.1.9. Otros impuestos	\$0.00
4.1.1.9.1 15% Apoyo a la educación	\$0.00
4.1.3. Contribuciones de mejoras	\$12,360.00
4.1.3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$12,360.00
4.1.3.1.1. Obras Públicas por cooperación	\$12,360.00
4.1.3.1.2 Infraestructura para distribución de agua potable	\$0.00
4.1.3.1.3. Otras contribuciones de mejora	\$0.00
4.1.4. Derechos	\$14,163,883.08
4.1.4.3. Derechos por prestación de servicios	\$14,163,883.08
4.1.4.3.01. Por el servicio de recolección de basura	\$0.00
4.1.4.3.02. Servicio de panteones	148,098.55
4.1.4.3.03. Por servicio de registro civil.	\$1,581,688.60
4.1.4.3.04. Legalizaciones y certificaciones	\$294,580.00
4.1.4.3.05. Licencias de construcción	\$1,876,008.83
4.1.4.3.06. De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	\$1,387,410.00
4.1.4.3.07. Por uso de suelo	\$427,450.00
4.1.4.3.08. De los derechos sobre los servicios catastrales.	\$1,447,447.67
4.1.4.3.09. Anuncios y publicidad	\$24,251.35
4.1.4.3.10. Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	\$19,806.90
4.1.4.3.11. Licencias de funcionamiento	\$772,500.00
4.1.4.3.12. Servicios especiales de la dirección de seguridad pública	\$10,013.66
4.1.4.3.13 Servicios de mercado	\$0.00
4.1.4.3.14. Por los servicios de la unidad de información pública	\$0.00
4.1.4.3.15 Por los servicios de protección civil	\$541,780.00
4.1.4.3.16 Servicios en materia de ecología	\$204,745.46
4.1.4.3.17. Por los derechos de agua potable:	\$5,253,346.78
4.1.4.3.18. Del servicio de alumbrado público	\$0.00
4.1.4.3.19. Otro tipo de derechos	\$0.00
4.1.4.3.20 Del corralón	\$86,432.45
4.1.4.3.21. Por la inscripción al padrón de contratistas de obras	\$69,010.00
4.1.4.3.22. Venta de formatos impresos	\$0.00
4.1.4.3.23. Regulación y control de fomento sanitario	\$19,312.83
4.1.4.4. Accesorios de Derechos	\$0.00
4.1.5. Productos de tipo corriente	\$1,856,302.05
4.1.5.1.1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
4.1.5.1.2 Intereses bancarios ganados	\$1,856,302.05
4.1.6. Aprovechamientos de tipo corriente	\$1,493,501.29
4.1.6.2. Multas	\$1,480,111.29
4.1.6.2.1 Multas de orden administrativa	\$348,515.95
4.1.6.2.2 De las infracciones de tránsito	\$724,090.00
4.1.6.2.3 De las infracciones de protección civil	\$51,603.00
4.1.6.2.4 De las infracciones en materia ecológica	\$55,490.48
4.1.6.2.5 Por construcción y faltas en obra pública y desarrollo urbano	\$27,810.00
4.1.6.2.6 De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales	\$56,991.96
4.1.6.2.7 Reingresos	\$25,049.60
4.1.6.2.9 Accesorios de los aprovechamientos	\$37,718.60

4.1.6.2.8 Infracciones a la ley estatal del agua potable	\$36,966.70
4.1.6.2.9 Sanciones impuestas por juez cívico	\$115,875.00
4.1.6.3 Aprovechamientos de capital	\$13,390.00
4.1.6.3.1 Ingresos por venta de bienes y servicios	\$13,390.00
4.1.6.3.2 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos centralizados	\$0.00
4.2. Participaciones, aportaciones, transferencias asignaciones y subsidios	\$269,330,765.56
4.2.1. Participaciones y Aportaciones	\$269,330,765.56
4.2.1.1 Participaciones	\$107,319,817.37
4.2.1.1.01 Fondo General de Participaciones	\$82,005,695.40
4.2.1.1.02 Fondo de Fomento Municipal	\$14,369,778.23
4.2.1.1.03 Impuesto Especial Sobre producción y Servicios	\$910,260.44
4.2.1.1.05 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,080,441.16
4.2.1.1.06 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,097,512.82
4.2.1.1.08 Fondo de Compensación del ISAN	\$176,799.50
4.2.1.1.12 Participaciones de Gasolina y Diesel	\$1,436,974.63
4.2.1.1.16 Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF)	\$3,814,905.19
4.2.1.1.17 ISR Enajenación de inmuebles	\$427,450.00
4.2.2. Aportaciones	\$162,010,948.19
4.2.2.1 Aportaciones federales	\$162,010,948.19
4.2.2.1.1 Ramo 33 fondo III Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$69,245,664.41
4.2.2.1.2. Ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal	\$84,181,065.54
4.2.2.1.3 Subsidio para la seguridad pública municipal	\$0.00
4.2.2.1.4 FONDEN	\$0.00
4.2.2.1.5 Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura regional ramo 23 anexo 20.2	\$0.00
4.2.2.1.6 Fortalecimiento financiero para inversión 2016 anexo 20.3	\$0.00
4.2.2.1.7 FORTASEG	\$0.00
4.2.2.1.8 aportaciones federales del sistema de agua potable y alcantarillado	\$0.00
4.2.2.1.9. PRODDER	\$0.00
4.2.2.1.10. Aportaciones federales de la biblioteca pedagógica para la superación del maestro	\$0.00
4.2.2.1.11. Rescate de espacios públicos (SEDATU)	\$0.00
4.2.2.2 Aportaciones estatales	\$8,584,218.24
4.2.2.2.1 Fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico (F.A.E.D.E)	\$8,584,218.24
4.2.2.3 Convenios	\$0.00
4.2.2.4 Multas por falta de verificación	\$0.00
4.3. Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
 GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 JUAN SALGADO BRITO
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha de 02 de octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número SGDA/838/10/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2024.

Con fecha 16 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 0.003% con respecto al ejercicio anterior. A siempre vista los productos presentan una baja del -30.9% con respecto al proyecto de iniciativa de ley 2025. Se realizan modificaciones a un solo artículo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Que conforme a los artículos 1, 31 fracción IV; y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos y obligaciones de los mexicanos son torales para avanzar en el desarrollo económico y social, así como en la prestación de los servicios públicos, por consiguiente, los habitantes del municipio de Coatetelco, Morelos, deben contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme lo disponga la Ley; lo cual es considerado dentro de la iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, quedando identificados los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones tanto federales como estatales.

Que en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 frac. V; 8 frac. II; 15 frac. II; 113, 114, 114bis; 115 frac. II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro del marco de transparencia y rendición de cuentas, el Ayuntamiento propone los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2025 conforme a la naturaleza jurídica, atribuciones reglamentarias y administración de su hacienda, formada por los rendimientos de sus bienes, contribuciones y otros ingresos establecidos por el Congreso a favor del municipio de Coatetelco Morelos.

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Coatetelco Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la tesorería municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 5; 5 Bis, 8 frac. I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, tienen como finalidad otorgar servicios públicos a los centros de población del municipio, además de procurar el desarrollo social y el de proyectos productivos sustentables en donde los habitantes obtengan beneficios directos e impacten en la infraestructura e imagen urbana.

Que el Ayuntamiento, en materia de ingresos, consideró indispensable atender los lineamientos establecidos en la Ley estatal de planeación, referente a la participación ciudadana a través de los sectores productivos, de servicios, sociales y organizaciones no gubernamentales en su conjunto, lo cual ha permitido cumplir con el proceso de la presente iniciativa, conducido por la Tesorería municipal, al coordinar a las unidades administrativas responsables de recaudar los ingresos municipales, quienes evaluaron sus resultados físicos y financieros históricos inmediatos, contenidos en sus programas y mesas de recaudación, los resultados alcanzados en la expectativa de ingresos del año 2022, en el año 2023, así como lo recaudado en el presente ejercicio; asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la legislación y normatividad vigente, se definieron las propuestas de conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos, que dan sustento a la expectativa de ingresos, integrándose todo este trabajo, dentro de un ejercicio participativo democrático y consensuado.

Por lo que la presente iniciativa propone una Ley que permita contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo, resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio indígena atienda las demandas de la población su población y promueva el desarrollo de la comunidad.

La proyección de los conceptos de ingresos que ha de percibir el Municipio de Coatetelco, Morelos y en general el contenido del articulado de la presente iniciativa de Ley, se realiza con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Clasificador por Rubro de Ingreso emitido por el Consejo de Armonización Contable.

La estimación de los ingresos que se presenta ha sido ajustada de acuerdo con la proyección de ingresos estimados en la expectativa del ejercicio 2025, incrementando las cantidades, en el caso de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, incrementando un 3.3% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.

Con respecto a la estimación de Participaciones para el Municipio de Coatetelco, de acuerdo con la proyección de ingresos estimados en la expectativa del ejercicio 2025 incrementando un 3.3% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.

Con respecto a la estimación de las Aportaciones por Programas Estatales para el Municipio de Coatetelco, se ha considerado como expectativa la cantidad publicada en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6280, del día 14 de febrero del 2024, con un incremento del 2.5% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.

En tanto que a lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., se consideró la cantidad publicada para el municipio de Coatetelco, en el Periódico Oficial Estatal "Tierra y Libertad", número 6275, del día 31 de enero del 2024, con un incremento del 2.5% sobre el crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas 2025. Fuente: SHCP.

Que el municipio de Coatetelco, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en la Ley de ingresos de: \$107,846,827.00 (Ciento siete millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y que los conceptos de ingresos aquí expresados constituyen un pronóstico que podrá variar en cuanto a los montos que realmente se recauden, superados o disminuidos de los que por esta ley se autorizan; por lo que el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles que se calculan con lo realmente recibido en relación a las contribuciones cobradas y a las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y estatales. Que, en base a lo expuesto por el Municipio de Coatetelco, es facultad del Congreso del Estado decretar las contribuciones que deben formar la hacienda municipal, siendo estas suficientes para cubrir las necesidades de los Municipios.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentra ajustada conforme a las disposiciones de armonización contable y homogenización financiera previstas por la Ley general de contabilidad gubernamental y de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el 2 de enero de 2013 y de 2018 en referencia a las cuentas y subcuentas del cuadro de expectativas, esto en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; La Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria; en general todas las Leyes fiscales del Estado de Morelos y a la Ley de Coordinación Fiscal Federal se aprueba el siguiente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a su consideración el proyecto de:

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Artículo 8.- Por los servicios del Sistema Municipal de Agua Potable, con una diferencia del -0.02% de la tarifa mensual por suministro de agua potable, quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO 2025				
ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE				
CONCEPTO	2024	2025	DIFERENCIA	%
A) HABITACIONAL	0.46 U.M.A.	0.44 U.M.A.	-0.02	-4.34%

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufragen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto ser el instrumento legal que otorga facultades al Municipio, para que, por conducto de su Tesorería Municipal, pueda cobrar y percibir los ingresos que perciba la hacienda pública y a que tiene derecho el Municipio de Coatetelco, Morelos, para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Así como regular la actividad financiera del Municipio que comprende la obtención, administración y ampliación de los ingresos públicos que, durante el ejercicio fiscal del año 2025, recaudará el Municipio de Coatetelco, Morelos, por los conceptos siguientes:

- Impuestos;
- Contribuciones especiales;
- Derechos;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones federales;
- Aportaciones federales;
- Aportaciones estatales;
- Otros ingresos, e
- Ingresos extraordinarios.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento municipal y las normas de derecho común, entre otras.

El monto por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se establecen en general en relación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente al momento de producirse el hecho impositivo, lo que permitirá que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos del valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el marco del derecho que la Ley nos concede.

Para los efectos de la presente Ley se deberá entender por (UMA) como Unidad de Medida y Actualización. Los conceptos y montos de ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Conceptos, Pronóstico y de la Expectativa de Ingresos

Artículo 2.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Coatetelco, Morelos, serán por la cantidad de: \$107,846,827.00 (Ciento siete millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 municipio de Coatetelco, Morelos; ingreso estimado:

Municipio de Coatetelco, Morelos	
Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025	Ingreso estimado
Total	\$107,846,827.00
Impuestos	\$776,908.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	663,259.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	113,649.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,107.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,107.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	\$2,720,844.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	1,611,373.00
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,109,471.00
Otros derechos	0.00
Accesorios de derechos	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	\$361,550.00
Productos	361,550.00
Productos de capital (derogado)	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	\$600,762.00
Aprovechamientos	600,762.00

Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros Públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$103,385,657.00
Participaciones	61,643,773.00
Aportaciones	41,741,884.00
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Transferencias al resto del sector público (derogado)	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas sociales (derogado)	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

El Municipio de Coatetelco, Morelos, percibirá, durante el ejercicio fiscal que corresponde al presente proyecto de iniciativa de Ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas, como consecuencia de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los Ingresos Derivados de la Recaudación Federal Participable (RFP) recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado para distribuir como Participaciones a los Municipios y Aportaciones de los fondos III y IV, del Ramo 33, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas.

Para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales, y las Aportaciones Estatales se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por Recaudación Federal Participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2025, para cada Entidad Federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV, del ramo 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico su importe se determinará con base a los coeficientes de participación que se indican en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El ejecutivo del Estado dará a conocer los montos que correspondan al Municipio, publicándolos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del 2025.

CAPÍTULO TERCERO

De los Impuestos

Sección primera

Impuestos Sobre el Patrimonio Del Impuesto Predial

Artículo 3.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter-5, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al Valor Catastral la siguiente tarifa:

Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
Hasta \$70,000.00	2 /millar
Sobre el excedente a \$70,000.00	3 /millar

Predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2 /millar

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Forma de pago:

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la presente Ley de ingresos.

La cantidad que resulte de la tarifa que se señala, se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma Ley.

Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 4.- Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones, en su caso, ubicados en el Municipio de Coatetelco, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% de acuerdo al artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal, las cuales se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 4 de esta Ley, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

La Dirección de Impuestos, Predial y Catastro, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere este artículo.

Sección segunda

De los accesorios de los impuestos

Recargos en impuestos

Artículo 5.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos en impuestos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prórroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO

De las contribuciones especiales por Obras Públicas

Sección única

Contribuciones por Cooperaciones para Obras Públicas

Artículo 6.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al Ayuntamiento Municipal las cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, por concepto contribuciones especiales, cuando se trate de:

- I.- La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II.- La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III.- Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- IV.- Guarniciones; V.- Banquetas;
- VI.- Alumbrado público, y
- VII.- Tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento Municipal, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate; y para que causen las cuotas de cooperación indicado, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;

Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO QUINTO

De los Derechos

Sección primera

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Panteones

Artículo 7.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Panteones	
Concepto	Cuota
I. Derechos de uso para inhumar:	
A) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón ampliación.	13.8 UMA
B) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón.	4.6 UMA
C) Refrendo fosa cada 7 años.	0.95 UMA
Inhumación de cuerpo.	0.95 UMA
D) Indigentes.	EXENTA
II. Exhumaciones.	
A) Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	5 UMA
B) Exhumación y re-inhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden.	5 UMA
C) Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTA
III. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2.65 UMA

IV. Por autorización de construcción de monumentos.	
A) Tabique o cemento.	4.6 UMA
B) Granito.	4.6 UMA
C) Mármol u otro material.	4.6 UMA
D) De material no especificado.	4.6 UMA
E) Colocación de barandal.	4.6 UMA
F) Por construcción de capillas.	4.6 UMA
G) Demolición de capilla o nicho.	4.6 UMA
H) Colocación de techo sobre monumento.	4.6 UMA
V. Introducción de monumentos.	
A) Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad:	
1. Por duplicado.	1 UMA
2. Consultas a libros.	1 UMA
3. Constancia de posesión.	1 UMA
4. Registro de perpetuidad.	1 UMA
5. Reposición de constancia de derecho de uso de suelo.	1 UMA
6. Reposición de documentos para inhumación en lote propio.	1 UMA
7. En los casos no previstos a los anteriores se cobrará:	1 UMA

Por los servicios del Sistema Municipal de Agua Potable.

Artículo 8.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios o inmuebles, en los que estén instaladas las tomas de agua potable sea cual sea el destino o uso del bien inmueble, que por su naturaleza o de acuerdo con las Leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable.

Los derechos por el servicio público de Suministro de Agua Potable se causarán de manera mensual y se hará el pago dentro de los quince días hábiles siguientes al mes de consumo.

El Sistema de Agua Potable del Municipio Indígena de Coatepec, cobrará como tarifa fija mensual, para los titulares que den uso Habitacional, Comercial o Industrial; la cantidad que resulte de realizar la multiplicación de la cuota por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecida conforme a lo siguiente:

Por Los Servicios Del Sistema Municipal De Agua Potable	
Concepto	Cuota
I. TARIFA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
A) Habitacional	0.44 UMA
B) Comercial Tipo A	1.50 UMA
C) Comercial Tipo B	2.50 UMA
D) Industrial Tipo A	2.66 UMA
E) Industrial Tipo B	2.66 UMA

Los derechos por construcción e instalación de toma domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
II. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA	
A) Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud de hasta 6 metros.	91.50 UMA
B) Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud mayor a 6 metros.	96.50 UMA
C) Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud de hasta 6 metros.	116.50 UMA
D) Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud mayor a 6 metros.	121.50 UMA
E) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3 UMA
F) En construcción de tomas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementara hasta 10 UMA.	10 UMA

El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.

Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
III. CONEXIÓN POR NUEVA CONTRATACIÓN	
A) Habitacional	16.50 UMA
B) Comercial	20.00 UMA
C) Industrial	30.00 UMA

Los derechos por descarga y saneamiento de aguas residuales; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas mensuales siguientes:

Concepto	Cuota
IV. TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
A) Habitacional	0.10 UMA
B) Comercial Tipo A	0.20 UMA
C) Comercial Tipo B	0.30 UMA
D) Industrial Tipo A	0.40 UMA
E) Industrial Tipo B	0.50 UMA

Los derechos por construcción de descarga domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
V. CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA	
A) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 0 a 2 metros de profundidad.	39.00 UMA
B) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 2 a 4 metros de profundidad.	78.00 UMA
C) En conexiones mayores a 4 metros se cobrarán 10 UMA por cada metro adicional.	10.00 UMA
D) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3.00 UMA
E) En construcción de descargas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementara hasta 10 UMA.	10 UMA
El costo de la instalación de la descarga domiciliaria incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión al servicio de alcantarillado (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
VI. DERECHO DE CONEXIÓN A RED DE ALCANTERILLADO	5.00 UMA

Los derechos por reparaciones en las tomas domiciliarias, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
VII. REPARACIONES	
A) Corte, ruptura y demolición para cepa de toma domiciliaria por metro lineal	3.00 UMA
B) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal	2.00 UMA
C) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal (profundidad)	2.50 UMA
D) Cambio de abrazadera	3.00 UMA
E) Cambio de llave de inserción o de banqueteta	5.00 UMA
F) Cambio de tubería de PEAD de ½ incluye encamisado y conexiones	15.00 UMA
G) Registro de banqueteta de Fo. Fo. Tipo bota	10.00 UMA
H) Reparación de pavimentos y banquetetas por metro lineal	2.50 UMA

Los derechos por expedición de constancias de no adeudo que por requisito se establezca para el otorgamiento de otros servicios o licencias municipales, por la reubicación del servicio de toma domiciliaria a petición del titular y donde ya exista instalación, por el cambio de titular del contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, por la cancelación o terminación de las obligaciones de la prestación del servicio de suministro de agua potable, por la suspensión a solicitud del titular o por ser medida de apremio por el pago de los derechos vencidos o en su caso por la reconexión derivada de la reactivación solicitada por el titular o el cumplimiento de pagos vencidos, y por cualquier otro servicio inherente a la operatividad del Sistema de Agua Potable no especificado en el presente; se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
VIII. OTROS SERVICIOS	
A) Constancia de No Adeudo de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento	2.00 UMA
B) Cambio de ubicación de toma domiciliaria	3.00 UMA
C) Cambio de titular	3.00 UMA
D) Cancelación	3.00 UMA
E) Suspensión o Reconexión	3.00 UMA
F) Cualquier otro servicio no especificado	5.00 UMA

Sección Segunda
Derechos por Prestación de Servicios
Alumbrado Público (DAP)

Artículo 9.- Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario.

Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del Municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al municipio de Coatepec, establecer el cobro a los particulares por la prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la presente Ley, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Coatepec se benefician con la prestación del mismo.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en Los Padrones Municipales del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, y/o los Sistemas Catastrales Municipales o de Licencias de Funcionamiento Comerciales.

El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, y/o los Sistemas Catastrales Municipales o de Licencias de Funcionamiento Comerciales para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador y/o dirección, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en forma particular con la empresa suministradora de energía.

El ayuntamiento podrá firmar convenio con la empresa suministradora de energía para que a través de esta última puedan efectuarse los cobros por el derecho de alumbrado público. En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes (persona física o moral) en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquiera otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador Del Agua Potable.
- De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería Del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 10.- Los derechos que deriven de estos conceptos realizados por funcionarios y empleados del Gobierno Municipal, se causarán de acuerdo con lo siguiente:

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Concepto	Cuota
I. De la Secretaría Municipal:	
A) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal.	2 UMA
B) Expedición de constancia de: residencia, ingresos, origen, bajo recursos, identidad, recomendación, dependencia económica y buena conducta.	1 UMA
C) Búsqueda de pre - cartilla del servicio militar nacional.	1.52 UMA
II. De la Tesorería Municipal:	
A) Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda.	1 UMA
B) Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda y a petición del contribuyente.	1 UMA
III. De la Dirección de Catastro y Predial:	
A) Constancia de valor catastral de predios.	2 UMA
IV. De la Sindicatura Municipal:	
A) expedición de actas y convenios todos aquellos.	1 UMA
B) expedición de constancias todas aquellas.	1 UMA
C) Información testimonial de dominio.	2 UMA
V. Del Juzgado de Paz:	
A) Por la expedición de actas, convenios todos aquellos.	2 UMA
B) Copias certificadas de las actas, convenios todos aquellos.	1 UMA
C) Por la expedición de certificación y ratificación de firmas.	2 UMA
D) Elaboración de carta poder u otros documentos.	
1) En forma simple.	1 UMA
2) En forma certificada por el juez de paz.	2 UMA
E) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados.	1.5 UMA
VI. De la dirección de desarrollo agropecuario:	
A) Credencial de identificación por actividad ganadera y agropecuaria.	1 UMA
VII. De la Dirección Seguridad Pública y Policía Vial:	
A) Expedición de constancia de No infracción.	3 UMA
B) Expedición de constancia de No adeudo por concepto de multas.	2 UMA
VIII. En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores.	
A) Por la búsqueda de documentos en los archivos	1 UMA
B) Por la expedición de copias simples	1 UMA
C) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas, que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la UDTM

Artículo 11.- Los derechos causados por los servicios de la Unidad de Transparencia Municipal, prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Certificaciones, constancias y legalizaciones de la UDTM	
Concepto	Cuota
I. Por la reproducción de copias simples, por cada una:	0.014 UMA
II. Por la reproducción de información en otros medios:	
A) en medios informáticos por unidad:	
1. En USB con capacidad de 8GB.	2 UMA
2. Disco compacto (CD).	0.3 UMA
3. Disco versátil digital (DVD).	0.5 UMA
B) En medios holográficos por unidad.	1 UMA
C) Impresiones por cada hoja.	0.014 UMA
D) Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.5 UMA
E) Por cada 25 cm. Extras.	0.5 UMA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 12.- Quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Licencias y Permisos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
Concepto	Cuota
I. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.25 UMA.
B) Hoteles y comercios.	0.4 UMA
II. Construcción de:	
A) Pozo de absorción, por metro cúbico.	1 UMA
B) Fosa séptica, por pieza.	10 UMA
C) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	7 UMA
D) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1 UMA
E) Albercas por metro cúbico.	1 UMA
III. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán.	
A) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.4UMA
B) Muros de contención hasta 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.7 UMA
C) Muros de contención de más de 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.5 UMA
IV. Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
A) viviendas, hospitales y escuelas.	0.4 UMA
B) hoteles y comercios.	0.4 UMA
V. Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios	0.8 UMA
VI. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios.	1.25 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
VII. Los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	3 UMA
B) Hoteles y comercios.	4 UMA
VIII. Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, por metro cuadrado.	1 UMA
IX. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente).	1 UMA

X. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.5 UMA
B) Hoteles y comercios.	2.5 UMA
C) Condominios y residencias.	10 UMA
XI. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso de:	1.5 UMA
XII. Construcción y colocación de anuncios.	
A) Espectaculares, de 8 a 50 m ² de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m ² de cartelera.	2 UMA
B) Espectaculares, de 8 a 50 m ² de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	2 UMA
C) Fachadas, muros y bardas.	3 UMA
XIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
A) Uso habitacional, gubernamental, hoteles, comercial e industrial.	1 UMA
XIV. Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	1 UMA
XV. Por la instalación de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cómo se describe a continuación:	
A) Instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable.	60 UMA
B) Antena por metro lineal de altura	11 UMA
XVI. Perforación de pozo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se cobrará por cada una en:	
A) Vivienda unifamiliar, hospital y escuelas.	80 UMA
B) Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	100 UMA
C) Hoteles y comercios.	120 UMA
D) Industrias.	140 UMA
XVII. Colocación de mobiliario urbano en vía pública.	
A) Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	3 UMA
B) Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	3 UMA
C) Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	5 UMA
XVIII. Por instalación de cajero automático.	30 UMA
XIX. La inscripción o refrendo a padrones municipales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:	
A) Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	10 UMA
B) Por refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas.	8 UMA
C) Adquisición de bases de licitación.	30 UMA
XX. Registro como director responsable de obra:	
A) Persona física.	12 UMA
B) Persona moral.	15 UMA
XXI. Por las regularizaciones voluntarias de cualquier tipo señaladas.	5 UMA
XXII. Copia de documentos oficiales por foja.	
A) Copia simple.	3 UMA
B) Copia certificada.	5 UMA
XXIII. Constancias de zonificación.	
A) Documento por predio.	25 UMA

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	0.1 UMA

Artículo 14.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a la siguiente:

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Por la revisión general del proyecto:	1 UMA
II. Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos:	
A) De planos de condominios por cada unidad o terrenos:	10 UMA
B) De planos de fraccionamientos de terreno con calle por las obras a ejecutar:	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1. 3 Lotes.	10 UMA
2. 4 Lotes.	15 UMA
3. 5 Lotes o más.	30 UMA
III. De condominios por las obras a realizar	3 UMA
IV. Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización:	5 UMA
V. Por ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
A) Por 6 meses.	10 UMA
B) De más de 6 meses a un año.	20 UMA
C) De más de 1 año a 2 años.	40 UMA

Por Los Servicios En Materia De Catastro Municipal

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	
Concepto	Cuota
I. Avalúos catastrales.	
A) Elaboración de avalúo	2.5 UMA
II. Cedula catastral	
A) Emisión de Cedula catastral	3 UMA
III. Copia certificada del plano catastral	
A) De 1 m2 hasta 10,000 m2 formato hoja tamaño oficio	3 UMA
B) De 10,001 m2 hasta 50,000 m2 formato hoja tamaño doble carta	6 UMA
C) De 50,001 m2 o mayor formato A1 (594 x 841 mm)	8 UMA
IV. Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, de:	
A) De 1 m2 hasta 200 m2.	4 UMA
B) De 201 m2 hasta 1,000 m2.	5 UMA
C) 1,001 m2 hasta 5,000 m2.	6 UMA
D) 5,001 m2 hasta 10,000 m2.	7 UMA
E) 10,001 m2 hasta 15,000 m2.	8 UMA
F) 15,001 m2 hasta 20,000 m2.	13 UMA
G) 20,001 m2 hasta 25,000 m2.	15 UMA
H) 25,001 m2 hasta 30,000 m2.	17 UMA
I) 30,001 m2 hasta 35,000 m2.	20 UMA
J) 35,001 m2 hasta 40,000 m2	22 UMA
K) Mayor a 40,000 m2 2 UMA más por cada 5,000 m2 adicional.	
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará una UMA más por lote.	

V. Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
A) Hasta 100 m2.	4 UMA
B) De 101 m2 hasta 200 m2.	6 UMA
C) De 201 m2 hasta 300 m2.	8 UMA
D) De 301 m2 hasta 400 m2.	10 UMA
E) De 401 m2 hasta 500 m2.	12 UMA
F) Cuando exceda de 500 m2 se cobrará un UMA más por cada 50 m2.	
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará un UMA más por lote.	
VI. Derecho de información copia e inspecciones de expedientes catastrales.	
A) Informe o notificaciones sobre el contenido de expediente y registro catastral de cada predio.	1.5 UMA
B) Copia fotostática simple de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, hasta 10 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	0.5 UMA
C) Copias fotostáticas simples de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, de 11 hasta 20 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	1 UMA
Después de 20 copias fotostáticas simples, 0.5 UMA por cada 10 hojas adicionales.	
VII. Copia plano de región catastral.	
A) Formato hoja tamaño oficio, en escalas tamaño de región.	3 UMA
B) Formato hoja tamaño doble carta, en escala según tamaño de región.	6 UMA
C) Formato A1 (594X841 mm), en escala según tamaño de región.	8 UMA
VIII. Copia de plano del municipio.	
I. Formato hoja tamaño oficio, en escala 1:40,000	3 UMA
B) Formato hoja tamaño doble carta, en escala 1:30,000	6 UMA
C) Formato A1 (594 x 841 mm), en escala 1:15,000	8 UMA
IX. Inspección ocular y/o visitas domiciliarias.	
A) Inspección ocular o visita domiciliaria, emitiendo reporte de evidencias y observaciones.	3 UMA
Cuando la inspección o visita sea fuera de cabecera municipal, se cobrará adicionalmente un UMA más.	
X. Constancias catastrales.	
A) Constancia de antigüedad de la construcción.	2 UMA
B) Constancia de no adeudo de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos o de accesorios.	2.5 UMA
C) Constancia en actas circunstanciadas de hechos, en rectificaciones de medias, deslindes, apeos y otros actos administrativos propios de las operaciones catastrales.	3 UMA
XI. Otros servicios:	
A) Registro catastral de operaciones, fusión de predios, toma de nota de testimonio y sello que no cause el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3 UMA
B) Cualquier otro servicio no especificado.	5 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	

Expedición de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos; Permisos O Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Son sujetos a este derecho las personas físicas o morales que soliciten la licencia o el refrendo (revalidación) respectivo; por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales.

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo con las siguientes:

Giros cuya enajenación sea la de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas	
Concepto	Cuota
I. Por la licencia nueva de:	
A) centros nocturnos.	375 UMA
B) Discoteque.	187.5 UMA

C) Cantinas y bares.	87.5 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	56 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	28 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	22 UMA
G) Pulquerías.	22 UMA
H) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería exclusivamente con alimentos.	22 UMA
I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	130 UMA
J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	157 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	39 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	16 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	22 UMA
N) Venta de alcoholes.	22 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	45 UMA
P) Vinaterías.	45 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	27 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	39 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	63 UMA
II. Por la revalidación anual, de:	
A) Centros nocturnos.	110 UMA
B) Discoteque.	90 UMA
C) cantinas y bares.	22 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	27 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	22 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	16 UMA
G) Pulquerías.	12 UMA
H) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería exclusivamente con alimentos.	10 UMA
I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	67 UMA
J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	78.5 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	16 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	12 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	18 UMA
N) Venta de alcoholes.	11 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	9 UMA
P) Vinaterías.	12 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	18 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	28 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	31 UMA
III. Por autorización de:	
Evento por día:	
A) Licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jaripeos y otros) con venta o consumo de cerveza por día.	33 UMA
IV. Por modificaciones al padrón a licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
A) Cambio de domicilio.	5 UMA
B) Cambio de denominación o razón social.	5 UMA
C) Cambio de titular 50% del costo de la licencia nueva con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes.	
1. Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o concedido.	5 UMA
V. Pago por horario amplio, cobro anual.	11 UMA

Uso de la vía pública por Estacionamientos Públicos

Artículo 17.- El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos.

Son sujetos de este derecho, la personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública	
Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones, pago anual.	2.5 UMA
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
1. A vehículos del servicio público de transporte.	2.5 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales.	2.5 UMA
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	2.5 UMA

Uso de la vía pública en general

Artículo 18.- El Municipio percibirá ingresos por el aprovechamiento de la vía pública, uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, se causarán y se liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública en general	
Concepto	Cuota
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro mensual.	
A) Primer cuadro del municipio.	0.5 UMA
B) En periferia y en las comunidades.	0.5 UMA.
II. Uso de la vía pública en general:	
A) Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago mensual.	1 UMA
B) Uso de piso en festividades y temporadas de ferias.	3.75 UMA
C) Puestos semifijos por día (menos de 2 metros cuadrados).	0.060 UMA
D) Puestos semifijos por día (2 metros cuadrados o más).	0.120 UMA
E) Juegos mecánicos y no mecánicos por metro cuadrado.	2.5 UMA
F) Uso de piso en eventos especiales, exposiciones y demostraciones.	1 UMA

Permisos para anuncios y publicidad

Artículo 19.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado establezcan anuncios comerciales o publicitarios, siendo responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Permisos para anuncios y publicidad	
Concepto	Cuota
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A) Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100 UMA
B) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, anual.	4 UMA
C) Por anuncios luminosos por metro cuadrado anual.	7 UMA
D) Por anuncios o espectaculares de 8 hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	50 UMA

Registro Civil

Artículo 20.- Por los servicios del Registro Civil, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Registro Civil	
Concepto	Cuota
I. Por la expedición de copia certificada acta del registro civil:	
A) Ordinarias.	1.5 UMA
B) Urgentes.	2 UMA

C) Por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	GRATUITA
D) Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más.	GRATUITA
II. Registro de nacimientos:	
A) En la oficialía del registro civil.	GRATUITO
B) Por año extemporáneo a partir de un año de ocurrido el nacimiento.	GRATUITO
C) Registro de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil	GRATUITO
D) Registro de reconocimiento de hijos.	2 UMA
E) Registro de adopciones.	5 UMA
F) Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos.	1.5 UMA
III. Registro de matrimonios.	
A) En la oficialía del registro civil en el horario de servicio.	9 UMA
B) En la oficialía del registro civil en horas extraordinarias en días hábiles.	12 UMA
C) En domicilios particulares en el horario de servicio.	25 UMA
D) En domicilios particulares en sábados, domingos y días festivos.	30 UMA
E) Cambio de régimen conyugal.	8 UMA
IV. Divorcios.	
A) Registro de divorcios.	9 UMA
B) Divorcio administrativo.	44 UMA
V. Anotaciones:	
Anotaciones magistrales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITA
Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	4 UMA
VI. Expedición de certificaciones de inexistencia de registro.	1 UMA
VII. Inserción y apostillamiento de actas.	4 UMA
VIII. Cotejo de actas.	1 UMA
IX. Búsqueda y cotejo.	
A) De registro de nacimientos.	2.5 UMA
B) De registro de matrimonios.	2.5 UMA
C) De registro de defunciones.	2.5 UMA
D) De documentos del apéndice.	2.5 UMA
E) Cotejo de acta.	2.5 UMA
X. Registros de defunción.	2 UMA
XI. Traslados de cadáver.	2 UMA
XII. Por expedición de certificación	
A) En acta.	1 UMA
B) En documento de apéndice de:	
1. Nacimiento y defunción.	2 UMA
2. Matrimonio.	2 UMA
3. De sentencias judiciales.	2 UMA
4. Cualquier otro acto.	2 UMA
C) Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del registro civil.	0.5 UMA
D) Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	2.5 UMA
XIII. Expedición de constancia:	
A) De inexistencia de registro.	1 UMA
B) De registro extemporáneo.	GRATUITA
C) De matrimonio.	2 UMA
D) de registro único.	2 UMA
XIV. Orden de inhumación.	1 UMA
XV. Orden de cremación.	1 UMA
XVI. Servicio de envío de copia certificada por mensajería.	Acorde a tarifa que corresponda
Si los actos del registro civil se efectúan fuera de horas hábiles tendrá el oficial del registro civil del municipio la percepción del 20% de los derechos causados. (Artículo 148, fracción v, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos).	

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 21.- Los derechos en materia de Seguridad Pública y Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a:

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil	
Concepto	Cuota
I. Servicio de seguridad:	
A) Durante la presentación de espectáculos públicos, por evento.	50 UMA
II. Por los dictámenes anuales de inspección de medidas de seguridad a instalaciones de comercio edificación pública y privada de acuerdo a la materia de protección civil:	
A) Aprobación de protección civil municipal.	7 UMA
B) Por la aprobación del programa interno de protección civil.	7 UMA
C) Por la expedición de opinión en materia de riesgo.	6 UMA
D) Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura y refrendo de comercios o establecimientos de:	
1. Hoteles, moteles, balnearios y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	17 UMA
2. Tiendas de autoservicio, súper o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	11 UMA
3. Casa de empeño y bancos, centros nocturnos, discoteque, fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar, depósito de cerveza, salón de eventos, establecimiento cuyo objeto sea la explotación de minas de arena, grava o cualquier material similar, terminales de unidades de transporte público de pasajeros, ya sea del servicio público federal, urbano, interurbano, con y sin itinerario fijo y escuelas privadas (preescolar, estancias infantiles, guarderías, primarias, secundarias, preparatorias y universidades).	7 UMA
4. Venta de pinturas y artículos relacionados, distribuidoras de gases, combustibles, industriales y domésticos.	6 UMA
5. Cantinas y bares, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, venta de alcoholes, vinaterías, tortillería, venta de artículos deportivos y artículos de armería.	4 UMA
6. Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	6 UMA
7. Boutique, taquería, cafetería, ciber, despacho jurídico, estética, papelería, juguetería, paletería, nevería, productos de limpieza, fábrica de block y tabique, casa de avalúos, cosmetología, venta y reparación de celulares, maderería, panadería y pastelería, pizzería, venta de pollo fresco, purificadora de agua, vivero, agroquímicos, forrajería, funeraria, herrería, venta y reparación de mofles, taller y compra venta de oro y plata, refaccionaría automotriz, abarrotes, venta de materiales de construcción, tlapalería, ferretería y carnicería.	3 UMA
8. Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, cevichería, marisquería, artesanías, autolavado, bisutería, cocina económica, dulcería, florería, huarachería, impresiones textiles, jarciería y plásticos, lavandería, mercería, pescadería, venta de artículos de segunda o paca, bazar, regalos y novedades, taller electro mecánico, tapicería, verdulería, video juegos, vulcanizadora, taller de hojalatería y pintura, venta y reparación de bicicletas, taller de calzado, laboratorios clínicos, vidriería, carpintería, cerámicas, granos y semillas, tienda naturista, zapatería, relojería venta de audio, polarizado y artículos relacionados al tuneado, establecimiento de venta de carrocerías, servicios de gestoría vehicular, mueblería, salón de eventos, renta de autobuses, elaboración de muebles, estudio fotográfico, consultorio médico, farmacia, óptica, rosticería, centro de capacitación y gimnasio.	2 UMA
9. Pulquerías.	2 UMA
10. Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública.	4 UMA
E) Especial en su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos con menos de 6000 personas.	11 UMA
F) Especial en su modalidad de instalaciones temporales.	2 UMA
G) Por personal asignado a la evaluación de simulacros.	1 UMA

Sección Tercera

De los Accesorios de los Derechos Recargos de Otros Derechos

Artículo 22.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos de Otros Derechos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Quando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Sección Cuarta

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos de Leyes de Años Anteriores

Artículo 23.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación.

CAPÍTULO SEXTO

Productos Sección única

Productos de Tipo Corriente

Artículo 24.- Los productos se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: el objeto de los productos es el ingreso de tipo corriente que comprende el importe por los rendimientos bancarios de las cuentas productivas y de inversión, originando recursos que significan un aumento del efectivo como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

Arrendamiento de Bienes Muebles

Concepto	Cuota
A) Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
A) Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA
B) Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
C) Renta de tractor por hora o por tarea.	1 UMA
D) Suministro de agua en pipa por viaje:	
I.- Con contrato de Agua Potable y pagos al corriente.	1 UMA
II.- Sin Contrato de Agua Potable y/o sin pagos al corriente.	2.5 UMA

Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Concepto	Cuota
A) Arrendamiento de locales:	
A) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	2.6493 UMA
C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
B) Alacenas en kiosco mensual.	2.6493 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Aprovechamientos

Sección Primera

Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 25.- Los aprovechamientos son sanciones y multas, que la autoridad municipal impone tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

También son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Quedan comprendidos como aprovechamientos los siguientes:

Artículo 26.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas de Orden Administrativo	
Concepto	Multa
I. Faltas relativas al orden y seguridad pública.	1 A 10 UMA
II. Alterar el orden público conforme a la descripción contenida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
III. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	1 A 10 UMA
IV. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	1 A 10 UMA
V. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
VI. Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	1 A 15 UMA
VII. Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por incumplimiento en horarios permitidos en establecimientos y/o en la Ley seca).	1 A 40 UMA
VIII. En materia de obra pública:	
A) Por construcciones sin cumplir con la norma técnica, especificaciones o del diseño del proyecto aprobado.	40 A 100 UMA
B) Por incumplir o quebrantar una orden de suspensión o clausura de obra.	100 A 200 UMA
C) Por visitas de inspección de obra que no cuenten con la autorización correspondiente.	1 A 40 UMA
IX. Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del Juez Cívico.	1 A 50 UMA
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

Artículo 27.- Multas en materia de Tránsito y Vialidad se liquidarán conforme a lo siguiente:

Multas en Materia de Tránsito y Vialidad	
Concepto	Multa
I. Placas:	
A) Falta de placas.	1 A 10 UMA
B) Colocación incorrecta.	1 A 10 UMA
C) Impedir su visibilidad.	1 A 10 UMA
D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 A 10 UMA
E) Circular con placas no vigentes.	1 A 5 UMA
F) Circular con placas sobrepuestas.	1 A 10 UMA
G) Circular con placas de otro vehículo.	1 A 50 UMA
H) Uso indebido de placas de demostración.	1 A 10 UMA
II. Licencia o permiso de conducir:	
A) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	1 A 4 UMA
B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 A 4 UMA
C) Ilegible.	1 A 4 UMA
D) Cancelado o suspendido.	1 A 4 UMA
III. Luces:	
A) Falta de faros principales delanteros.	1 A 4 UMA
B) Falta de lámparas posteriores o delanteras.	1 A 4 UMA
C) Falta de lámparas direccionales.	1 A 3 UMA
D) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	1 A 3 UMA

E) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	1 A 5 UMA
F) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 A 3 UMA
G) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 A 3 UMA
H) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 A 6 UMA
I) Circular con las luces apagadas durante la noche.	1 A 5 UMA
IV. Frenos:	
A) Estar en mal estado de funcionamiento.	1 A 5 UMA
B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	1 A 3 UMA
V. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
A) Bocina.	1 A 2 UMA
B) Cinturón de seguridad.	1 A 2 UMA
C) Velocímetro.	1 A 2 UMA
D) Silenciador.	1 A 3 UMA
E) Espejos retrovisores.	1 A 2 UMA
F) Limpiadores de parabrisas.	1 A 2 UMA
G) Ante llantas de vehículos de carga.	1 A 3 UMA
H) Una o las dos defensas.	1 A 2 UMA
I) Equipo de emergencia.	1 A 2 UMA
J) Llanta de refacción.	1 A 2 UMA
K) Carecer de extintor de fuego	1 A 2 UMA
VI. Obstruir la visibilidad:	
A) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, Leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 A 2 UMA
B) Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad.	1 A 3 UMA
VII. Circulación:	
A) Obstruirla.	1 A 5 UMA
B) llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido.	1 A 2 UMA
C) Contaminar por expedir humo excesivo.	1 A 5 UMA
D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 A 5 UMA
E) Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 A 5 UMA
F) Circular en sentido contrario.	1 A 5 UMA
G) Circular con persona o bulto entre los brazos.	1 A 3 UMA
H) Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	1 A 3 UMA
I) No circular por el carril derecho.	1 A 2 UMA
J) Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	1 A 5 UMA
K) Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales.	1 A 50 UMA
L) Maniobras en reversa sin precaución.	1 A 5 UMA
M) No indicar el cambio de dirección.	1 A 1 UMA
N) No ceder el paso.	1 A 4 UMA
O) Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	1 A 3 UMA
P) Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 A 5 UMA
Q) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	1 A 5 UMA
R) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	1 A 2 UMA
S) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 5 UMA
T) Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	1 A 3 UMA
U) No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 A 4 UMA
V) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	1 A 60 UMA

W) Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	1 A 100 UMA
X) Por no mantener la distancia de seguridad.	1 A 5 UMA
Y) Por invadir la zona de paso peatonal.	1 A 6 UMA
Z) Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo.	1 A 5 UMA
Aa) Por invadir el carril contrario de circulación.	1 A 4 UMA
Ab) Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 A 4 UMA
Ac) Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 A 3 UMA
Ad) Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 A 5 UMA
Ae) Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 A 3 UMA
Af) No dar preferencia de paso al peatón.	1 A 5 UMA
Ag) No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 A 4 UMA
Ah) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 A 10 UMA
Ai) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente dependiendo de la gravedad	1 A 20 UMA
Aj) Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 A 5 UMA
Ak) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 3 UMA
Al) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	30 A 100 UMA
Am) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	40 A 110 UMA
VIII. Estacionamiento:	
A) En lugar prohibido.	1 A 3 UMA
B) En forma incorrecta.	1 A 3 UMA
C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 A 3 UMA
D) A menos de 10 metros de una esquina.	6 A 8 UMA
E) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	6 A 9 UMA
F) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 A 3 UMA
G) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	1 A 3 UMA
H) Frente a una entrada de vehículo.	1 A 3 UMA
I) En carril de alta velocidad.	8 A 20 UMA
J) Sobre la banqueta.	1 A 6 UMA
K) Sobre algún puente.	6 A 9 UMA
L) Abandono de vehículo en la vía pública.	1 A 3 UMA
M) En doble fila.	
N) Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	15 A 22 UMA
Ñ) Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 A 10 UMA
O) En lugares destinados para personas con discapacidad.	20 A 50 UMA
P) Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	10 A 15 UMA
Q) Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	100 A 150 UMA
R) Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	6 A 12 UMA
S) Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	8 A 12 UMA
T) Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	10 A 15 UMA
U) Estacionarse en curva.	10 A 15 UMA
V) No debe estacionarse el vehículo frente a:	
1. Bancos,	1 A 6 UMA
2. Hidrantes,	10 A 15 UMA
3. Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos	10 A 15 UMA
4. Rampas,	10 A 15 UMA
5. Accesos de hospitales y centros de salud,	15 A 20 UMA
6. Accesos a templos, mezquitas o iglesias y	1 A 6 UMA
7. Acceso de eventos masivos.	15 A 20 UMA
W) No respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada.	15 A 40 UMA

X) Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 A 12 UMA
2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 A 12 UMA
3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 A 12 UMA
4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor.	6 A 12 UMA
5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 A 15 UMA
Y) Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 A 8 UMA
Z) Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 A 15 UMA
AA.) En doble fila.	1 A 3 UMA
IX. Velocidad:	
A) No disminuirla en crucero, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 A 10 UMA
B) No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos.	8 A 15 UMA
C) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	5 A 7 UMA
D) Manejar con exceso.	1 A 10 UMA
E) Falta de precaución para conducir.	1 A 5 UMA
X. Rebasar:	
A) A otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 A 5 UMA
B) En zona de peatones.	1 A 6 UMA
C) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 A 6 UMA
D) Por el acotamiento.	1 A 6 UMA
E) Por la derecha en los casos no permitidos.	1 A 6 UMA
XI. Ruido:	
A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente.	1 A 5 UMA
B) Producirlos con el escape.	1 A 7 UMA
C) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo.	1 A 5 UMA
XII. Alto:	
A) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	1 A 5 UMA
B) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	1 A 5 UMA
C) No respetar las señales en letreros.	1 A 3 UMA
XIII. Documentos del vehículo:	
A) Alterarlos.	1 A 50 UMA
B) Sin tarjeta de circulación.	1 A 10 UMA
C) Con tarjeta de circulación no vigente.	1 A 10 UMA
D) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1 A 100 UMA
E) Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir y/o permiso, tarjeta de circulación).	10 A 15 UMA
F) No contar con póliza de seguro vigente.	12 A 18 UMA
XIV) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos, así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 A 10 UMA
XV) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio.	4 A 6 UMA
XVI) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 A 150 UMA
XVII) En materia de transporte público:	

1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación visibles.	15 A 20 UMA
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 A 10 UMA
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 A 20 UMA
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 A 30 UMA
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 A 30 UMA
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 A 21 UMA
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 A 22 UMA
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 A 30 UMA
9. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 A 30 UMA
10. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 A 45 UMA
11. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 A 40 UMA
12. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 A 200 UMA
13. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 A 15 UMA
14. Por circular con las puertas abiertas.	6 A 12 UMA
15. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 A 12 UMA
16. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación.	5 A 20 UMA
17. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 A 15 UMA
18. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 A 2 UMA
19. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
19.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 A 20 UMA
19.2. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 A 20 UMA
19.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 A 20 UMA
19.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 A 30 UMA
20. Presentación de grúa sin prestar el servicio.	3 A 4.5 UMA
21. No respetar las señales de mano que le realicen los agentes viales, los auxiliares de tránsito o viales o las señales fijas establecidas.	15 A 25 UMA
Servicios de Arrastre o Grúa.	
I. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia	6 A 9 UMA
II. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo	12 A 18 UMA
III. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	3 A 4.5 UMA
IV. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 A 9 UMA
V. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales I y II.	6 A 9 UMA
VI. Por inventario vehicular.	2 A 3 UMA
1. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 A 3 UMA

Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.

Artículo 28.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su reglamento:

Multas de Orden Administrativo en Materia Ecológica	
Concepto	Multa
I. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico.	1 A 150 UMA
II. Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 A 150 UMA
III. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 A 150 UMA
IV. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva.	1 A 150 UMA
E) Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos.	1 A 150 UMA
V. Usen inmoderadamente el agua potable.	1 A 150 UMA
VI. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados.	1 A 150 UMA
VII. Permitan dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 A 150 UMA
VIII. Permitan dejar correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	1 A 150 UMA
IX. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 150 UMA
X. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines:	1 A 150 UMA
XI. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 A 1000 UMA
XII. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia (por animal).	1 A 50 UMA
XIII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 150 UMA
XIV. Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	1 A 150 UMA
XV. Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje.	1 A 150 UMA
XVI. Quienes excedan en la emisión de ruido, subiendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 pm a 6 am.	1 A 150 UMA
XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	1 A 10 UMA
XVIII. Se sancionará a quien se sorprenda visualmente contaminando los monumentos y áreas arqueológicas;	1 A 150 UMA
XIX. Por realizar grafiti en fachadas, paredes o bordes no autorizados, en propiedades públicas o privadas.	1 A 99 UMA
XX. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 A 50 UMA
XXI. Realicen la quema de cualquier deshecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	1 A 50 UMA
XXII. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.	1 A 50 UMA
XXIII. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 A 50 UMA
XXIV. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 50 UMA
XXV. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento Municipal.	1 A 50 UMA
XXVI. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el Ayuntamiento municipal para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la Ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	1 A 50 UMA
XXVII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 50 UMA

Artículo 29.- Multas por daños al patrimonio del municipio. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al patrimonio del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y será facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Multas Daños Al Patrimonio Del Municipio	
Concepto	Multa
I. Por el daño o maltrato a luminaria.	1 A 10 UMA
II. Por el daño o maltrato a farol.	1 A 10 UMA
III. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	1 A 10 UMA
IV. Por el daño o maltrato a banqueta.	1 A 10 UMA
V. Por el daño o maltrato guaración.	1 A 10 UMA
VI. Por el daño o maltrato al adoquín.	1 A 10 UMA
VII. Por el daño o maltrato a muros.	1 A 10 UMA
VIII. Por el daño o maltrato a base de concreto.	1 A 10 UMA
IX. Por el daño o maltrato a fuentes.	1 A 10 UMA
X. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	1 A 10 UMA
XI. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	1 A 10 UMA
XII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	1 A 10 UMA
XIII. Por el daño o maltrato a barandal.	1 A 10 UMA
XIV. Por el daño o maltrato a jardinera.	1 A 10 UMA
XV. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	1 A 10 UMA

Artículo 30.- Multas en materia de Protección Civil conforme a los siguientes conceptos:

Multas en Materia de Protección Civil	
Concepto	Multa
I. Por no contar con el equipo contra incendio o este sea insuficiente o inadecuado.	1 A 100 UMA
II. No tener señaladas las rutas de evacuación y puntos de reunión.	1 A 25 UMA
III. Deficiencia en orden y limpieza de instalaciones.	1 A 20 UMA
IV. No contar con plan interno de protección civil.	1 A 137 UMA
V. Acumulación de combustible en sitios de peligro.	1 A 100 UMA
VI. No contar con responsivas técnicas de instalación de gas LP Estacionario o instalaciones eléctricas.	1 A 100 UMA
VII. Instalación eléctrica, de gas LP, hidráulica, de drenaje o de ductos de desechos industriales defectuosa.	1 A 50 UMA
VIII. No contar con un instructivo de cómo actuar en caso de sismo, incendio o inundación.	1 A 100 UMA
IX. Omisión reiterada de las medidas de seguridad.	1 A 100 UMA
X. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que no cuenten con un depósito para evitar que se arroje la basura en la vía pública.	1 A 13 UMA
XI. Por el mal estado de la estructura del inmueble.	1 A 300 UMA
XII. Por no contar con un botiquín de primeros auxilios.	1 A 100 UMA
XIII. Si el inmueble carece del programa de seguridad industrial interno.	1 A 300 UMA
XIV. Por no contar con hojas de color azul, amarillo o rojo, indicando la clase de material peligroso.	1 A 100 UMA
XV. Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura de un negocio, comercio o industria.	1 A 10 UMA
XVI. Por el mal estado del sistema contra incendios.	1 A 100 UMA
XVII. Por no presentar constancia de capacitación de brigadas avaladas por la S.T.P.S.	1 A 50 UMA
XVIII. Vehículos que transporten material peligroso y no cuenten con equipo contra incendio, botiquín de primeros auxilios, señalización o señales de precaución en maniobras para carretera.	1 A 300 UMA
XIX. Por omitir el visto bueno de la Coordinación Municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente.	1 A 150 UMA
XX. Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de material peligroso.	1 a 150 UMA

Artículo 31.- Los aprovechamientos percibidos por el Municipio de Coatetelco por el control y fomento sanitario, por infracciones al Reglamento de Salud, será en base a lo siguiente:

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	
A) Por uso de alhajas y similares.	1 A 10 UMA
B) Por no tener uñas cortas y/o con esmalte.	1 A 10 UMA
C) Por no usar cubre pelo o mandil.	1 A 10 UMA
D) Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	1 A 10 UMA
E) Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	1 A 10 UMA
F) Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	1 A 10 UMA
G) Por no mantener los alimentos tapados.	1 A 10 UMA
H) Otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 10 UMA
II. Lavanderías y baños públicos:	
A) Que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	1 A 10 UMA
B) Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	1 A 10 UMA
C) Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 A 10 UMA
III. Hoteles:	
A) porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
B) porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 A 100 UMA
C) por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 A 100 UMA
D) por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 A 100 UMA
E) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 100 UMA
IV. Balnearios:	
A) Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	1 A 100 UMA
B) Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	1 A 100 UMA
C) Por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.	1 A 100 UMA
D) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
E) Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	1 A 100 UMA
V. Centros de reunión y espectáculos:	
A) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
B) Por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 A 100 UMA
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio, sin contar con tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA

Artículo 32.- Sanciones administrativas de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos.

Multas para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado De Morelos	
Concepto	Multa
El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la Ley.	100 A 160 UMA

Artículo 33.- Multas en materia de catastro conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de catastro:	
Concepto	Multa
A) Las personas que incumplan con la obligación en materia fiscal y administrativa sobre el pago del impuesto predial y el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles;	1 A 5 UMA
B) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales:	5 A 20 UMA
C) Las personas que se rehúsen a exhibir o proporcionar los títulos, planos, contratos, recibos avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o cualquier otro documento; que exija el presente ordenamiento o cuando para ellos sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten;	5 A 20 UMA

D) Las personas que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	5 A 20 UMA
E) Las personas que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes;	5 A 20 UMA
F) No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	5 A 20 UMA
G) Obtener o usar más de un numero de registros para el cumplimiento de sus obligaciones;	10 A 50 UMA
H) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias;	10 50 UMA
I) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas;	
J) Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la vista;	20 A 100 UMA
K) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en la calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; y	20 A 100 UMA
L) Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos;	50 a 200 UMA
M) Las sanciones relativas a los notarios, corredores públicos y autoridades que auxilien las oficinas catastrales, se impondrán con base a lo que se establezca en el reglamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal, y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.	

Artículo 34.- Multas en materia de Contraloría conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de Contraloría:	
Concepto	Multa
Por medidas de apremio	1 a 100 UMA
Por primera vez:	101 a 150 UMA
Por reincidencia:	

Sección Segunda

Otros aprovechamientos

Por los Servicios en Materia de Ecología

Artículo 35.- Por los servicios en Materia de Ecología estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Licencias y Permisos en Materia de Ecología	
Concepto	Cuota
I. Constancia de no afectación arbórea:	
A) En construcciones de casas habitación en colonias y poblados.	3 UMA
B) En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 UMA
II. Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
A) De 5 a 15 CMS. De diámetro, por pieza.	2.5 UMA
B) Cada intervalo de 1 a 5 CMS de diámetro por pieza, que exceda el inciso anterior aumentará 2.5 UMA.	
C) Poda de árboles con autorización, por pieza.	3 UMA
III. Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	10 UMA
IV. A quien realice obras de construcción para desarrollos habitacionales y/o negocios que requieran se les otorgue la constancia de no afectación arbórea, para el trámite resolutivo de impacto ambiental, se manejará la siguiente tabla de costos:	
A) 1 a 1,000 m2.	10 UMA
B) 1,001 a 5,000 m2.	90 UMA
C) 5,001 a 10,000 m2.	140 UMA
D) 10,001 a 20,000 m2.	300 UMA
V. Tala de árboles en propiedad privada.	8 UMA

De los Gastos de Ejecución

Artículo 36.- Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económico-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la cuantía y el mecanismo de aplicación se homologa a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Otros Ingresos de la Tesorería Municipal

Artículo 37.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

- I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha Tesorería Municipal;
- II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido, y
- III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos

CAPÍTULO OCTAVO

De los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos

Artículo 38.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Otros Ingresos de acuerdo con cada caso en particular derivados de:

- a) Por la venta de bienes mostrencos;
- b) Los donativos, legados y subsidios al municipio;
- c) Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- d) El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento Municipal por cuenta de terceros;
- e) Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- f) Fianzas que se hagan efectivas, y
- g) Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las Leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

CAPÍTULO NOVENO

De las Participaciones y Aportaciones

Artículo 40.- De conformidad con lo enunciado por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan al Municipio de Coatetelco son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-a, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el capítulo VI del título tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades y de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o la Ley en la materia así lo autorice.

Participaciones

Fondo Municipal de Participaciones

Artículo 41.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Federales, las que se generen de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 42.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Aportaciones

Aportaciones Federales

Artículo 43.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al gobierno del estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la Ley de coordinación fiscal.

Aportaciones Estatales

Artículo 44.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Estatales, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales En el Impuesto Predial

Art. 45.- Los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad, se les pondrá otorgar estímulos fiscales de hasta 50% del impuesto predial en un solo inmueble, cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en el párrafo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial por la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal 2026, podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2025, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento, en un solo inmueble.

Art. 46.- A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis del artículo anterior, que cubra anticipadamente el impuesto predial por la anualidad dentro del primer bimestre, se les podrá otorgar un descuento de hasta el 20% de su crédito fiscal, y hasta el 15% en el mes de marzo.

A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis del artículo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2025, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta 30% de descuento, en un solo inmueble.

Artículo 47.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, mismos que podrán aplicarse por conducto del cabildo del Ayuntamiento municipal o autoridades fiscales según su estructura, siguiendo las reglas previstas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En el Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los propietarios poseedores que adquieran derechos reales sobre la propiedad raíz, por la celebración de algún contrato, convenio u operación de implique la transmisión de dichos derechos y se encuentren dentro de la hipótesis del artículo 45 de la presente Ley, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 30% de descuento el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

Los contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra de Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través de los convenios promovidos por el Ayuntamiento Municipal, se les podrá otorgar estímulos fiscales por concepto de subsidios, de hasta el 100% en el pago de Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, este beneficio se otorgara a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el Municipio de Coatetelco, Morelos.

Artículo 49.- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

Artículo 50.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del estado (mientras no exista ventanilla única para su recepción de documentación) y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado el Ayuntamiento municipal a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de hacienda, con las reservas de Ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Estímulos Fiscales

Artículo 51.- El presidente del Municipio de Coatetelco está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar durante el presente ejercicio fiscal reducciones y estímulos fiscales parcial o total por concepto de subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le son conferidas de acuerdo a sus atribuciones y mediante acuerdo dictado por el Ayuntamiento Municipal en el cabildo correspondiente. Dichos estímulos fiscales y reducciones deberán ser autorizadas por escrito.

Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

Artículo 52.- Toda persona que en el mes de enero y febrero de 2025 liquide anticipadamente su pago de servicio de agua potable, por la tarifa mensual doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

Artículo 53.- Se podrá otorgar estímulos fiscales de hasta el 100% de las cuotas de recuperación, a todos los trabajadores del Ayuntamiento Municipal, así como a las personas que requiera la atención del servicio de la unidad básica rehabilitación y no puedan pagar, previo otorgamiento por parte del presidente del Ayuntamiento Municipal, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Disposiciones diversas

Artículo 54.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de coordinación fiscal, el Ayuntamiento Municipal percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

Artículo 55.- El Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le correspondan de las participaciones estatales y las que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y/o de las demás disposiciones legales que se deriven establezcan por parte de la autoridad competente.

Artículo 56.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 57.- Todos los ingresos que perciba este Ayuntamiento Municipal deberán ser ingresados en cuenta de la Tesorería Municipal por los que se expedirá el recibo oficial correspondiente y deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 58.- La solicitud de descuentos en multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Ayuntamiento Municipal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 59.- Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el cabildo del municipio, en la forma que determine el Ayuntamiento Municipal, como lo establecen los artículos 93 ter-11; 93 ter- 12 y 94 ter-10 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 60.- Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes nacionales o estatales en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la secretaría de educación pública.

Artículo 61.- Se autoriza a la Dirección del DIF Municipal a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios, médicos, dentales, de psicología, terapia de lenguaje, mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo entregar los recursos a la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99, centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior (de acuerdo al artículo 20, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.